



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 27 de octubre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA LAS PERSONAS ENLACES DE PROFESIONALIZACIÓN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1994, 2001, 747-A1, 2333, 2393, 2429, 2448, 2449, 2450, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2470, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2552, 2554, 2555, 2556, 2557, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2569, 2570, 887-A1, 888-A1, 172-B1y 2570-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2443, 2447, 2222, 2236, 2244, 2245, 808-A1, 810-A1, 812-A1, 2550, 2551, 2553, 2558, 2559, 2568, 885-A1, 886-A1, 169-B1, 170-B1, 171-B1, 2303, 2304, 158-B1, 820-A1, 823-A1, 860-A1, 861-A1, 889-A1 y 890-A1.



TOMO

CCXX

Número

78

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, otra leyenda que dice: Archivo General del Estado de México.

JORGE LUIS VALVERDE MEJÍA, DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 101 FRACCIÓN XXV Y 104 FRACCIONES I, II, XV, XVIII, XX Y XXI DE LA LEY DE ARCHIVOS Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 4 Y 7 FRACCIONES I, XXII, XXV Y XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como el fortalecimiento de los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que la revisión y actualización de los sistemas y procedimientos administrativos, es una actividad permanente en la administración pública, la cual permite realizar procesos de trabajo de manera ágil, oportuna y simplificada para facilitar a los ciudadanos la realización de sus trámites o solicitud de servicios y, a las unidades administrativas, el cumplimiento de sus obligaciones de manera ordena y eficiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, el Archivo General del Estado de México es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Que para ejecutar las atribuciones que las disposiciones jurídicas establecen al Archivo General del Estado de México, resulta necesario que este órgano desconcentrado cuente con un marco normativo administrativo actualizado.

Que a través del oficio número 23400006L-0698/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, el licenciado Alfonso Camúzano Ramírez, Director General de Innovación de la Oficialía Mayor, informa que esa Dirección General ha dictaminado que el Manual de Procedimientos del Archivo General del Estado de México, cumple con los lineamientos técnicos en la materia.

Que esta acción de desarrollo institucional hace necesario llevar a cabo la publicación del Manual de Procedimientos del Archivo General del Estado de México en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para su debida observancia y cumplimiento.

En razón de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo primero. El Manual de Procedimientos del Archivo General del Estado de México, incluye los procedimientos administrativos siguientes:

1. Capacitación en Gestión Documental y Administración de Archivos.
2. Emisión del dictamen de los instrumentos de control archivístico a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.
3. Transferencia primaria de expedientes de trámite concluido al Archivo General del Estado de México.
4. Administración del acervo expedientable del Departamento de Archivo de Concentración.
5. Préstamo de expedientes del Departamento de Archivo de Concentración.
6. Asesoría Técnica en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos.

Artículo segundo. Los procedimientos administrativos señalados en el artículo anterior podrán consultarse en la siguiente dirección electrónica:

https://agemex.edomex.gob.mx/Documento/Visualizar/marco_normativo-manuales/procedimientos_agem.pdf

Asimismo, a través del QR:



Para visualizar correctamente el documento utilizar
aplicación de lector PDF (Adobe acrobat)

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. Se abroga el Acuerdo por el que se Publica el Manual de Procedimientos del Archivo General del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre de 2024.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 6 días del mes de octubre dos mil veinticinco.

JORGE LUIS VALVERDE MEJÍA, DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: OFICIALÍA MAYOR, un logotipo que dice: Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.

"Lineamientos de actuación para las Personas Enlaces de Profesionalización"

Presentación

El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México es un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor que tiene por objeto planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la profesionalización del personal del servicio público; de acuerdo con las atribuciones del Instituto y con el propósito de contar con criterios que permitan el cumplimiento de las funciones de las Personas Enlaces de Profesionalización, designadas por parte de las dependencias y organismos auxiliares, establece los siguientes:

Lineamientos de actuación para las Personas Enlaces de Profesionalización

Normatividad aplicable

- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Artículo 101, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, reformas y adiciones.
- Reglamento de Profesionalización para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de febrero de 2021.
- Manual General de Organización del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 207B0100000000, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 15 de febrero de 2022. Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso que Crea al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de mayo de 2017

Abreviaturas y glosario.

- **Acción de profesionalización:** a toda actividad relacionada con las estrategias enfocadas en la planeación, implementación y evaluación, orientadas a la capacitación y al desarrollo de las Personas Servidoras Públicas;
- **Actividad Académica:** a toda acción que integra los programas de capacitación y desarrollo, referidos en el artículo 101 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, actualmente el Instituto cuenta con las siguientes actividades académicas:
 - **Conferencia:** Actividad oral de corta duración desarrollada por un especialista sobre un tema determinado, con la finalidad de compartir sus conocimientos y/o experiencias.
 - **Taller:** Caracterizado por la unión de la teoría y práctica. Constituye una experiencia de vínculo, participación, comunicación y, por ende, las y los participantes han de desarrollar un producto al tiempo de impartición.
 - **Curso:** Proceso en el que se ofrecen un conjunto programado de conocimientos teóricos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación.
 - **Diplomado:** Actividad académica que acredita una orientación especializada en el campo de una disciplina. El contenido se organiza a través de módulos que engloban los aspectos más relevantes del tema a estudiar.

Las actividades académicas pueden ser impartidas bajo las siguientes modalidades:

- **PRESENCIAL:** Caracterizada por la interacción física entre facilitadores y el personal participante, se busca generar un entorno de aprendizaje más cercano y directo.
 - **EN LINEA:** diseñadas para construir conocimientos, habilidades y actitudes en las y los servidores públicos a través de la Plataforma de Profesionalización en Línea (PPL), espacio de gestión del aprendizaje con que cuenta el Instituto de Profesionalización.
 - **VIRTUAL:** Se desarrolla por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), distinguida por el acompañamiento de una o un facilitador durante todo el proceso.
 - **MIXTA:** Proceso de aprendizaje que consiste en la unión de los elementos característicos de la modalidad presencial y de la modalidad virtual, con el fin de fortalecer las dinámicas de profesionalización.
- **Comisión:** A la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, que atenderá lo relacionado a la Profesionalización de las Personas Servidoras Públicas;
 - **Comité Técnico Académico:** al órgano regulador de los objetivos de aprendizaje y estructuras temáticas de Actividades Académicas específicas;

- **Dependencias:** a las previstas como tales en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- **Enlace de Profesionalización:** al personal designado para el control, seguimiento, comunicación y logística para el desarrollo de las Actividades Académicas al interior de las Dependencias y, en su caso, de los Organismos Auxiliares;
- **Expediente:** La unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados cronológicamente por un mismo asunto, actividad o trámite de los órganos y áreas, en ejercicio de alguna atribución;
- **Instituto:** al Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México;
- **Persona Encargada de la Coordinación Interna de Capacitación:** a la persona, adscrita al Instituto, encargada de coordinar la logística y de procesar, integrar y registrar la prestación de servicios en el marco del desarrollo de las actividades académicas;
- **Persona Servidora Pública:** A toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del Poder Ejecutivo, cuya relación encuadre con lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- **Plan Anual de Capacitación:** Al conjunto de actividades académicas propuestas para la dependencia u organismo auxiliar, planteada como resultado de la Detección de Necesidades de Profesionalización;
- **Profesionalización:** Al proceso planificado y organizado cuyo objetivo es la capacitación y el desarrollo de las Personas Servidoras Públicas para mejorar el desempeño de sus responsabilidades, durante su permanencia en el servicio público;
- **Reglamento:** Al reglamento de Profesionalización para las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de México;

Alcance: Aplica a las Personas Titulares de dependencias u organismo auxiliares, a las Coordinadoras o Coordinadores Internos de Capacitación y a Enlaces de Profesionalización designados.

Lineamientos:

Primero: Designación: Las personas titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares, designarán o ratificarán durante el primer trimestre del año a una persona que fungirá como Enlace de Profesionalización e informarán al Instituto sobre dicha designación, mediante oficio dirigido a la Persona Titular de la Dirección General del Instituto.

Segunda: Requerimientos para las Personas Enlaces de Profesionalización:

- I. Ser una persona servidora pública de mando medio o superior y estar adscrita preferentemente a el área de personal de la Dependencia u Organismo Auxiliar de que se trate.
- II. Conocer las funciones y responsabilidades del personal adscrito a las áreas que integran su dependencia u organismo auxiliar.

Tercera: Atribuciones de la Persona Enlace de Profesionalización:

- Ser el vínculo entre la Dependencia u Organismo Auxiliar y el Instituto para la planeación, implementación, evaluación y seguimiento de las Acciones de Profesionalización y Actividades Académicas;
- Dar seguimiento al cumplimiento de las normas y a los procedimientos en materia de profesionalización;
- Proponer al Instituto las medidas y acciones que permitan incrementar el nivel de los procesos de profesionalización;
- Apoyar en la formulación de acciones de profesionalización;
- Difundir en su Dependencia u Organismo Auxiliar las actividades académicas que oferte el Instituto;
- Promover y vigilar la asistencia y participación de las personas servidoras públicas adscritas a su Dependencia u Organismo Auxiliar en actividades académicas y acciones de profesionalización;
- Procurar la participación de por lo menos el 60 por ciento de las personas servidoras públicas convocadas para cada actividad académica solicitada por la Dependencia o el Organismo Auxiliar;
- Colaborar, en caso de ser requerido por el Instituto, en la logística de desarrollo de las acciones de profesionalización;
- Verificar que las personas servidoras públicas programadas sean notificadas en tiempo y forma para alguna acción de profesionalización;
- Establecer los mecanismos necesarios para atender quejas y sugerencias sobre profesionalización, y comunicarlas al Instituto;
- Previo acuerdo con la persona Enlace de Profesionalización, recibir las constancias de participación y/o acreditación vía correo o físicamente para su distribución con el personal del servicio público en las Dependencias u Organismos Auxiliares;
- Las demás que determine la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo.

Cuarto: Proceso colaborativo para la profesionalización del personal del servicio público: Posteriormente a la designación oficial de la Persona Enlace de Profesionalización, se dará inicio con el proceso de planeación, ejecución y evaluación de la capacitación del personal de la Dependencia u Organismo Auxiliar, a través de las siguientes etapas:

- I. **Capacitación inicial:** La Persona Enlace de Profesionalización recibirá la formación necesaria para contribuir en la operación del Instituto, con el fin de identificar su papel dentro del objetivo institucional, así como reconocer el funcionamiento e identidad del Instituto. Dentro de la capacitación se le darán a conocer los requerimientos, las formas, los métodos, los tiempos de capacitación, entre otros aspectos que se consideren importantes para la operación óptima de la profesionalización.
- II. **Detección de Necesidades de Profesionalización (DNP):** Cada Enlace de Profesionalización será responsable de difundir y aplicar los instrumentos que el Instituto de Profesionalización determine.
- III. **Reunión de valoración:** La Persona Enlace de Profesionalización tendrá una sesión con el Personal del Instituto donde se presentarán los resultados de la DNP, así como para identificar las particularidades de la Dependencia u Organismo Auxiliar solicitante.
- IV. **Elaboración y propuesta del Programa Anual de Profesionalización:** La Persona Enlace de Profesionalización presentará la propuesta al personal del Instituto y en conjunto, realizarán un análisis de los aspectos identificados a través de la DNP.
El Instituto revisará la propuesta del programa y la pertinencia para el cumplimiento y solvencia de las necesidades detectadas.
Una vez revisado y validado, se hará llegar de manera oficial, el Programa Anual de Profesionalización por parte de la Dependencia u Organismo Auxiliar; posteriormente, el Instituto, vía oficio, aprobará y autorizará su implementación.
- V. **Aplicación del Programa Anual de Profesionalización:** Para la funcionalidad óptima del programa es necesario que se mantenga en contacto directo la Persona Enlace de Profesionalización y las personas coordinadoras internas de capacitación del Instituto.
La Persona Enlace de Profesionalización deberá confirmar la asistencia del personal participante a las actividades académicas programadas, y verificará que se cuente con los requerimientos técnicos para el desarrollo de las actividades.
- VI. **Informe de resultados:** Al finalizar el Programa Anual de Profesionalización el Enlace de Profesionalización deberá realizar un informe por escrito detallando los alcances logrados, los contratiempos identificados, las áreas de mejora en la operatividad y propuesta de temas para posibles futuras capacitaciones.

Es importante resaltar que, durante toda su actuación, la Persona Enlace deberá tomar en cuenta el marco jurídico aplicable en materia de Profesionalización.

Quinto: Cambio de Persona Enlace de Profesionalización: Cuando por algún motivo la persona designada como Enlace de Profesionalización deba ser sustituida, la persona titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar, lo hará del conocimiento a la persona titular del Instituto, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales.

Transitorios

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y podrán ser modificados cuando lo determine la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo.

Segundo: Cualquier aspecto no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Firmas:

- Representante de la Oficialía Mayor
- Representante del Secretario de Educación
- Director General de Personal
- Representante del Secretario de SUTeYM
- Secretario de Capacitación Laboral y Cultural del SUTeYM
- Secretario General del SMSEM
- Secretario de Desarrollo Profesional del SMSEM
- Directora General del IPSP

Lic. Rosa Venus Bedolla Ortiz, Directora General del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: Órgano de Administración Judicial.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de octubre de 2025.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

I. El Órgano de Administración Judicial es un órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XXXII, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El seis de enero de dos mil veinticinco fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 63, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

El artículo noveno transitorio del referido Decreto, dispone que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año dos mil veinticinco. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

III. El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 141 por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del citado Decreto, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas que resulten necesarias, dentro del plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el referido medio oficial.

IV. El artículo 95, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece que son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, entre otras, proponer al Órgano de Administración Judicial la estructura orgánica del Poder Judicial, así como las acciones o medidas necesarias para mejorar la administración e impartición de justicia.

V. El artículo 124, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México confiere al Órgano de Administración Judicial la atribución de establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos y aquellos destinados a la atención del público, con el propósito de fortalecer la eficiencia operativa y la calidad en la prestación del servicio judicial.

VI. El artículo 236 de la citada Ley Orgánica prevé que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con las unidades administrativas ahí señaladas, así como con cualquier otro órgano auxiliar —sea órgano desconcentrado, Dirección General, Coordinación General, Coordinación, Dirección, Subdirección o unidad administrativa— que sea necesaria, y que se justifique con base en las necesidades del servicio.

VII. En ese contexto, tras analizar la estructura organizacional actual, la Dirección General de Administración integró una propuesta de cambio organizacional orientada a armonizar las disposiciones jurídicas que rigen al Poder Judicial, con base en los criterios de racionalidad, eficiencia y productividad.

La propuesta se encuentra sustentada en los principios de especialización y división del trabajo, que contemplan, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) La creación del Tribunal de Disciplina Judicial, tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, garantizando que su actuación se apegue a los principios de honestidad, legalidad, probidad, independencia, objetividad, profesionalismo, lealtad y eficiencia.
- b) Con el propósito de fortalecer la adecuada administración, racionalización y aprovechamiento del recurso humano institucional, se autoriza la transferencia de doce plazas operativas provenientes de las actuales Visitadurías Auxiliares, en virtud de que las funciones que desempeñan resultan compatibles con la naturaleza y atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial, como parte del proceso de reingeniería administrativa impulsado por el Órgano de Administración Judicial, orientado a optimizar los recursos existentes, minimizar el impacto presupuestal y garantizar una estructura funcional que permita el desarrollo eficiente de las actividades del nuevo órgano. De conformidad con la lista anexa al presente acuerdo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 111 Ter, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 106, 107, 108, 110, 124 fracciones III y XXXII, y 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la estructura orgánica del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
1		Creación	Presidencia Tribunal de Disciplina Judicial
2			Secretaría Particular Tribunal de Disciplina Judicial
3			Secretaría de Acuerdos Tribunal de Disciplina Judicial
4			Unidad Jurídica Tribunal de Disciplina Judicial
5			Unidad Instructora Tribunal de Disciplina Judicial
6			Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas Unidad Instructora
7	Subdirección de Procedimientos "B" Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones	Readscripción y Cambio de Denominación	Subdirección de Procedimientos Toluca Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas
8	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Tlalnepantla Delegación de la Contraloría Tlalnepantla		Subdirección de Procedimientos Tlalnepantla Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas
9	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Texcoco Delegación de la Contraloría Texcoco		Subdirección de Procedimientos Texcoco Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas
10	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Ecatepec Delegación de la Contraloría Ecatepec		Subdirección de Procedimientos Ecatepec Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas
11		Creación	Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas Unidad Instructora
12	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios "B" Dirección de Responsabilidades	Readscripción y Cambio de Denominación	Subdirección de Responsabilidades Toluca Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas
13	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tlalnepantla Delegación de la Contraloría Tlalnepantla		Subdirección de Responsabilidades Tlalnepantla Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas
14	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco Delegación de la Contraloría Texcoco	Readscripción y Cambio de Denominación	Subdirección de Responsabilidades Texcoco Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas
15	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Ecatepec Delegación de la Contraloría Ecatepec		Subdirección de Responsabilidades Ecatepec Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas

No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
16	Delegación de la Contraloría Tlalnepantla Dirección General de Contraloría	Eliminación	
17	Delegación de la Contraloría Texcoco Dirección General de Contraloría		
18	Delegación de la Contraloría Ecatepec Dirección General de Contraloría		
19	Visitaduría General Unidad de Apoyo a la Presidencia Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial	Readscripción y Modificación de Nivel Jerárquico	Visitaduría General Tribunal de Disciplina Judicial
20		Creación	Unidad de Evaluación de Desempeño Visitaduría General
21	Visitaduría Auxiliar en Materia Penal Visitaduría General	Eliminación	
22	Visitaduría Auxiliar en Materia Familiar Visitaduría General		
23	Visitaduría Auxiliar en Materia Civil y Mercantil Visitaduría General		
24	Visitaduría Auxiliar en Materia Laboral Visitaduría General		
25		Creación	Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales Visitaduría General

SEGUNDO. La codificación estructural para las unidades administrativas que conformarán el Tribunal de Disciplina Judicial quedará en los siguientes términos:

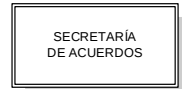
Código	Unidad Administrativa
301000000	Tribunal de Disciplina Judicial
301100000	Presidencia
301110000	Secretaría Particular
301120000	Secretaría de Acuerdos
301100100	Unidad Jurídica
301101000	Unidad Instructora
301101100	Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas
301101110	Subdirección de Procedimientos Toluca
301101120	Subdirección de Procedimientos Tlalnepantla
301101130	Subdirección de Procedimientos Texcoco
301101140	Subdirección de Procedimientos Ecatepec
301101200	Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas
301101210	Subdirección de Responsabilidades Toluca
301101220	Subdirección de Responsabilidades Tlalnepantla
301101230	Subdirección de Responsabilidades Texcoco
301101240	Subdirección de Responsabilidades Ecatepec
301100200	Visitaduría General
301100210	Unidad de Evaluación de Desempeño
301100220	Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales

TERCERO. El desdoblamiento del Tribunal de Disciplina Judicial, queda de la siguiente manera:

Secretaría Particular



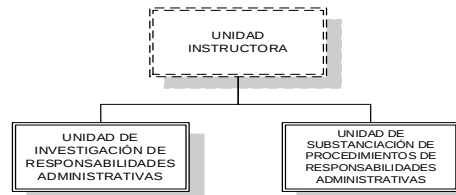
Secretaría de Acuerdos



Unidad Jurídica



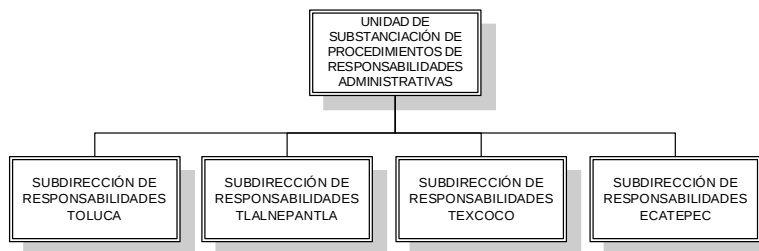
Unidad Instructora



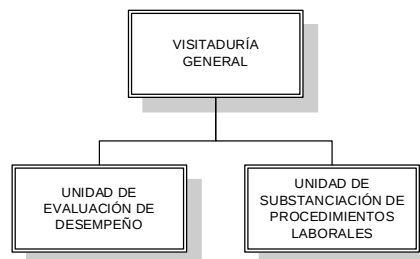
Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas



Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas



Visitaduría General



CUARTO. Se aprueba la versión uno del organigrama general del Poder Judicial y del desdoblamiento del Tribunal de Disciplina Judicial que acompañan el presente acuerdo.

QUINTO. Se deja sin efectos el organigrama general del Poder Judicial del Estado de México y el desdoblamiento de unidades de apoyo a la Presidencia aprobados mediante Acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veinticinco y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, relativa a las unidades administrativas citadas en el presente Acuerdo, en virtud de la aprobación de la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que ajuste la distribución administrativa del Presupuesto de acuerdo con la estructura orgánica aprobada.

SÉPTIMO. Se ordena a la Dirección General de Administración para que, a través de la Dirección de Personal, instrumente los movimientos de plazas y de personal motivo de los ajustes, creaciones, eliminaciones, cambios de adscripción y/o cambios de categoría derivados de este Acuerdo; así como la transferencia de recursos humanos conforme a las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial.

Igualmente, a través de las unidades administrativas competentes, coordine las bajas y altas de activo fijo y se elaboren y coloquen las nuevas placas de identificación de las unidades.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial a efecto de que emita los nombramientos de personal que se generen con motivo de los ajustes citados en el resolutivo anterior.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial, a la Dirección General de Comunicación Social y a la Dirección General de Administración, cada una en sus ámbitos de competencia, para que atienda la difusión y publicación del desdoblamiento aprobado.

DÉCIMO. A partir de que surta efectos el presente Acuerdo, las referencias realizadas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en las disposiciones jurídicas, administrativas y en cualquier tipo de documentación se entenderán hechas al Tribunal de Disciplina Judicial, únicamente en las atribuciones que, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponden a dicho Tribunal.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales pertenecientes a las unidades administrativas que cambian de denominación, se transforman o desaparecen, conforme al presente Acuerdo, se transferirán a las unidades administrativas que asumen dichas atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Órgano de Administración Judicial notificar el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, para su conocimiento y efectos conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

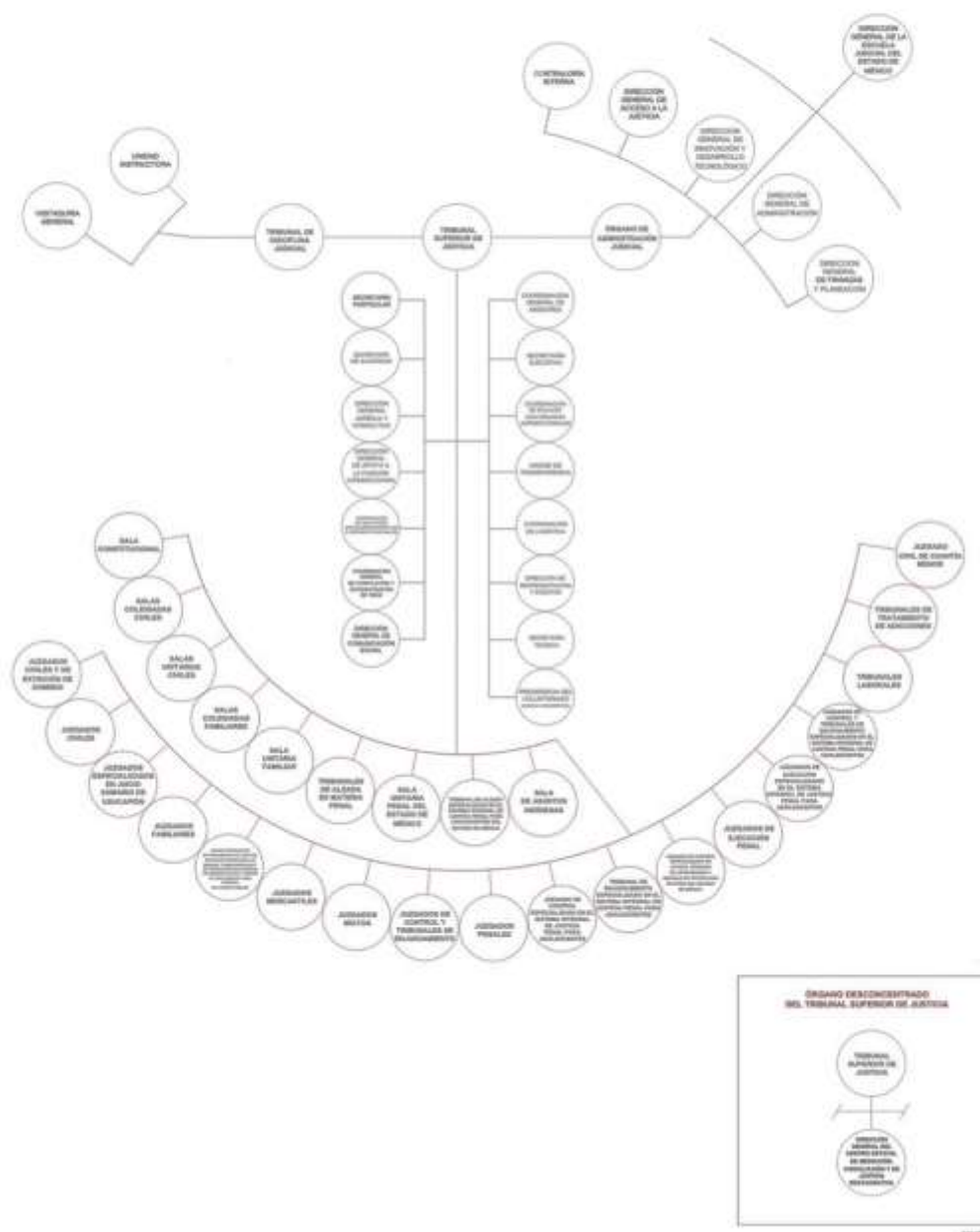
ÚNICO. La estructura orgánica a la que se hace referencia en el presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de octubre de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Órgano de Administración Judicial, Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Órgano de Administración Judicial, Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

ANEXO

#	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	CATEGORÍA
1	Gabriela Carbajal Maya	Visitaduría Auxiliar en Materia Civil y Mercantil	Oficial Administrativa
2	Jesús Heriberto Contreras Mejía	Visitaduría Auxiliar en Materia Familiar	Analista Administrativo
3	Mario González Vázquez	Visitaduría Auxiliar en Materia Penal	Auxiliar de Proyecto
4	Julio Jesús Hernández Sánchez	Visitaduría Auxiliar en Materia Laboral	Ayudante Operativo
5	Melquiades Hernández Santana	Visitaduría Auxiliar en Materia Familiar	Auxiliar de Proyecto
6	Luis Roberto Jardón Tapia	Visitaduría Auxiliar en Materia Penal	Auxiliar de Proyecto
7	Abish Caroline Menes Núñez	Visitaduría Auxiliar en Materia Laboral	Auxiliar de Proyecto
8	José Ignacio Morales Matamoros	Visitaduría Auxiliar en Materia Penal	Auxiliar de Proyecto
9	Dariana Ordoñez Vargas	Visitaduría Auxiliar en Materia Laboral	Auxiliar de Proyecto
10	Karla Ivonne Pagaza Durán	Visitaduría Auxiliar en Materia Laboral	Ayudante Operativa
11	Nitze Sacil Pérez Cañas	Visitaduría Auxiliar en Materia Civil y Mercantil	Oficial Administrativa
12	Laura Rojas Hernández	Visitaduría Auxiliar en Materia Laboral	Auxiliar de Proyecto





```

graph TD
    TDJ((TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL)) --- P((PRESIDENCIA))
    P --- SP((SECRETARÍA PARTICULAR))
    P --- SA((SECRETARÍA DE ACUERDOS))
    P --- UJ((UNIDAD JURÍDICA))
    P --- UI((UNIDAD INSTRUCTIVA))
    P --- UG((UNIDAD GENERAL))
    
    UI --- UIRA((UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS))
    UI --- USIPRA((UNIDAD DE SUBINSPECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS))
    
    UIRA --- SDT((SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS TOLUCA))
    UIRA --- SDTAXI((SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS TLAXIACO))
    UIRA --- SDTAXI2((SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS TLAXIACO))
    UIRA --- SDTAXI3((SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS TLAXIACO))
    
    USIPRA --- SDTOLU((SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES TOLUCA))
    USIPRA --- SDTAXI4((SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES TLAXIACO))
    USIPRA --- SDTAXI5((SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES TLAXIACO))
    USIPRA --- SDTAXI6((SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES TLAXIACO))
    
    UG --- UED((UNIDAD DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO))
    UG --- USPL((UNIDAD DE SUBINSPECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES))
  
```

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARTEMIO LÓPEZ URBIETA, ARTEMIO LÓPEZ DE LA CRUZ Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ TRUEBA.

En el expediente 1297/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSA ANGELICA MENDOZA DE ANDA en contra de ARTEMIO LÓPEZ DE LA CRUZ, ARTEMIO LÓPEZ URBIETA, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del índice de este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México.

Se inserta una relación sucinta de la demanda:

En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil quince (2015), ROSA ANGELICA MENDOZA DE ANDA y JUAN CARLOS GONZÁLEZ TRUEBA, celebraron contrato privado de compraventa, RESPECTO EL TERRENO Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EDIFICADAS, UBICADO EN LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN JARDINES UBICADO EN MANZANA 52, LOTE 50, VIVIENDA 4, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC, SECCIÓN JARDINES, MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, mimos que actualmente aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real 0062407, a favor del señor ARTEMIO LÓPEZ DE LA CRUZ, ARTEMIO LÓPEZ URBIETA e HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es por ello que demandó la cancelación de la inscripción ante este Tribunal en fecha seis (06) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se admite la demanda en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A) La declaración judicial de que la suscrita he adquirido por la usucapación que, operada a mi favor, la propiedad del bien inmueble ubicado Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines ubicado en Manzana 52, Lote 50, Vivienda 4, Colonia Los Héroes Tecámac, Sección Jardines, Municipio Tecámac, Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

Al sur en: 2.99 mts., dos metros noventa y nueve centímetros, con propiedad particular.
Al oeste en: 12.50 mts., doce metros, cincuenta centímetros, con propiedad privada.
Al norte 2.99 mts., dos metros noventa y nueve centímetros, con área común jardinada.
Al este en: 7.10 mts., siete metros, diez centímetros, con casa 3 tres.
Al sur en: 1.50 mts., un metro, cincuenta centímetros, con su patio de servicio.
Al este en 0.70 mts., setenta centímetros, con su patio de servicio.
Al sur en: 0.40 mts., cuarenta centímetros, con su patio de servicio.
Al este en: 1.00 mts., un metro, con su patio de servicio.
Al norte en: 1.00 mts., un metro, con su patio de servicio.
Al este en: 0.60 mts., sesenta centímetros, con su patio de servicio.
Al norte en: 0.90 mts., noventa centímetros, con su patio de servicio.
Al este en: 3.10 mts., tres metros, diez centímetros, con casa 3 tres.

Patio de servicio. Con superficie de: 3.49 m2., tres metros cuadrados, cuarenta y nueve decímetros cuadrados:

Al sur en: 0.90 mts., noventa centímetros, con su propia casa.
Al oeste en: 0.60 mts., sesenta centímetros, con su propia casa.
Al sur en: 1.00 mts., un metro, con su propia casa.
Al oeste en: 1.00 mts., un metro, con su propia casa.
Al norte en: 0.40 mts., cuarenta centímetros, con su propia casa.
Al oeste en: 0.70 mts., setenta centímetros, con su propia casa.
Al norte en: 1.50 un metro, cincuenta centímetros, con su propia casa.
Al este en: 2.30 mts, dos metros, treinta centímetros, con casa 3 tres.

Área común jardinada, con superficie de 6.52 m2. seis metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Al sur en: casa 2.99 mts., dos metros noventa y nueve centímetros, con su propia casa.
Al oeste en: 2.18 mts., dos metros, dieciocho/centímetros, con propiedad privada.
Al norte en: 2.99 mts., dos metros, noventa y nueve centímetros, con su cajón de estacionamiento.
Al este en: 2.18 mts., dos metros, dieciocho centímetros, con casa 3 tres.

Cajón de estacionamiento con superficie de 14.95 m2., catorce metros cuadrados, noventa y cinco decímetros cuadrados.

Al sur en: 2.99 mts., dos metros, noventa y nueve centímetros, con área común jardinada.
Al oeste en: 5.00 mts., cinco metros, con propiedad privada.
Al norte en: 2.99 mts., dos metros, noventa y nueve centímetros, con jardines de la Ninfa.
Al este en: 5.00 mts., cinco metros, con cajón casa 3 tres.

SUPERFICIE TOTAL: 35.04 MTS2.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que obra a favor de Artemio López de la Cruz, Artemio López Urbieto Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V. en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales: número de folio real electrónico 0062407, con una superficie de 35.04 metros cuadrados.

C).- La inscripción a favor de la suscrita del bien inmueble materia del prese juicio, como único y legítimo propietario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ordenando la tildación y cancelación d inscripción que aparece en favor de Artemio López de la Cruz, Artemio López Urbieto e Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V.

D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).- LIC. EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIERREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1994.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 417/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE APEO Y DESLINDE, promovido por "GRUPO DEIC" S.A. de C.V., radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, toda vez que por auto de fecha cuatro (4) y veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó notificar al colindante Gabino Crisanto Lara mediante la publicación de los edictos correspondientes; por lo que se hace saber que el solicitante promueve la citación del colindante para el apeo y deslinde, respecto del inmueble ubicado actualmente en Prolongación Durazno s/n Oriente en San Salvador Tizatlalli Municipio de Metepec, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 135.07 metros con Grupo DEIC S.A. de C.V; AL SUR: en dos líneas de 118.06 metros y 17.44 metros con Gabino Crisanto Lara; AL ORIENTE: 26.13 metros con Besana; y AL PONIENTE: 27.25 metros con Grupo DEIC S.A. de C.V.; con una superficie de 3,685.76 m² (Tres mil seiscientos ochenta y cinco mil metros cuadrados y setenta y seis centímetros).

Se señalan las nueve horas (09:00) del doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), para que tenga verificativo la diligencia de apeo y deslinde para los efectos que señala el artículo 3.34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; por tanto, se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda, oponer las excepciones que tuviere y considere pertinentes al presente asunto como lo señala el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y ofrecer pruebas para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución, por el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial aun las de carácter personal.

DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA CUATRO (4) Y VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Brenda Ivet Garduño Hernández.-Rúbrica.

2001.-7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SIMON CASTILLO ORTEGA.

En los autos del expediente marcado con el número 887/2024, relativo al ORDINARIA CIVIL sobre usucapión, promovido por JESSICA IRAI CRUZ ARIZA, en contra de SIMÓN CASTILLO ORTEGA y VIRGINIA ROMERO RUIZ, mediante proveído dictado el diez de septiembre del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a SIMON CASTILLO ORTEGA, para que comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES, A).- LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION O PRESCRIPCIÓN POSITIVA A FAVOR DE JESSICA IRAI CRUZ ARIZA, EN CONSECUENCIA SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE, en 9.80 metros con lote 2,025; AL SUROESTE, en 10.00 metros con calle Excursionistas Alpino Chamomex; AL SURESTE, en 25.00 metros con lote 2,020-A; AL NOROESTE en 25.00 metros con lote 2,019. 245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). B).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE SE ENCUENTRA NOMBRE DE SIMON CASTILLO ORTEGA, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 780, VOLUMEN 535, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO 00258216. C).- LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN QUE SE ORDENE A FAVOR DE JESSICA IRAI CRUZ ARIZA, DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 245.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) AL PRESENTE JUICIO, LA CUAL ME DEBERÁ DE SERVIR DE TÍTULO DE PROPIEDAD. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. HECHOS 1.- En fecha 11 de Febrero de 1983 el Señor SIMON CASTILLO ORTEGA, en su carácter de comprador adquirió por medio del Primer testimonio de la escritura pública número 17 del Distrito de Tlalnepantla de Baz Estado de México, LICENCIADO ANTONIO FRANCOZ RIGALT, ADQUIRIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO FERERICO AMAYA RODRIGUEZ bien inmueble DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO mediante la escritura pública que se encuentra registrada en el Registro Público de la propiedad bajo la partida número 780, del volumen 535, del libro primero, sección primera con fecha 11 de Febrero de 1983, lo cual lo acredito con el contrato de cesión de derechos que anexo al presente escrito. 2.- En fecha 15 de Agosto de 1985 la SRA. VIRGINIA ROMERO RUIZ su carácter de compradora, celebró contrato de compraventa con el Señor SIMON CASTILLO ORTEGA, en su carácter de vendedor del bien inmueble DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, lo cual lo acredito con el contrato de cesión de derechos que anexo al presente escrito. 3.- En fecha 04 de Enero de 2018 la suscrita en su carácter de compradora, celebró contrato de compraventa con la SRA. VIRGINIA ROMERO RUIZ, en su carácter de vendedora del bien inmueble DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, lo cual lo acredito con el contrato de compraventa que anexo al presente escrito. 4.- La posesión que tengo sobre el inmueble antes descrito lo adquirí de la Señora VIRGINIA ROMERO RUIZ el día 04 de Enero de 2018 por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de \$1,000,000.00 UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Que la suscrita entregó al vendedor de acuerdo a la cláusula CUARTA del contrato referido en el hecho inmediato anterior. 5.- Manifestando que durante todo este tiempo transcurrido la suscrita ha poseído el bien inmueble motivo del presente JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN en concepto de dueña por existir un contrato de compraventa a través del cual se me entrego la posesión del bien inmueble a usucapir en forma pacífica, porque nunca he sido perturbado en mi posesión, continua puesto que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato antes referido desde el día 04 de Enero de 2018 en que se me entregó la posesión material y Jurídica del inmueble DENOMINADO ZONA 2 UBICADO EN MANZANA 199 LOTE 2,020 COLONIA EX EJIDO DE SANTA MARIA TICOMAN MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, lo he poseído hasta la fecha, habiendo trascurrido más de 5 años de posesión y en forma Pública, ya que es del dominio público que soy propietaria y poseedora ejerciendo actos de poder, sobre el mismo de buena fe, por haber obtenido la posesión mediante Contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y que esta ha sido por un lapso mayor de 5 años, como lo establece que establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de México. 6.- El inmueble antes referido, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, a nombre del Señor SIMON CASTILLO ORTEGA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 780, VOLUMEN 535, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO 00258216, de tal forma que por esta razón ejercito la presente acción en su contra, acreditando lo anterior con el certificado de inscripción que anexo a la presente demanda. 5.- Por las razones antes expresadas, es que la suscrita se ve en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta la usucapión o prescripción positiva. Y dado que hasta la fecha no cuento con documento alguno que ampare mi legítima propiedad del inmueble antes descrito y que hasta la fecha estoy en posesión; para que se me declare que me he convertido en propietaria del bien inmueble descrito en el cuerpo del presente escrito. 6.- Desde el tiempo que la suscrita adquirió el inmueble hasta la fecha, ha realizado el pago de los impuestos de predial y de agua, tal y como lo acredito con los comprobantes de pago, mismos que anexo al presente escrito. 7.- A efecto de acreditar el valor de inmueble que se pretende usucapir, exhibo recibo predial año 2024.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga fijándose además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación apercibiéndole que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se les harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal mediante lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los veintinueve (29) de septiembre del dos veinticinco (2025).- Atentamente.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México, M. en D. Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

747-A1.- 7, 16 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 1644/2024.

Secretaría "B".

PARA EMPLAZAR A:

CARLOS MONTIEL MOTA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de CARLOS MONTIEL MOTA, expediente número 1644/2024, la C. Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de esta Ciudad, ordenó emplazar por EDICTOS al demandado CARLOS MONTIEL MOTA, cuya parte conducente es del tenor literal siguiente:

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus antecedentes el escrito del C. JESUS CHAPA ROSALES, mandatario judicial de la parte actora, por medio del cual devuelve exhorto sin diligenciar, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, como lo solicita, tomando en consideración que de los informes que remitieron las instituciones con registro de personas no existe algún otro domicilio donde se pueda emplazar al demandado CARLOS MONTIEL MOTA, con fundamento en los artículos 122, 271 y 637 del Ordenamiento Legal en cita, procédase a emplazar al demandado CARLOS MONTIEL MOTA por edictos, mismos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el Periódico "EL SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles precisándole al enjuiciado mencionado, que cuenta con un término de CUARENTA Y CINCO DIAS, para dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y este juicio se continuará en su rebeldía, con la precisión de que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias de traslado correspondientes de la demanda y documentos base de la acción para que se impongan de ellas; insertándose en los edictos ordenados los puntos esenciales del auto admisorio de demanda así como del presente proveído.

Por otra parte, toda vez que el inmueble materia del presente juicio se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos y anexos necesarios y en cumplimiento al acuerdo volante V-26/2025 publicado en el Boletín Judicial de este Tribunal el dos de abril de dos mil veinticinco, gírese mediante el SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE MANERA ELECTRÓNICA, atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda, proceda a realizar las publicaciones correspondientes DE LOS EDICTOS ordenados en los sitios de costumbre a efecto de emplazar al demandado CARLOS MONTIEL MOTA. Se faculta al C. Juez exhortado con PLENITUD DE JURISDICCION, para que acuerde promociones, gire oficios, tenga por señalados nuevos domicilios dentro de su localidad habilite días, y horas inhábiles, expida copias, reconozca personalidad de apoderados, inscriba embargos y dicte todas las medidas de apremio que estime necesarias para la debida cumplimentación de lo ordenado en el presente proveído, otorgándose en términos de CUARENTA DIAS para la debida tramitación del exhorto que aquí se ordena con la facultad de ampliarlo si es necesario, contados a partir de la recepción del exhorto ordenado en el Juzgado exhortado. ..."

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.

--- Se tiene por recibido el expediente 840/2022 remitido por el Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito de éste Poder Judicial de la Ciudad de México, en virtud de la extinción de conformidad con lo ordenado por Acuerdo General número 44-17/2024, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria Celebrada el veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, que determino autorizar la extinción de veinticuatro Juzgados Civiles de la Ciudad de México, así como, la distribución de los expedientes a los Juzgados Civiles subsistentes de Proceso Escrito de esta Ciudad; acuerdo publicado en Boletín Judicial, número 106 de catorce de junio del año dos mil veinticuatro, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 208, 209, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, SE TIENE POR RADICADO EL CITADO EXPEDIENTE ANTE ESTE JUZGADO, en consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno con número 1644/2024 designado en la lista que remitió la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, y procédase actualizar la carátula del mismo. ..."

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del promovente. Se le tiene exhibiendo el escrito inicial de demanda debidamente firmado, así como los documentos con el que acredita su personalidad y los documentos base de la acción en términos de lo ordenado por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós. En consecuencia, con el escrito inicial de demanda, anexos y copias simples que se acompañan, se forma expediente y se registra como corresponda en el Libro de Gobierno, bajo el número 840/2022, que previamente le fue asignado por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal. Se ordena guardar en el Seguro del Juzgado los documentos que se acompañan. Por presentada a ELVIRA NERIA RODRÍGUEZ como apoderada de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personería que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que se acompaña, mismo que se agrega a los autos para que obre como corresponda; como lo solicita, devuélvase a la promovente la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditó su personalidad, debiendo quedar en su lugar copia certificada del mismo, previo pago de los derechos correspondientes y toma de razón que por su recibo obre en autos; se le tiene señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones de su parte; tomando en consideración, que los licenciados JOSÉ GUADALUPE ARRIAGA GUTIÉRREZ, ENRIQUE VILLAVICENCIO LÓPEZ y ALEJANDRA TOLENTINO LICONA, registraron previamente su cédula profesional ante la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia de este Tribunal, como se solicita, se les tiene por autorizados en términos del artículo 112, Cuarto Párrafo del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, quedando facultados para intervenir en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alza y la ejecución, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posesiones, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; asimismo, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los fines que precisa. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470 y demás relativos y

aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de CARLOS MONTIEL MOTA, a quien se le reclama el pago de la cantidad de \$2' 203,507.07 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL, QUINIENTOS SIETE PESOS 07/100 M.N.), por concepto de saldo de capital vigente (suerte principal) y demás prestaciones que se reclaman, y con las copias simples exhibidas, debidamente foliadas rubricadas y cotejadas, se ordena correr traslado y emplazar a la parte demandada para que "...produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que estime pertinentes, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por confesados los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, le surtirán en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 637 del Código de Procedimientos Civiles, esto es por Boletín Judicial. ..." "...Se tiene por ofrecidas las pruebas que relaciona, reservándose su proveído para el momento procesal oportuno..."

A T E N T A M E N T E.

Ciudad de México, a 02 de Septiembre de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

2333.- 17, 22 y 27 octubre.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 5362/2025, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia promovido por ADRIANA ALVAREZ OLIVARES Y ANGÉLICA ÁLVAREZ OLIVARES, a través de su Apoderado Legal, en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, por auto de uno de octubre de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Gregorio Santiago Álvarez Mora, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, mediante la publicación de tres edictos, que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos de la entidad, debiendo mediar entre cada edicto, un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para el promovente.

Adriana Álvarez Olivares y Angélica Álvarez Olivares, instan a través de su Apoderado Legal, procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su progenitor Gregorio Santiago Álvarez Mora, desde el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el Municipio de Metepec, México.

El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada para la Investigación de delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares con sede en Toluca.

Dado en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, a 09 de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.
2393.- 21, 27 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **793/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00071620**, denominado **Hospital General "José Vicente Villada"**, ubicado en **Calle Alfonso Reyes Esquina Venustiano Carranza sin número, Comunidad Cuautitlán, Municipio y Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México**, el cual tiene una superficie de terreno de 20,954.68 metros cuadrados (veinte mil novecientos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho metros cuadrados), superficie de construcción de 9,359.41 metros cuadrados (nueve mil trescientos cincuenta y nueve punto cuarenta y un metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 166.06 metros con Calle Alfonso Reyes;

AL SUR: En una línea de 61.80 metros con Canal de Aguas Negras;

AL ESTE: En una línea de 87.30 metros y Modulo Odontológico del ISEM; y

AL NORESTE: En una línea de 66.78 metros con Calle Venustiano Carranza.

AL SURESTE: En una línea de 9.51 metros con Canal de Aguas Negras;

AL SUROESTE: En cuatro líneas de 51.16 metros con Sr. Sergio Acevedo Salinas, 54.55 metros, 52.52 metros y 56.89 metros con Canal de Aguas Negras.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2429.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **794/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00027266**, denominado **Centro de Salud La Estancia Sector I**, ubicado en **Domicilio Conocido, Comunidad La Estancia Sector I, Municipio de Acambay, Distrito Judicial de El Oro, Estado de México**, el cual tiene una superficie de terreno de 648.00 metros cuadrados (seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados), superficie de construcción de 101.00 metros cuadrados (ciento un metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 28.00 metros con Gualberto Padilla;

AL SUR: En una línea de 22.50 metros con Máximo Rivas;

AL ORIENTE: En una línea de 27.00 metros con Nicolás Padilla; y

AL PONIENTE: En una línea de 24.90 metros con Calle sin nombre.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2429.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **800/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00104506**, denominado **"Centro de Salud San Pedro Abajo"**, ubicado en **Calle sin nombre, Comunidad de San Pedro Abajo Segunda Sección, Municipio de Temoaya, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, el cual tiene una superficie de terreno de 442.00 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados), superficie de construcción de 254.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 21.66 metros con Florentino Bermúdez Ángela;

AL SUR: En tres líneas de 3.15 metros, 7.18 metros y 14.04 metros con Calle 20 de Noviembre;

AL ORIENTE: En dos líneas de 6.60 metros y 15.29 metros con Delfino Marcial; y

AL PONIENTE: En dos líneas de 16.91 metros y 0.08 metros con Calle sin nombre.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2429.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **805/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00027248**, denominado **Centro de Salud Acambay "Cabecera Municipal"**, ubicado en **Calle Francisco Sarabia número 13, Comunidad Acambay, Municipio de Acambay, Distrito Judicial de El Oro, Estado de México**, el cual tiene una superficie de terreno de 1,576.00 metros cuadrados (mil quinientos setenta y seis metros cuadrados), superficie de construcción de 949.00 metros cuadrados (novecientos cuarenta y nueve metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 35.28 metros con Escuela Primaria "Manuel Ávila Camacho";

AL SUR: En una línea de 34.00 metros con Calle Benito Juárez;

AL ORIENTE: En una línea de 44.80 metros con Calle Francisco Sarabia; y

AL PONIENTE: En una línea de 46.35 metros con Antonio Alcántara Inclán.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2429.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **807/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00027253**, denominado **Centro de Salud El Agostadero**, ubicado en **Domicilio Conocido, Comunidad El Agostadero, Municipio de Acambay, Distrito Judicial de El Oro, Estado de México**, el cual tiene una superficie de terreno de 498.00 metros cuadrados (cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados), superficie de construcción de 325.00 metros cuadrados (trescientos veinticinco metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 14.00 metros con Calle sin nombre;

AL SUR: En una línea de 14.40 metros con Casa de los Maestros;

AL ORIENTE: En una línea de 34.97 metros con José Navarrete Hernández; y

AL PONIENTE: En una línea de 35.20 metros con Lorenzo González González.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.**-Rúbrica.

2429.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **808/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00020486**, denominado **Centro de Salud "Santiago Oxtempan Pueblo"**, ubicado en **Camino sin nombre, Comunidad Santiago Oxtempan Pueblo, Municipio y Distrito Judicial de El Oro, Estado de México**, el cual tiene una superficie de terreno de 636.60 metros cuadrados (seiscientos treinta y seis punto sesenta metros cuadrados), superficie de construcción de 63.00 metros cuadrados (sesenta y tres metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 25.00 metros con Jardín de Niños;

AL SUR: En una línea de 30.00 metros con Camino Vecinal;

AL ORIENTE: En una línea de 24.10 metros con Camino General; y

AL PONIENTE: En una línea de 22.20 metros con la Secundaria "Manuel Hinojosa Giles".

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, catorce de octubre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.**-Rúbrica.

2429.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Se le hace saber que en el expediente número 1531/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JUAN CARLOS TORRES SECUNDINO, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha ocho 08 de septiembre de dos mil veinticinco, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "METEPANCO", ubicado en barrio San Lorenzo Chimalco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, actualmente denominado y ubicado en calle Manuel Ávila Camacho, manzana s/n, lote s/n, número oficial s/n, número exterior s/n, Colonia Cerro de las Palomas, en San Lorenzo Chimalco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, código postal 56340, y que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte en 16.30 con la señora Emilia Vázquez Barrios, al Sur 16.30 metros con José L. Néquiz, al Poniente en 8.00 metros con Rita Néquiz Buendía, al Oriente en 8.00 metros con calle Manuel Ávila Camacho, asimismo señala que la autoridad administrativa que representa el viento oriente es el Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán, a través de la Presidenta Municipal Constitucional la C. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ, contando con una superficie total aproximada 130.40 (ciento treinta metros con cuarenta centímetros cuadrados); para tal efecto manifiesta que adquirió el bien inmueble en comento en fecha veinticinco de octubre de dos mil nueve, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con MARIFI ESTELA SECUNDINO MARTINEZ quien también se ostenta con el nombre de ESTELA SECUNDINO MARTINEZ y RENATO TORRES SANCHEZ; que desde la fecha en que se realizó la compraventa del inmueble objeto de este procedimiento y desde la fecha en

que adquirió el inmueble el suscrito ha poseído en forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario. Exhibe el certificado expedido por el Registrador del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con el cual menciona que el inmueble en comento no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Que desde la fecha que adquirió el inmueble anteriormente mencionado, ha venido ejercitando actos de dominio, por lo que consecuentemente el día diez de septiembre de dos mil veinticuatro se realizó el traslado de dominio a favor del actor quedando registrado en la Tesorería Municipal del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. El inmueble en comento se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20, fracciones III y IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México acompaña Plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento, así como Constancia de Comisariado Ejidal o Comunal en el que consta que el inmueble que nos ocupa no está sujeto al régimen Ejidal o Comunal.

En consecuencia, se ordena publicar una relación de la misma en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Población por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de septiembre del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

2448.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1696/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, de INMATRICULACIÓN JUDICIAL a través de la INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LIDIA VEGA CARBAJAL, la Jueza del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha dos 02 de octubre de dos mil veinticinco 2025, admitió a trámite el juicio de que se trata, el día veintiocho 28 de octubre de mil novecientos noventa y seis 1996, se celebró un contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en TECAL 1 MANZANA 2 LOTE 6 BARRIO SAN PABLO C.P. 56330 DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 05; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 07; AL ORIENTE: 07.00 METROS CON CALLE TECAL; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total de aproximada 140.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha el día veintiocho 28 de octubre de mil novecientos noventa y seis 1996, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por dos (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los quince 15 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS 02 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2449.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 913/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una INMATRICULACIÓN mediante "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ISRAEL BARRERA MARTINEZ Y JENNIFER LIZETE BARRERA MARTINEZ, respecto del predio SIN DENOMINACION ubicado en ANGEL MARIA GARIBAY, NUMERO CUATRO, EN EL MINICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, que en fecha DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SANTIAGO CRISTOBAL MENDOZA MENDOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.23 METROS COLINDA CON GEMMA EDITH MARTINEZ AGUIRRE, AL SUR.- DE 15.40 METROS COLINDA CON CALLE ANGEL MARIA GARIBAY, AL ORIENTE.- DE 25.90 METROS COLINDA CON RAFAEL MENDOZA MENDOZA ACTUALMENTE ERICK SANDOVAL SANTANDER Y AL PONIENTE.- DE 25.34 METROS COLINDA CON ISRAEL BARRERA MARTINEZ. Con una superficie aproximada de 408.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2450.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2150/2025, promovido por AMPELIO PADILLA GONZÁLEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETLATENCO" ubicado en POBLADO DE SANTA CATARINA MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARGARITA SANTOS VIVIANO, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 12.00 metros colinda con ANTONIO MARTINEZ FUENTES, AL SUR.- En 12.00 metros colinda con MARTHA PATRICIA VARGAS VILLANUEVA, ORIENTE.- En 10.00 metros colinda con CALLE MOCTEZUMA, AL PONIENTE.- En 10.00 metros, colinda con ISIDRO ROLDAN ALVA. Con una superficie aproximada de 120.00 M2 (ciento veinte metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2457.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1130/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: EVELYN ALEJANDRA SANTIAGO LÓPEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TOPOTLA 2" ubicado en la Avenida de los Misterios, Sin número, San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 71.50 metros y colinda con Calle privada de Tres metros; al sur: 70.00 metros y colinda con Ventura Caballero Duran; al oriente: 22.00 metros y colinda con Camino; al poniente: 24.80 metros y colinda con Calle. Con una superficie total aproximada de 1,655.00 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día once de mayo de dos mil quince, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa con Valentín Santiago Vargas y el comprador es Evelyn Alejandra Santiago López. De igual forma, la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con el Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial exhibido en original, expedido por la Tesorera Municipal de Tepetlaoxtoc, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Bernardo y su Barrio San Andrés de las Peras, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública. -

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Felipe González Ruiz.-Rúbrica.

2458.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1023/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE NAVA BARBOSA, sobre un bien inmueble ubicado en SAN AGUSTÍN BUENAVISTA, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 60.00 metros y colinda con JOSE MANUEL MONTIEL; Al Sur: 60.00 metros y colinda con JUAN MONTIEL VILLALTA; Al Oriente: 20.00 metros y colinda CECILIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ, hoy en día colinda con CAMINO SIN NOMBRE; Al Poniente: 20.00 metros y colinda con NORBERTO RAMÍREZ GALLARDO, con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
2459.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1083/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTEBAN VENTURA MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 121.30 metros con INOCENCIO VENTURA MARTÍNEZ; Al Sur: en dos líneas 50.90 metros y 69.00 metros colinda con EUCARIO VENTURA MARTÍNEZ; Al Oriente: en dos líneas 11.93 metros con CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS y 7.85 metros con EUCARIO VENTURA MARTÍNEZ; Al Poniente: 8.55 metros con GENARO VENTURA MARTÍNEZ, con una superficie de 1,084.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
2460.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1181/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAURICIO PÉREZ VENTURA, sobre un bien inmueble ubicado EN LA COMUNIDAD DE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 69.50 metros colinda con ERICK APOLINAR VENTURA; Al Sur: 69.80 metros colinda con INOCENCIO VENTURA MARTÍNEZ; Al Oriente: 11.15 metros colinda con CALLE CERRO DE LAS CAMPANAS; Al Poniente: 10.55 metros colinda con LUIS FELIPE VENTURA LÓPEZ, con una superficie de 724.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
2461.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1167/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANGEL CABRERA MORALES, sobre un bien inmueble ubicado EN LOS MAGUEYCITOS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 72.00 metros y colindaba con JOAQUÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, actualmente con JULIO BARRIOS HERNÁNDEZ; Al Sur: 77.00 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 52.00 metros y 6.80 metros y colinda con VALENTE ALCÁNTARA, actualmente con BENJAMIN ALCÁNTARA NOGUEZ Y DIEGO ARMANDO ALCÁNTARA BECERRIL; Al Poniente: 54.00 metros y colindaba con ESTEBAN GUILLERMO JIMENEZ, actualmente con CAMINO VECINAL, con una superficie de 4,161.27 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2462.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1758/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1758/2025 que se tramita en este Juzgado, JUAN JOSÉ RAMÍREZ NICOLÁS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en manzana cuarta de Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- 4.27 metros y colinda con Martha Maya Benito, con domicilio en Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco Estado de México.

Al Sur.- 4.27 metros y colinda con Martha Maya Benito, con domicilio Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco Estado de México.

Al Oriente.- 8.15 metros y colinda con Martha Maya Benito, con domicilio en Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco Estado de México.

Al Poniente.- 8.15 metros y colinda con Gregorio Nicolás Atanacio, con domicilio en Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco Estado de México.

Con una superficie aproximada de 34.80 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de validación diez de octubre de dos mil veinticinco.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Firma: Rúbrica.

2463.-22 y 27 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO **E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1064/2025, que se tramita en este juzgado ADÁN GABRIEL CRUZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Circuito Dongu, Barrio La Cruz, Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, con las medidas y colindancias: NORESTE: 37.79 METROS COLINDA CON TIBURCIO PORFIRIO GARCÍA MENDOZA; 6.00 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA EL CAPULÍN; 3.21 METROS COLINDA CON FÉLIX MARCELO CASIMIRO; SURESTE: 69.56 METROS COLINDA CON TIBURCIO PORFIRIO GARCÍA MENDOZA; NOROESTE: 74.50 METROS COLINDA CON CALLE CIRCUITO DONGU; SUROESTE: 54.68 METROS COLINDA CON ADÁN GABRIEL CRUZ. Con una superficie de 3,651.73 metros cuadrados.

A partir de la fecha del seis (06) de marzo dos mil veinte (2020), Adán Gabriel Cruz, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los nueve días de mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2464.-22 y 27 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO **E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente 388/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FILIMON HERNANDEZ HERRERA respecto de un INMUEBLE, DESCRITO COMO PREDIO, UBICADO EN LA SEGUNDA MANZANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 38.00 METROS, colindaba anteriormente con JOSE JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ ACTUALMENTE CON CONSUELO GARCIA CORIA; AL SUR: EN TRES LINEAS DE 16.90, 15.00, Y 19.00 METROS CON ANGEL GARCIA HERNANDEZ; AL ORIENTE: EN 15.00 CON CAMINO AL RIO DE AHUACATITLÁN; AL PONIENTE: EN 18.70 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PAR VIAL; con una superficie de 748.98 METROS CUADRADOS. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Publíquense edictos por DOS VECES con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca, Estado de México. Dado en Sultepec, México, a nueve (09)

de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE. SECRETARIO, LICENCIADO ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos (02) de octubre del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

2465.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 389/2025, relativo al juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por FILIMÓN HERNÁNDEZ HERRERA, por su propio derecho, ante este Juzgado del Distrito Judicial de Sultepec, México, el uno de octubre de dos mil veinticinco, admitida el dos de octubre del mismo año, sobre el inmueble ubicado en la Segunda Manzana, Municipio de Almoloya de Alquisiras, que mide y linda, al norte: 34.10 metros con José Juan López Sánchez; al sur: En dos líneas 18.70 y 35.00 metros con Ángel García Hernández; al oriente: 20.00 metros con Avenida Par Vial; y al poniente: En cuatro líneas 10.00, 12.00, 15.00 y 8.00 metros con Camino a la Joya. Con una superficie aproximada de 1,426.75 metros cuadrados.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación diaria en este Municipio y en la lista y boletín judicial, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de ley. Asimismo, se ordenó hacer saber al Agente del Ministerio Público Adscrito la tramitación de este procedimiento para que manifieste lo que a su Representación Social corresponda. Sultepec, Estado de México, ocho de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de octubre de dos mil veinticinco.- Secretario Judicial, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

2466.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1053/2025, HILARIA EULALIA MARTÍNEZ APOLONIO, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en EN PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS, S/N, PARAJE DENOMINADO "JUAMA", SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.15 metros, colinda con Raúl Santiago Ramírez. AL SUR: 17.30 metros, 0.40 metros y 18.90 metros colinda con Juan Mateo Gabriel. AL ORIENTE: 17.00 metros, colinda con calle Prolongación Mariano Matamoros, propiedad del Ayuntamiento de Atlacomulco. AL PONIENTE: 17.00 metros, colinda con Alfredo Santiago Ramírez. EL BIEN INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 605.67 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha siete de octubre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 13 de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

2467.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 585/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HELIODORO BALLESTEROS SEDANO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido de la localidad de Gunyo, Municipio de Aculco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA GUADALUPE BALLESTEROS CEDANO; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA IGNACIA LUCIO BUENAVISTA; AL ORIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON MARÍA GUADALUPE BALLESTEROS CEDANO; AL PONIENTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALFONSO DÍAZ DE LA VEGA; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 340.00 (TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS). LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2468.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 599/2025, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por JUAN CARLOS CORTES MARTÍNEZ, en auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la Calle Batallón de San Blas número 706, en la Colonia Niños Héroes II, del Poblado de San Mateo Oxtotitlán, del Municipio de Toluca, (con domicilio anterior Ubicado en el Ejido de Altamirano, perteneciente al poblado de San Luis Mextepec, perteneciente al Municipio de Zinacantepec); el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 23 metros, colinda con Calle sin nombre, AL SUR 23 metros colinda con Manuel Lua Pérez; AL ORIENTE 22 metros colinda Calle; AL PONIENTE 22 metros con Cedente, con una superficie aproximada de 506 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que háganse las publicaciones de la presente solicitud a través de Edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Toluca, México a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2470.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: GUADALUPE BRENDA FUENTES VELASCO.

Que en los autos del expediente número **1/2018**, relativo al Juicio **de Extinción de Dominio**, promovido por **AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCION DE DOMINIO**, en contra de **FIDENCIO DIAZ OCOTE**, (*en razón del registro que obra a su favor en el Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México*), **CECILIA MARÍA FUENTES VELAZCO**, **ABRAHAM MANUEL DÍAZ FUENTES** (*hijo de los dos primeros*), **RICARDO FUENTES VELAZCO**, **KATIA JUDITH FUENTES VELAZCO** y **GUADALUPE BRENDA FUENTES VELAZCO**, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha **veintiséis de marzo y siete de julio del dos mil veinticinco**, ordenó la publicación del siguiente edicto:

PRESTACIONES: I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Claveles, sin número, Colonia de Jardines de Santa Cruz, Municipio de Tultepec, Estado de México (*de acuerdo al registro ante el Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México*), prueba marcada con el **número cuatro**, también conocido como Cerrada de Claveles número 10, Colonia Jardines de Santa Cruz, Municipio de Tultepec, Estado de México (*de acuerdo a las entrevistas de los oficiales remitentes*), pruebas marcadas con los **números cinco, seis, siete, ocho y nueve**; asimismo identificado como Lote 34, Manzana C, Colonia Ampliación Jardines de Santa Cruz Tultepec, Estado de México (*de acuerdo al contrato de compraventa de uno de junio de mil novecientos noventa y tres*), prueba marcada con el **número diez**; el cual fue utilizado como instrumento para mantener privado de su libertad a la víctima de identidad reservada con iniciales **E.N.G.**, como consta de la Carpeta de Investigación número **625590840026814**, iniciada por el hecho ilícito que nos ocupa en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11, fracción I, inciso b) y II, 12, fracciones I y III, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable. IV. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la inscripción del bien inmueble declarado extinto a favor del Gobierno del Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo los trámites administrativos correspondientes. V. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Ministerio Público para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, determine si procede la enajenación del inmueble materia de la ejecutoria o bien se destine a fines sociales. **HECHOS: IV. RELACIÓN DE LOS HECHOS Y DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS POR LOS QUE SE ESTABLECE QUE EL HECHO ILÍCITO SUCEDIÓ Y QUE LOS BIENES SE UBICAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MÉXICO.** El trece de septiembre de dos mil catorce, alrededor de las quince horas con cuarenta y cinco minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales E.N.G., salió del negocio de materiales para construcción ubicado en el que era su domicilio, sito en el Municipio de Tultepec, México, no sabiéndose más de él hasta las veinte horas del mismo día, en que llamó a su hermano, también de identidad reservada de iniciales **A.N.G.**, a quien le dijo "**CARNAL, QUIEREN FERIA, SINO ME MATAN**", dicho esto le quitan el teléfono, hablando otro sujeto quien manifestó "**YA OISTE A TU CARNAL, QUEREMOS FERIA**"; a las veintidós horas del mismo día **A.N.G.** recibió otra llamada del mismo sujeto, quien le pidió la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para liberar a **E.N.G.**; después de varias llamadas y casi dos días de negociación, el quince de septiembre de dos mil catorce, alrededor de las dieciocho horas, **A.N.G.**, acordó entregar la suma de \$105,200.00 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el rescate de su hermano; fue aproximadamente a las veinte

horas con treinta minutos del quince de septiembre de esa misma anualidad que **A.N.G.** habló por última ocasión con **E.N.G.**, al cerciorarse, previo al pago del rescate, que aún se encontraba con vida; por indicaciones del sujeto que negoció el rescate, el numerario fue dejado en el árbol que se encuentra a espaldas del OXXO de la gasolinera de la calle de Melchor Ocampo, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México; **E.N.G.** fue hallado el dieciséis de septiembre de dos mil catorce, en calle Prolongación Lázaro Cárdenas S/N, Paraje La Chinampa, Cuautitlán, México, muerto por hemorragia externa secundaria a arrancamiento traumático de cuero cabelludo, partes blandas de macizo facial y laceración traumática de paquete vasculonervioso en cuello derecho (ausencia traumática del globo ocular derecho). Inmediatamente después de que recogieron el pago del rescate, policías de investigación persiguieron y detuvieron a Graciela García González, Juan José Garrido García, José Armando Garrido García, Julio Hermilio Castellanos Lara y Segundo Garrido Aguilar, quienes al ser entrevistados por el Ministerio Público Investigador fueron contestes en precisar que "El Inmueble" fue el que se usó para mantener privado de la libertad a **E.N.G.**, y que Ricardo Fuentes Velazco (a) "**El Junior**", Abraham Fuentes Velazco (a) "**El Chapalito**", Mauricio Benítez Cruz (a) "**El Lino**", Juan Carlos o Carlos Castellanos Cruz (a) "**El Pechugón**", Juan José Garrido Cabrera (a) "**El Jarocho**", Miriam Meléndez Hernández, Katia Fuentes Velazco, Ana "N" "N", Luis Camacho Oliva (a) "**El Mayis**" y Brenda Fuentes Velazco, planearon e intervinieron en el secuestro de **E.N.G.** Lo anterior, resulta acorde con lo señalado por el ofendido de identidad reservada de iniciales **A.N.G.**, prueba marcada con el número **diecinueve** del capítulo correspondiente y por el agente de la Policía Ministerial de nombre **HÉCTOR HERNÁNDEZ VILLALOBOS**, quien ante el agente Investigador, el quince de septiembre de dos mil catorce, refirió haberse entrevistado con el ofendido **A.N.G.**, quien le informó del secuestro de su hermano y del pago de la cantidad de \$105,200.00 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) exigida a cambio de su liberación, prueba marcada con el **número veinte** del capítulo respectivo. A ello se suma, lo referido por los oficiales remitentes de nombres **DESIDERIO ALBERTO RODRÍGUEZ AZUARA, ALBERTO HERNÁNDEZ CONTRERAS, RIGOBERTO RAMIRO MORALES PÉREZ, ARTURO CORNEJO SALAS y JULIAN CRUZ OLIVARES**, pruebas marcadas con los números **cinco, seis, siete, ocho y nueve**, quienes son análogos en confirmar la detención de los inculpados **C. C. JULIO HERMILO CASTELLANOS LARA, GRACIELA GARCÍA GONZÁLEZ, JOSÉ ARMANDO GARRIDO GARCÍA Y SEGUNDO GARRIDO AGUILAR**, inmediatamente después de haber cobrado el pago del rescate solicitado por la liberación de la víctima y el señalamiento de que ésta se encontraba en una casa de seguridad ubicada en Cerrada de Claveles, número 10, Colonia Jardines de Santa Cruz, Municipio de Tultepec, Estado de México, trasladándose a dicho lugar a efecto de rescatar a la víctima en compañía de las personas aseguradas, pero ya no encontraron a nadie. A ese respecto, los detenidos de nombres **JULIO HERMILO CASTELLANOS LARA, GRACIELA GARCÍA GONZÁLEZ, JOSÉ ARMANDO GARRIDO GARCÍA, SEGUNDO GARRIDO AGUILAR Y JUAN JOSE GARRIDO CABRERA**, fueron acordes al indicar que conocían a **LINO "N" "N" y a RICARDO FUNTES "N"** alias "**EL JUNIOR**", quienes los invitaron a trabajar, que ellos se dedicaban al secuestro, que a las personas que secuestraban las llevaban a esconder a una casa de seguridad en Tultepec, que si la gente no les pagaba los mataban y los iban a tirar, refirieron que el quince de septiembre de dos mil catorce, entre las ocho y nueve de la noche, les habló **RICARDO FUENTES** alias "**EL JUNIOR**" quien les comentó que iban a pagar el rescate de la víctima de iniciales **E.N.G.**, que eran \$105,200.00 (CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), para que lo fueran a cobrar, señalándoles que el lugar de pago sería detrás del Oxxo en Melchor Ocampo, Cuautitlán, Estado de México, una vez que el pagador dejó el dinero, lo recogieron, el cual se encontraba en una bolsa de plástico de color rosa; posteriormente pretenden retirarse del lugar, sin embargo fueron detenidos al momento en que estrellaron la camioneta Eco Sport en que viajaban en un poste, indicándoles a los policías que la víctima se encontraba en una casa de seguridad en Tultepec, llevándolos a dicho lugar, pruebas marcadas con los **números veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco** del capítulo respectivo. Por su parte, **RICARDO FUENTES VELAZCO**, al rendir entrevista ante el agente investigador, el uno de noviembre de dos mil catorce, debidamente asistido por defensor particular, refirió haber participado en varios secuestros, y que en septiembre de dos mil catorce, en conjunto con Julio Hermilo Castellanos Lara, Juan José Garrido Cabrera, alias "**El Jarocho**", Luis Camacho, alias "**El Mayis**", Katia Fuentes Velasco (hermana), Anayeli Alvarado Juárez (esposa), secuestraron a la víctima que tenía una tlapalería en Tultepec, llevándolo a una casa de seguridad en Tultepec, Estado de México, prueba marcada con el **número veintiséis** del capítulo respectivo. Lo referido con antelación, se encuentra debidamente administrado con lo manifestado por **ABRAHAM MANUEL DÍAZ FUENTES**, en entrevista de uno de noviembre de dos mil catorce, rendida ante el agente del Ministerio Público Investigador, debidamente asistido por defensor particular, aceptó su participación en el Secuestro de la víctima, prueba marcada con el **número veintisiete** del capítulo respectivo. En ese tenor, por su parte **KATIA JUDITH FUENTES VELAZCO**, en entrevista de uno de noviembre de dos mil catorce, rendida ante el agente del Ministerio Público investigador, debidamente asistida por defensor particular, aceptó su participación en el Secuestro de la víctima de referencia, prueba marcada con el **número veintiocho** del capítulo respectivo. Por las consideraciones expuestas, el agente del Ministerio Público formuló imputación y en su oportunidad solicitó la vinculación a proceso de los imputados **JULIO HERMILO CASTELLANOS LARA, JUAN JOSÉ GARRIDO CABRERA, GRACIELA GARCÍA GONZÁLEZ, JOSÉ ARMANDO GARRIDO GARCÍA Y SEGUNDO GARRIDO AGUILAR**, misma que fue determinada procedente por el Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, pronunciada en la carpeta administrativa **805/2014**, en contra de los inculpados de referencia, por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de **SECUESTRO CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA AL HABER CAUSADO LA MUERTE DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES E.N.G.**, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I, inciso a) y con el agravante establecida en el artículo 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prueba marcada con el **número veintinueve** del capítulo respectivo. De igual manera, el diez de octubre de dos mil catorce, el Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, dentro de la Carpeta Administrativa número **805/2014**, dictó Auto de Vinculación a Proceso en contra de **LUIS CAMACHO OLIVA Y MIRIAM MELENDEZ HERNÁNDEZ**, por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de **SECUESTRO CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA AL HABER CAUSADO LA MUERTE DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES E.N.G.**, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I, inciso a) y con el agravante establecida en el artículo 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prueba marcada con el **número treinta** del capítulo respectivo. El treinta de abril de dos mil quince, el Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, dentro de la Carpeta Administrativa número **805/2014**, en cumplimiento de ejecutoria, dictó Auto de Vinculación a Proceso en contra de **GUADALUPE BRENDA FUENTES VELAZCO, KATIA JUDITH FUENTES VELAZCO, ABRAHAM MANUEL DÍAZ FUENTES Y RICARDO FUENTES VELAZCO**, por su probable intervención en la comisión del hecho delictuoso de **SECUESTRO CON LA MODIFICATIVA (AGRAVANTE DE HABER PRIVADO DE LA VIDA A LA VÍCTIMA)**, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I, inciso a) y con el agravante establecida en el artículo 11 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prueba marcada con el **número treinta y uno** del capítulo respectivo. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Juez de Juicio Oral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, dentro de la causa número 188/2015, dictó sentencia condenatoria en contra **JULIO HERMILO CASTELLANOS LARA, GRACIELA GARCÍA GONZÁLEZ, JOSÉ ARMANDO GARRIDO GARCÍA, SEGUNDO**

GARRIDO AGUILAR, GUADALUPE BRENDA FUENTES VELAZCO, KATIA JUDITH FUENTES VELASCO, ABRAHAM MANUEL DÍAZ FUENTES, RICARDO FUENTES VELAZCO, LUIS CAMACHO OLIVA, MIRIAM MELENDEZ HERNÁNDEZ, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de **SECUESTRO CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE PRIVADO DE LA VIDA A LA VÍCTIMA**, prueba marcada con el **número treinta y dos** del capítulo respectivo. De igual manera el artículo 2, fracción II de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, establece que la **BUENA FE**, es una acción que implica conducirse con honradez, diligencia, probidad y convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, exenta de toda culpa de descuido o negligencia, en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes enunciados en el artículo 12 de la Ley de la Materia, misma que deberá en su caso demostrar en términos de lo previsto en el artículo 5 de la Ley en cita. A ese respecto, la fracción V del artículo 2 del referido ordenamiento legal, señala el **DEBER DE CUIDADO**, como una obligación de realizar actos formales y materiales tendientes a verificar que el bien cuya posesión trasmita o detente sean destinados a fines lícitos, obligaciones que se encuentran a cargo de quien detente un derecho real sobre el bien o en su caso poseedor, mismas que en el presente caso fueron incumplidos por la ahora demandada en su calidad de poseedora, al dar al inmueble afecto un uso ilícito y no el que le correspondía como casa habitación, así mismo al argumentar en sus entrevistas hechos falsos ante esta Representación Social, apartándose de conducirse con buena fe y faltar al deber de cuidado al que estaba constreñida en términos de la Ley de la materia, motivo por el cual esta Institución se reserva el derecho de emprender las acciones legales que se adviertan. En conclusión, se considera procedente la acción de extinción de dominio que en esta vía se intenta, toda vez que como lo prevé el artículo 22, segundo párrafo, fracciones I, II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de cualquiera de materia penal del que se haya desprendido o tuviere su origen en éste, tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido. El inmueble ubicado en Calle Claveles, sin número, Colonia de Jardines de Santa Cruz, Municipio de Tultepec, Estado de México (*de acuerdo al registro ante el Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México*), prueba marcada con el **número cuatro**, también conocido como Cerrada de Claveles número 10, Colonia Jardines de Santa Cruz, Municipio de Tultepec, Estado de México (*de acuerdo a las entrevistas de los oficiales remitentes*), pruebas marcadas con los **números cinco, seis, siete, ocho y nueve**, asimismo identificado como Lote 34, Manzana C, Colonia Ampliación Jardines de Santa Cruz Tultepec, Estado de México (*de acuerdo al contrato de compraventa de uno de junio de mil novecientos noventa y tres*), prueba marcada con el **número diez**, el cual fue asegurado mediante acuerdo de diecinueve de noviembre dos mil catorce decretado por el licenciado F. Israel Mejía López, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México, prueba marcada con el **número cincuenta y siete** del capítulo respectivo. **VI. VALOR ESTIMADO DEL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Del dictamen pericial en Materia de Ingeniería Civil, de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por Santiago Alonso Nieto, perito oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, quien, en el apartado de conclusión, determinó el valor comercial del inmueble en estudio por la cantidad de \$446,815.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.

Por lo anterior, en cumplimiento al auto del siete de julio de dos mil veinticinco, a efecto de emplazar a **GUADALUPE BRENDA FUENTES**, por edictos, conforme al artículo 36, fracción II, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se deberán realizar a través de publicaciones en GACETA DEL GOBIERNO, en periódico de mayor circulación y por internet a cargo del Ministerio Público.

Se expide para su publicación el **veintinueve de agosto del dos mil veinticinco**. Doy fe.

Validación: En fecha veintiséis de marzo y siete de julio del dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2541.-27 octubre.

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$ 375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M/N).

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 90, 138 fracción I, y **231, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, se ordena la notificación por edictos a quien se ostente(n), comporte(n), o acredite(n) tener derecho o interés jurídico sobre el numerario consistente en la cantidad de **\$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M/N)**, a efecto de que manifieste(n) lo que a su interés convenga, sobre el aseguramiento del numerario antes citado y ordenado por el licenciado JOSE JUAN VEGA HERNANDEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl (NEZA PALACIO), dentro de la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/095585/25/04, iniciada en fecha 11 de abril de 2025, asimismo hágase del conocimiento a los interesados que cuentan con un plazo de **noventa días naturales**, contados a partir de la presente notificación, para manifestar lo que a su interés convenga, respecto del numerario antes citado en la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio ubicado CALLE JAIME NUNO NÚMERO 100-B, PLANTA BAJA, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; por lo que, en caso de no comparecer el bien causara abandono a favor del Estado.

CARPETA DE INVESTIGACION	POSIBLE PROPIETARIO	HECHO DELICTUOSO	Tiempo para comparecer	Lugar
TOL/UPF/UPF/107/104 688/25/04	Q.R.R	Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	90 días naturales	Jaime Nuno Número 100-b, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México

ASÍ LO ODENO.

LIC. LUIS DANIEL GUADARRAMA MARTINEZ.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.-RÚBRICA.

2542.-27 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en mi calidad de parte actora en el expediente 3/2024 EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro (en su calidad de poseedores), y/o quien (es) se ostenten como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. TERCEROS AFECTADOS: Francisco Hernández Lara (en su calidad de propietario registral) y Raúl Hernández Lara (en su calidad de propietario catastral), reclamando: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho); también identificado como sección LA ORTEGA, manzana 457, lote 27, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco); también identificado como calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, la Ortega, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el oficio TM/ECA/SDC/7154/2022, suscrito por la L.C.P. Celia Díaz Olea, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós) así como predio denominado La Ortega, ubicado en la calle, manzana 457, lote 27, colonia, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado De México (de conformidad con certificado de inscripción de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro) Cabe precisar a su Señoría, que a pesar de las diversas denominaciones se trata del mismo inmueble, objeto de la presente acción, el cual se trata de un inmueble destinado a casa habitación con fachada pintada de color lila, con zaguán, de color blanco, con tejado que cubre todo el largo de la casa, arriba del tejado se observa un balcón de madera pintado de color negro. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del inmueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Las cuales se reclaman en contra de: VL. ING a).- Guadalupe Pineda Apolinar, en su calidad de poseedora de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazada en calle cerrada Centenario, manzana, 2, lote 18, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. (40) b.) Joaquín Vázquez Castro, en su calidad de poseedor de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazada en calle cerrada Centenario, manzana 2, lote 18, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. c).- Francisco Hernández Lara, en su calidad de propietario registral de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle Lucio Blanco, lote 13, manzana 18, colonia Texalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. d).- Raúl Hernández Lara, en su calidad de propietario catastral de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle Lucio Blanco, lote 13, manzana 18, colonia Texalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. e). De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (\$) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN, Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS (CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/86/2018, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación TLA/FST/104/247018/18/11, por el hecho ilícito de secuestro y causa penal 168/2019, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El dos de noviembre de dos mil dieciocho, el ofendido de identidad resguardada con iniciales C.A.H.Z., acudió ante el licenciado Alfonso Dueñas Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien refirió que el treinta de octubre de dos mil dieciocho, se encontraba en compañía de su esposa de iniciales A.M.M.P., justo en la entrada de su casa que

se encuentra en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, cuando dos sujetos del sexo masculino, lo amagan a él y a su esposa con armas de fuego, quitándole las llaves de su camioneta, y uno de los sujetos subió a su esposa a un carro de la marca platina color gris, y se arrancan rumbo a la carretera México Pachuca, sin que le pudiera dar alcance, por lo que se regresó a su casa para avisarle a sus familiares. Siendo que el dos de noviembre de dos mil dieciocho, el yerno de su esposa de iniciales H.I.G.B., recibió varias llamadas y le informaron que tenía secuestrada a la víctima de iniciales A.M.M.P., y que pedían la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación de lo contrario la regresaría en pedacitos, por lo que denunció el delito de secuestro. 2. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, el ofendido de iniciales H.I.G.B., acudió ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a denunciar el secuestro, de su suegra A.M.M.P., por lo que le asignaron un asesor, quien refirió que el dos de noviembre de dos mil dieciocho, recibió una llamada, de un sujeto del sexo masculino, quien le dijo que tenía a su/suegra y que quería hablar con su cuñado; posteriormente colgó y después de unos minutos le volvió a marcar y al no estar su cuñado le dijeron que quería la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación de lo contrario irían por su cuñado, su esposa y su familia, ya que tenía ubicados los negocios y sus domicilios, así mismo mandaría en pedazos a su suegra, siendo que después de varias llamadas, le ofreció la cantidad de \$112,000.00, misma que no fue aceptada, en consecuencia pasaron varios días, siendo que el doce de noviembre de dos mil dieciocho, recibió otra llamada del secuestrador para preguntarle cuánto dinero tenía reunido, ofreciendo la cantidad de \$300,000.00, y aceptó dicha cantidad, indicándole que metiera el dinero en una bolsa plástica de color negra, acordando que el pago con la intervención de la policía, dejando el dinero debajo del puente donde está el auditorio Metropolitano de Tecámac, retirándose del lugar y posteriormente el asesor le informó que se trasladaran a las oficinas ya que habían detenido a algunas personas relacionadas con el secuestro y recuperado a su suegra. 3. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, los C.C. Juan Carlos Ramos Méndez, José de Jesús Mayeasteis Soriano, José Alfredo Tejeda Juárez, elementos de la policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestaron que derivado de la denuncia de fecha dos de noviembre de dos mil dieciocho, por el hecho delictuoso de secuestro, en agravio de la víctima de iniciales A.M.M.P., el día doce de noviembre de dos mil dieciocho, se le hizo del conocimiento por parte del personal de negociación y manejo de crisis de la Fiscalía, que se había ofrecido por parte de los denunciados la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), como pago de rescate, y que ya habían aceptado ese monto, teniendo conocimiento que el dinero se entregaría en bolsa de color negro, siendo el yerno de la víctima de iniciales HIGB. quien realizaría el pago del rescate, así que al salir le dan seguimiento los C. Juan Báez Paredes, Giovanni Hernández Ortiz, José Alfredo Tejeda Juárez, José de Jesús Mayeasteis Soriano, Armando Chávez Mejía y Juan Carlos Ramos Méndez, realizando diversas paradas, para después de dos horas de recorrido, el pagador tomó la autopista en dirección a Pachuca, notando que baja la velocidad y al ir pasando a la altura del auditorio "Metropolitano de Tecámac, pasando el puente vehicular detiene la marcha, bajando el ofendido de iniciales H.I.G. B., con la bolsa de plástico negra, da unos pasos y = dejó debajo de los señalamientos de color azul, el dinero producto del rescate, retirándose del lugar, posteriormente observaron que al lugar llegó una motocicleta de color negro con gris, con placa de circulación 1P9FX, del Estado de México, la cual era conducida por Juan Antonio Vázquez Pineda, quien recogió la bolsa negra con el dinero del pago del rescate, y se retiró del lugar, observando que lo empezaron a custodiar dos vehículos uno de ellas un honda de color verde, el cual era conducido por un hombre acompañado por dos mujeres, y el segundo vehículo un platina de color gris con placas de circulación HBR-802A de Guerrero, el cual era conducido por David Gerardo Segura Hernández, por lo que se le dio seguimiento a los vehículos, deteniéndose en el inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quienes se dirigían al interior del inmueble, siendo que, por comando de voz se identificaron como elementos de la policía de investigación, indicándoles que se detuvieran, a lo que hicieron caso omiso e intentan darse a la fuga, y el masculino que conducía el vehículo sacó un arma de fuego realizando varias detonaciones el hombre y las dos mujeres emprenden la huida, sin que le pudieran dar alcance, sin embargo aseguraron a Juan Antonio Vázquez Pineda encontrándole la bolsa negra con el dinero del rescate y a David Gerardo Segura Hernández quien les dijo que la víctima se encontraba dentro de la casa, siendo los C. José de Jesús Mayeasteis Soriano, José Alfredo Tejeda Juárez, elementos de la policía de investigación quienes ingresaron al domicilio, asegurando a Cesar Sergio Gómez Moreno, y logrando liberar a la víctima de iniciales A.M.M.P., quien estaba amarrada con cinta de sus muñecas y tobillos, cubierta con un trapo de los ojos. 4. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la víctima de iniciales A.M.M.P., acudió ante el licenciado Juan Carlos López Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y refirió que el treinta de octubre de dos mil dieciocho, se encontraba en compañía de su esposo de iniciales C.A.H.Z., justo en la entrada de su casa, cuando llegaron tres sujetos del sexo masculino, y uno de ellos le apuntó con un arma de fuego, subiéndola a un carro de la marca platina y se arrancaron con rumbo a la carretera México Pachuca, tapándole la cabeza por todo el camino hasta llegar a una casa, en la que la forzaron a entrar sentándola en el piso, de uno de los cortos y tapándole los ojos con un pedazo de tela, amarrándole las manos y tobillos, acostándola sobre una cobija, y al siguiente día dos personas que se decían Martha y Ana, le pidieron que le diera el teléfono de uno de sus familiares, dándole el de su esposo porque era el único que se sabía pero ella refirió que necesitaba otro ya que le habían quitado su teléfono, proporcionando su correo y de la factura de AT&T, tomaron el teléfono de su yerno de iniciales H.I.G.B., llevando con el la negociación y siendo que en una llamada se enteró que estaban pidiendo la cantidad de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.), para su liberación, pasando varios días y el doce de noviembre de dos mil dieciocho aceptaron la cantidad de \$300,000.00, (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), ya en la noche escuchó que llegaron varios hombres diciéndole uno de ellos a la mujer que lo cuidaba que la dejara y se fuera con los otros que ya iban a ver a su yerno ya que les iban a pagar el rescate, pasando tiempo después escuchó disparos en la calle y algunos gritos, y en seguida llegaron al cuarto donde la tenían amagada unos policías quienes le dijeron que todo estaría bien, y le desamarraron las manos y tobillos, descubriéndole los ojos, para posteriormente sacarla de la casa, y ya estando afuera, observó que los policías tenían a tres sujetos los cuales reconoció como los mismo que el treinta de octubre de dos mil dieciocho la habían secuestrado. 5. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la licenciada Areli Mariel Estrada Dorantes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haber sido utilizado como instrumento del delito, pues fue utilizado como casa de seguridad. 6. La L.C.P Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por oficio TM/ECA/SDC/7154/2022, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, informó que el inmueble Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se encuentra a favor de Raúl Hernández Lara, con clave catastral 094.14 267 112 00 0000, anexando certificación de clave y valor catastral, así como plano manzanero. Sin embargo, cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. 7. El inmueble ubicado en el predio denominado La Ortega, ubicado en la calle, manzana 457, lote 27, colonia, Municipio Ecatepec

de Morelos, Estado De México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, con el folio real electrónico 00239733, a favor de Francisco Hernández Lara. 8. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, la demandada Guadalupe Pineda Apolinar, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietaria del inmueble ubicado en la Sección LA ORTEGA, manzana 457, lote 27, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que celebró un contrato privado de compraventa, por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil nuevos pesos 00/100 MN), el siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, entre el C. Francisco Hernández Lara, como vendedor y la G. Guadalupe Pineda Apolinar, como compradora, ya que su papá de nombre Fidel Pineda Rodríguez, le presentó al señor Francisco Hernández Lara, quien le ofreció un inmueble el cual ya se encontraba bardeado, y tenía tres cuartos y un baño, Asimismo exhibió recibo de pago de predio de fecha seis de marzo del dos mil ocho, que fue el último que se pagó y el cual se encuentra a nombre de Raúl Hernández Lara, ya que se encuentra registrado en catastro, pues todavía no realizó el cambio de propietario ante la Oficina Catastral de Ecatepec, Estado de México ni ante el Instituto de la Función Registral, refiriendo que Raúl Hernández Lara es el hermano de Francisco Hernández Lara, y fue quien le vendió a su hermano, así mismo manifestó que el señor Francisco Hernández Lara, también celebró otro contrato de compraventa por el mismo inmueble pero con su esposo Joaquín Vázquez Castro, pero este se celebró el tres de enero del dos mil, en el que se estipuló la misma cantidad a pagar es decir los \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagarían dando primero la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y en el término de ocho meses daría la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se terminaron de pagar a la firma del contrato, es decir el tres de enero del dos mil, siendo en ese año dos mil, que se fueron a vivir al inmueble, en el cual vivían sus dos hijos de nombre Alfonso Vázquez Pineda y Juan Antonio Vázquez Pineda (siendo este uno de los imputados por el delito del secuestro), así como su esposo de nombre Joaquín Vázquez Castro y ella, también refirió que en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, aseguraron su casa (ya que sirvió como instrumento del hecho ilícito de secuestro, por ser la casa de seguridad) ya que llegaron varias personas y entraron, al principio no sabía que eran policías, sino hasta después se enteraron. 9. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el demandado Joaquín Vázquez Castro, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietario del inmueble ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ya que su suegro de nombre Fidel Pineda Rodríguez, les presentó al C. Francisco Hernández Lara, quien le ofreció un inmueble el cual ya se encontraba bardeado, tenía tres cuartos y un baño, por lo que celebró un contrato de compraventa el tres de enero del dos mil, en el que se estipuló la cantidad a pagar de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagarían dando primero la cantidad de \$15,000 (quince mil pesos 00/100 M.N.) y en el término de ocho meses daría la cantidad de \$55,000 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se terminaron de pagar a la firma del contrato es decir el tres de enero del dos mil, asimismo exhibió recibo de pago de predio de fecha seis de marzo del dos mil ocho, que fue el último que se pagó y, el cual se encuentra a nombre de Raúl Hernández Lara, ya que se encuentra registrado en catastro por esta persona, pues todavía no ha realizado el cambio de propietario ante la Oficina Catastral de Ecatepec, Estado de México ni ante el Instituto de la Función Registral, refiriendo que Raúl Hernández Lara, es el hermano de Francisco Hernández Lara, y fue quien le vendió a su hermano, Francisco Hernández Lara, quien se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec. También manifestó que al momento de adquirir el inmueble era herrero y trabajaba por la avenida R1 en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en donde también rentaba un local, por lo que en ese momento también era variable su sueldo ya que dependía de los trabajos a realizar, pero era un aproximado de cinco a seis mil pesos, los cuales tenían que cubrir la renta del local, los gastos de sus hijos y su esposa, y los pagos que realizó para la adquisición del inmueble. Contrato privado de compraventa que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto. que su original se encuentra en poder de la C. Joaquín Vázquez Castro, contando esta Unidad únicamente con copia simple. 10. Asimismo, manifiesto que la C. Guadalupe Pineda Apolinar no tienen registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprenden prestaciones económicas a su favor. 11. Asimismo, manifiesto que el C. Joaquín Vázquez Castro, no tienen registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solo en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, no se desprende que las prestaciones económicas a su favor sean suficientes para obtener el inmueble de manera, lícita. 12. Los terceros perjudicados Francisco Hernández Lara y Raúl Hernández Lara, no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el bien inmueble fueran lícitos. 13. Por lo anterior, Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro, Francisco Hernández Lara y Raúl Hernández Lara no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: I. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II.- Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya aquellos demandados Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez Castro, no han acreditado, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I, II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (aunado a que detuvieron a Juan Antonio Vázquez Pineda por el hecho ilícito de secuestro que es hijo de los demandados Guadalupe Pineda Apolinar y Joaquín Vázquez, Castro), si bien es cierto que el tercer afectado Raúl Hernández Lara, tiene registro en catastro del inmueble a su favor, también lo es que de acuerdo al artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, = establece que la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. Y se encuentren relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento del hecho ilícito de secuestro, pues el mismo fue utilizado como casa de seguridad, ya que el doce de noviembre de dos mil dieciocho, los elementos de la policía de investigación quienes ingresaron al domicilio ubicado en calle Calmecatl, manzana 14, lote 13, colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lograron liberar a la víctima de iniciales A.M.M.P., quien estaba amarrada con cinta de sus muñecas y tobillos, así como cubierta con un trapo de los ojos. Con fundamento en lo que se dispone en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de

edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días de agosto del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto del dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2543.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2025, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OMAR MARTÍNEZ CARRASCO, en su calidad de propietario registral de la motocicleta y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN la Motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S. de R.L., con domicilio en Calle Francisco I. Madero, sin número, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, Estado de México, bajo el número de inventario 5263. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS; 1) El catorce de febrero de dos mil veinticinco, la víctima de identidad resguardada de iniciales C.J.A.C., se encontraba en su domicilio ubicado en Calle Lago Zirahuén, número 112, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento arribaron al lugar los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes. 2) En ese momento el imputado Javier Murrieta Cervantes le solicitó a la víctima la cantidad de setenta mil pesos en efectivo, respecto a una deuda que había adquirido su familia, refiriéndole el imputado de manera literal: "Te voy a volar tu puta madre", asimismo, amenazó a la víctima diciéndole que si no quería que levantaran a su esposa tenía que entregarles el dinero y que regresaría por el dinero el día 20 de marzo de 2025. 3) El veinte de febrero de dos mil veinticinco, le víctima se encontraba almorzando en su domicilio ubicado en Calle Lago Zirahuén, número 112, Colonia Agua Azul, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento escuchó que tocaron bruscamente la puerta de su casa, al asomarse se percató que los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes, arribaron a su domicilio, precisamente a bordo de una motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. 4) Enseguida, Javier Murrieta Cervantes le refirió a la víctima de identidad resguardada de iniciales C.J.A.C.: "Ya regresamos por nuestro dinero y mejor entrégame lo porque si no te va a cargar la verga e iremos por tu esposa", asimismo le dijo que le iban a dar la oportunidad de pagar en plazos, que les diera una entrada de diez mil pesos, y después les pagaría mil pesos a la semana. 5) Inmediatamente, el imputado Javier Murrieta Cervantes le volvió a decir a la víctima que levantarían a su esposa si no pagaba, comenzando a empujarlo al interior de su casa, en ese momento la víctima logró observar que del lado de la calle Laguna de San Cristóbal iba dando vuelta una patrulla, a quienes les comenzó a gritar: "poli, poli, me están extorsionando", al percatarse de la situación los investigados subieron a la Motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, para intentar huir del lugar. 6) Sin embargo, los primeros respondientes le cerraron el paso con la patrulla y de inmediato descendieron, en ese momento la víctima reconoció a los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes como las mismas personas que días antes le habían exigido la cantidad de setenta mil pesos a cambio de no causarle daño a su familia, ante el señalamiento directo de la víctima los elementos procedieron a la detención de los imputados Sergio Alberto Martínez Paredes y Javier Murrieta Cervantes, para posteriormente trasladarse ante la autoridad investigadora, a fin de poner a disposición al investigado, así como los objetos que les fueron asegurados. 7) El C. Carlos Reséndiz Castillo, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, realizó la inspección del vehículo asegurado, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 8) El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México. 9) El vehículo afecto se

encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S. de R.L.", con domicilio en Calle Francisco I. Madero, sin número, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes Acaquilpan, C.P. 56400, Estado de México, bajo el número de inventario 5263. 10) La Motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México (vehículo afecto), al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 11) El catorce de marzo de dos mil veinticinco, Beatriz Suarez Mesura, policía de investigación de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe de investigación respecto a los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto, advirtiéndose en dicho informe que Omar Martínez Carrasco es propietario de la motocicleta afecta a extinción de dominio. 12) El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Omar Martínez Carrasco, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/1343/2025, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco. 13) El veintidós de abril de dos mil veinticinco, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que Omar Martínez Carrasco, fue debidamente citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificado que el día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. 14) El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. Omar Martínez Carrasco, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto, consistente en la motocicleta de la marca Vento, modelo Xpress, modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México. 15) Por lo anterior, el demandado Omar Martínez Carrasco, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que el demandado no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, pues inclusive, de acuerdo a la consulta de padrón vehicular el vehículo afecto cuenta con adeudo de los años 2023, 2024 y 2025. Asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no esta afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien, mismo que deberá ser objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma; 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 Constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que no ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al vehículo consistente en una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress. Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al FISCAL REGIONAL NEZAHUALCÓYOTL, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio de mérito el número de carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/051570/25/02, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, con fundamento en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en una motocicleta de la marca Vento, tipo Xpress, Modelo 2022, color blanco, con número de serie 3MUA0DBD3N1016780, con placas de circulación 7598F5 del Estado de México, el cual fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, lo anterior, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel Ortiz Romero, agente del Ministerio Público adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/051570/25/02, para su pronta referencia, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgiem.edomex.gob.mx/bienes-extensiondominio#ExtincionDominio>. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (02) DOS DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2544.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **14/2024**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de Adrián Macedo Navarrete (finado) Blanca Sánchez Duran en su calidad de cónyuge como tercero interesados José Luis Domínguez Flores, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: 1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble “CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. “DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO), Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS)**. Bien inmueble, con acceso de un arco de piedra con división central de concreto, así como un camino dividido con una guarnición de madera y postes de piedra siendo una casa de con ventanales y puerta de aluminio color café en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que corre agregado al cuerpo de la presente demanda y será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos **de propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición del Instituto de administración de Bienes vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio para su destino final. Las cuales se reclaman en contra de: **ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado) a)** quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto. **b) BLANCA SÁNCHEZ DURAN** en su calidad de cónyuge supérstite. **Con domicilios ubicados en: “Calle Santa Elena de la Cruz número 209 en la Localidad de Santa Cruz Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México”.** Apoderados legales con correo electrónico: Felipe Martin Canchola Ali, correo femacali@hotmail.com y número telefónico 7221850923; Juan Manuel Zamora Vázquez, correo femacali@hotmail.com y jm.z.vazquez@gmail.com. **c) JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES**, en su calidad de posible comprador del bien inmueble motivo de la Litis de acuerdo al contrato de compra-venta celebrado el día veintiocho de diciembre de dos mil cinco. **Con domicilios ubicados en: “Calle Juan Aldama s/n colonia centro en Tlatlaya Estado de México”.** **d) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO. RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/211/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200646/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Jacobo Osvaldo Fierro González, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W; al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma que contenía Marihuana, es por ello que se procede al concluir la diligencia poner a disposición la droga encontrada a efecto de fuera asegurada. **2.** En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado “En Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W”; es así, que al ejecutar la misma en dicho lugar y al ingresar al inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma contenía Marihuana, es por ello que se procede asegurar dicho indicio, y al configurarse el delito contra la salud se procede a asegurar dicho lugar. **3.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como; BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO. (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO). BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS) **“ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SÍ Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO”.** **El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial** cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia

organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. **4. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado)**, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la escritura pública número 4717, volumen ordinario número 77 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, emitida por el Lic. Francisco Arce Ugarte Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; mediante Folio Real Electrónico 00019572; con un valor actual de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, **el C. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (Finado), y/o su cónyuge supérstite BLANCA SANCHEZ DURAN nunca acreditó la manera lícita de como adquirió el mismo**, eso es así toda vez que desde que se aseguró dicho inmueble la supuesta cónyuge nunca ha comparecido a deducir derechos ni a manifestar personalmente cómo adquirieron el inmueble. Contrario a ello, expuso derechos una persona de nombre **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES** con un contrato de compra-venta de veintiocho de diciembre de dos mil cinco; persona que también sólo compareciera a través de su apoderado legal, e incluso en desacato a los acuerdos donde el juez de control del Distrito Judicial de Temascaltepec solicita a la hoy demandada se presente ante esta representación social personalmente a realizar la prueba Grafoscopia y comparecer ante esta autoridad especializada a efecto de realizar manifestaciones de la propiedad y no lo hizo dentro de la carpeta auxiliar 02/2023, destacando que se les citaba personalmente. En este orden de ideas a lo anteriormente dicho, esta Representación Social Especializada los citó en sus domicilios a efecto de que comparecieran personalmente el día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro como última citación, lo cual nunca aconteció pues no acudieron a sus respectivas citas ya que independientemente de ello fueron citados a través del juez de control antes citado no acudieron a las mismas. Ahora si bien es cierto el día de la cita compareció un poderdante de Blanca Sánchez Duran de nombre Pedro César Muñoz Hernández este solo se limitó a presentar un escrito con documentales, **pero de las mismas no se desprende que dicha propiedad se encuentre a nombre de la hoy demanda, ni donde se advirtiera actos de dominio y tampoco que acreditaran la legítima o lícita procedencia**, es así que, no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble; o el tercero el supuesto contrato de compraventa de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, **sin dejar de hacer notar la suspicaz compraventa del C. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE se realizó el veintinueve de noviembre de dos mil cinco y al mes prácticamente de haber adquirido el inmueble en estudio lo revendió al tercero interesado JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES**, esto sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad, a lo que refiere el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentaron documentación alguna respecto de la manera en como adquirieron el inmueble, es decir, de donde provinieron los recursos para realizar la compraventa o cómo surgió la necesidad de venderlo casi inmediatamente después de haberlo adquirido**. Derivado de ello, el demandado y/o su cónyuge supérstite no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad, y AÚN LA LICITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO) Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS); pues como ya se mencionó **derivado de que al no comparecer, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**; lo que no genera certeza respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble incluso la manera suspicaz en que el demandado y el tercero quisieron acreditar la propiedad del bien inmueble motivo de la litis, ya que ninguno compareció a acreditar recursos manifestar la forma de adquirirlo o si alguna vez fue vendido o comprado; más aunque el valor en el mercado **inmobiliario de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100** y como se mencionó, aunque sea redundante en ningún momento presentaron documentación registros contables o de actividades económicas a fin de justificar como se adquirió dicho bien por cualquiera de las partes, es decir los recursos para comprar dicho bien incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo: **de ahí que se estime incierta y falta de claridad la manera en que obtiene sus recursos económicos. Es así que con los elementos de prueba antes mencionados se tiene el informe de contabilidad de fecha de mayo de dos mil veinticuatro**, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ, quien en lo que interesa refiere: **AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble "CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO), Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS)**. Bien inmueble, con acceso de un arco de piedra con división central de concreto, así como un camino dividido con una guarnición de madera y postes de piedra siendo una casa de con ventanales y puerta de aluminio color café en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México. Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que corre agregado al cuerpo de la presente demanda y será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición del Instituto de administración de Bienes vinculados al Procedimiento Penal y la Extinción de Dominio para su destino final. Las cuales se reclaman en contra de: LA SUCESIÓN A BIENES (TESTAMENTARIO Y/O INTESTAMENTARIO) DE ADRIÁN MACEDO NAVARRETE (DE CUJUS) A TRAVÉS DE SU ALBACEA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN ANTES CITADA; y una vez emitida la presente demanda y su ampliación; se abra el respectivo juicio sucesorio (testamentario y/o intestamentario) se designe al respectivo albacea y se continúe con la secuela procesal a efecto de dar certeza jurídica. Con domicilios ubicados en: Se desconoce RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE**

LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/211/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200646/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Jacobo Osvaldo Fierro González, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en ubicado en Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285; con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W; al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma que contenía Marihuana, es por ello que se procede al concluir la diligencia poner a disposición la droga encontrada a efecto de fuera asegurada. 2. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado "En Calle Nicolás Bravo, sin número, localidad San Pedro Limón, domicilio conocido, Municipio de Tlatlaya, Estado de México C.P. 51285, con coordenadas 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W"; es así, que al ejecutar la misma en dicho lugar y al ingresar al inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble en el segundo nivel en una recámara localizan una bolsa de plástico misma contenía Marihuana, es por ello que se procede asegurar dicho indicio, y al configurarse el delito contra la salud se procede a asegurar dicho lugar. 3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como: BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285, CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO). BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285, CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W., (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS). **"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SÍ Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO. ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMANDOSE LOS DOS ELEMENTOS QUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO". El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio: "(...)Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial** cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y **se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos** de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, **delitos contra la salud**, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)". 4. La sucesión a bienes del de Cujus **ADRIAN MACEDO NAVARRETE (finado) a través de su albacea**, se considera el representante de los intereses del propietario del Inmueble afecto a través de la escritura pública número 4717, volumen ordinario número 77 de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, emitida por el Lic. Francisco Arce Ugarte Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante Folio Real Electrónico 00019572; con un valor actual de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, **el C. ADRIAN MACEDO NAVARRETE (Finado), y/o su cónyuge supérstite BLANCA SÁNCHEZ DURAN nunca acreditó la manera lícita de como adquirió el mismo**, eso es así toda vez que desde que se aseguró dicho inmueble la supuesta cónyuge nunca ha comparecido a deducir derechos, ni a manifestar personalmente cómo adquirieron el inmueble. Contrario a ello, expuso derechos una persona de nombre **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES** con un contrato de compra-venta de veintiocho de diciembre de dos mil cinco; persona que también sólo compareciere a través de su apoderado legal, e incluso en desacato a los acuerdos donde el juez del control del Distrito Judicial de Temascaltepec solicita a la hoy demandada se presente ante esta representación social personalmente a realizar la prueba Grafoscopia y comparecer ante esta autoridad especializada a efecto de realizar manifestaciones de la propiedad y no lo hizo dentro de la carpeta auxiliar 02/2023, destacando que se les citaba personalmente. En este orden de ideas a lo anteriormente dicho, esta Representación Social Especializada los citó en sus domicilios a efecto de que comparecieran personalmente el día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro como última citación, lo cual nunca aconteció pues no acudieron a sus respectivas citas ya que independientemente de ello fueron citados a través del juez de control antes citado no acudieron a las mismas. Ahora si bien es cierto el día de la cita compareció un poderdante de Blanca Sánchez Duran de nombre Pedro César Muñoz Hernández este solo se limitó a presentar un escrito con documentales, **pero de las mismas no se desprende que dicha propiedad se encuentre a nombre de la hoy demanda, ni donde se advirtiera actos de dominio y tampoco que acreditaran la legítima o lícita procedencia**, es así que, no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble: o el tercero el supuesto contrato de compraventa de veintiocho de diciembre de dos mil cinco, **sin dejar de hacer notar la suspicaz compraventa del C. ADRIÁN MACEDO NAVARRETE se realizó el veintinueve de noviembre de dos mil cinco y al mes prácticamente de haber adquirido el inmueble en estudio lo revendió al tercero interesado JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ FLORES**, esto sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad, a lo que refiere el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentaron documentación alguna respecto de la manera en como adquirieron el inmueble, es decir, de donde provinieron los recursos para realizar la compraventa o cómo surgió la necesidad de venderlo casi inmediatamente después de haberlo adquirido**. Derivado de ello, el demandado y/o su cónyuge supérstite no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad, y AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285; CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) Y/O BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO DE SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO., (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL. (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO SETENTA Y SIETE DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO) Y/O CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO LIMÓN, DOMICILIO CONOCIDO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51285;

CON COORDENADAS 18°34'57.1"N 100°18'00.2"W. (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS); pues como ya se mencionó derivado de que al no comparecer, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia excluyente para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos; lo que no genera certeza respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble incluso la manera suspicaz en que el demandado y el tercero quisieron acreditar la propiedad del bien inmueble motivo de la litis, ya que ninguno compareció a acreditar recursos manifestar la forma de adquirirlo o si alguna vez fue vendido o comprado; más aunque el valor en el mercado inmobiliario de diecisiete millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve pesos M.N./00/100, y como se mencionó, aunque sea redundante en ningún momento presentaron documentación, registros contables o de actividades económicas a fin de justificar como se adquirió dicho bien por cualquiera de las partes, es decir los recursos para comprar dicho bien, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; de ahí que se estime incierta y falta de claridad la manera en que obtiene sus recursos económicos. Es así que con los elementos de prueba antes mencionados se tiene el informe de contabilidad de fecha de mayo de dos mil veinticuatro, rendido por la perito en la materia contable L. EN C. YESICA SUÁREZ FERNÁNDEZ, quien en lo que interesa refiere: "(...).

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de junio de dos mil veinticuatro y veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2545.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO DEL EXPEDIENTE 14/2023 E.D.**

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **once de julio de dos mil veintitrés**, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **14/2023 EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARIANA ALVARADO VÁZQUEZ** (en su calidad de poseedora y propietaria), **LEONARDO LÓPEZ TORRES** (en calidad de propietario catastral y registral), **y/o quien (es) se ostente (n) o comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha 17 de marzo de dos 2021), también conocido como Calle Manzano, número 1, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec, Estado de México, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del 13 de agosto de 2016), también conocido como Calle Manzano Zona 3, Manzana 11, Lote 1, Colonia Ejido San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de acuerdo al certificado de clave catastral 094 07 150 01 00 0000 y al certificado de inscripción), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.20 mts. Con calle Bugambilias, AL SUR: 5.10 mts. Con calle Manzano, AL ORIENTE: 20.10 mts. Con lote dos, AL PONIENTE: 9.60 mts. Con lote veinte. Con una superficie total de: 147.00 mts. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas para su ubicación 19.6100322, -99.0682934. Predio cuya identidad, se acreditará con la prueba pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El 15 de marzo de 2022, la C. Rosa María Hernández Martínez, se presentó ante la licenciada Viridiana Pérez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que, al ir caminando sobre la

primera cerrada de campesino en la Colonia el Carmen, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fue interceptada por un hombre y le pidió que le entregara todo lo que trae, entregándole la víctima una tableta de la marca Samsung, tipo Galaxy tab3 lote, modelo SM-T110 de color blanco. De igual forma refirió que al ingresar a su cuenta de Gmail y a través de sus datos de identificación y por medio de la aplicación “encontrar mi dispositivo” localizó la ubicación de su tableta, ya que cuenta con GPS, arrojando en tiempo real el lugar donde se encontraba la tableta, localizada en el domicilio ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Posteriormente, la víctima en compañía de David Humberto Gallardo Pacheco, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y tuvo a la vista un inmueble de dos niveles, destinado a casa habitación y sobre calle Bugambilias el inmueble cuenta con un local comercial y sobre calle Manzano se encuentra una puerta de herrería en color blanco, que da acceso al inmueble, en seguida acceden nuevamente a la aplicación “encontrar mi dispositivo” en la cuenta de Gmail, con el fin de localizar la tableta, percatándose que arrojó la ubicación en el mismo domicilio en el que se encontraban. 3. El 17 de marzo de 2022, la licenciada Viridiana Pérez Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejecutó el cateo número 000097/2022, autorizado por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza Especializada en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de localizar una tableta de la marca Samsung, tipo Galaxy tab3 lote, modelo SMT110, color blanco, con dirección IP 192.168.100.253, número de serie RF2F22M33JZ, sin embargo al estar en el interior del inmueble, precisamente en una habitación en el segundo nivel, se encontró una mesa que, con un compartimento para almacenaje en donde se localizó una sustancia verde seca con características propias de la marihuana, y en otra habitación precisamente en un colchón se localizó el objeto motivo del cateo, es por ello, se procedió al aseguramiento del inmueble. 4. Una vez realizado el dictamen en materia de química en fecha 28 de marzo de 2022, por el M. en C. P. Perito Oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, concluyó que el vegetal verde seco que se localizó en el inmueble afecto, corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 5. El 27 de octubre de 2022, la L.C. P. Celia Díaz Olea, Tesorera Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, informó que el inmueble se encuentra inscrito en la clave catastral 094 07 150 01 00 0000, a nombre de Leonardo López Torres, asimismo remitió la documentación que obra en su expediente, entre las que se encuentra un contrato privado de compraventa de 13 de agosto de 2016, celebrado entre Leonardo López Torres, en su carácter de vendedor y Mariana Alvarado Vázquez, en su carácter de compradora, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un Inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, asimismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de delitos contra la salud, la demandada Mariana Alvarado Vázquez, pretende acreditar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. Además, “El inmueble”, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos Contra la Salud y encubrimiento, derivado de la carpeta de Investigación ECA/ECA/EC1/034/075605/22/03, toda vez que el inmueble fue utilizado para el ocultamiento de actividades ilícitas, y en su interior fue localizado estupefacientes prohibidos de acuerdo a la Ley General de Salud. 6. El inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00217178. 7. El 15 de junio de 2023, se presentó la demandada Mariana Alvarado Vázquez, ante esta Unidad Especializada, y refirió ser la propietaria del inmueble ubicado en Calle Bugambilias, esquina Calle Manzano, Colonia Vista Hermosa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que la ubicación correcta del inmueble es Calle Manzano, número 1, Colonia Vista Hermosa, Ecatepec de Morelos, Estado de México, y la forma en que lo adquirió fue a través de la celebración de un contrato privado de compraventa con el Señor Leonardo López Torres, el 13 de agosto de 2016, por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) el cual pagó en seis mensualidades, pero que no tenía ningún recibo que comprobara los pagos, exhibiendo para ello copia certificada ante Notario Público de dicho contrato privado de compraventa, intentado demostrar que el mismo es de fecha cierta, realizando un cotejo ante Notario Público, sin embargo, la certificación no implica un título de propiedad, además de que la certificación no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, sin que se otorgue o confiera derechos diferentes ni exime el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el mencionado, por lo que dicho contrato carece de valor jurídico, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública. aunado a que la demandada no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. Asimismo, refirió que no habita el inmueble porque el mismo no se encontraba en condiciones para ser habitado, pero se ha encargado de pagar los servicios de reparación y mejora del inmueble y que los recursos con los que adquirió el mismo, derivan del desempeño de su oficio, ya que manifestó dedicarse a la fabricación de ropa, en un taller instalado en su casa pero que por dicha actividad no paga impuestos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se encuentra dada de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, obteniendo como ingresos por el desempeño de dicha actividad la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos mensuales 00/100 M.N.), por consiguiente la demandada Mariana Alvarado Vázquez, carece de registro en las Instituciones de Seguridad Social, como son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, registros de los que no se desprende que percibía ingresos económicos formales o informales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 9. También lo es, que el licenciado Leopoldo Benítez, Notario Público, número 25, de Ecatepec, Estado de México, informó que una vez realizada la búsqueda en los libro de cotejos, no se ubicó que el número de cotejo estuviera relacionado con el contrato privado de compraventa celebrado entre Mariana Alvarado Vázquez y Leonardo López Torres, y que para el efecto de realizar el cotejo de documentos de un contrato de compraventa, NO se requiere la presencia de las partes para plasmar su firma, tan es así que la propia leyenda del cotejo establece que únicamente se tuvo a la vista el original (nunca a las Partes), SIN CALIFICAR SU AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LEGALIDAD. SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2546.-27, 28 y 29 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **7/2025**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **Mario Aldo Becerril Peña (demandado)**, y de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916. Bien inmueble cuya identidad se acreditará con el Dictamen Pericial en materia de topografía e ingeniería que en su momento serán prueba desahogada ante esa autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.-** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su poseedor. **3.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene la **adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Las cuales se reclaman de: a).- Mario Aldo Becerril Peña**, en su calidad de poseedor del bien inmueble afecto. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en calle los Ángeles s/n colonia el Salitre, Municipio Ixtapan de la Sal, México, C.P. 51924, siendo sus características casa de tres niveles con fachada color blanco con ladrillo rojo y teja, cuenta con dos vías de acceso, una de ellas zaguán de herrería color blanco con cristales esmerilados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).- De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y por Internet en la Página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS O AUTENTICADAS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXINCIÓN DE DOMINIO.** **a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales y/o autenticados que integran el Expediente Administrativo número **FCJUEIPF/016/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del **procedimiento penal**; se agregan a la presente demanda en copias autenticadas algunas diligencias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: TGO/IXT/TON/108/015801/21/01**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** **1.-** El inmueble afecto se encuentra relacionado con el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, ello con base en el Acuerdo de Inicio de la Carpeta de Investigación **NUC: TGO/IXT/TON/108/015801/21/01**, del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, emitido por la licenciada Nayeli Sarai Mejía Pérez, agente del Ministerio adscrita al Centro de Atención Ciudadana en Tenancingo, México y el Acta de Cateo del veintiséis del mismo mes y año. **2.-** La relación indicada en el hecho que antecede resulta en razón de ser el bien inmueble motivo de la presente acción de extinción de dominio identificado con antelación (instrumento del delito), esto en virtud de que el veintiséis de enero del dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, se constituyeron en el inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916, la licenciada Nayeli Sarai Mejía Pérez, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Atención Ciudadana en Tenancingo; México, con la finalidad de Ejecutar la Orden de Cateo número de Cateo: **000004/2021**, del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, acompañada de diversos servidores Públicos, que tuvo como propósito la búsqueda de estupefacientes y psicotrópicos bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior contienen vegetal verde y seco con las características propias a la marihuana, así como bolsitas de plástico transparentes en cuyo interior contengan material blanco granulado conocido como cristal, Cateo autorizado por el Maestro en Derecho José Carmen Vilchis Ramon, Juez de Control y Juicio, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Apreensión en línea. Al llegar al inmueble con las siguientes características inmueble de un solo nivel de block de colores, que mide aproximadamente seis metros de frente, con puerta de acceso en herrería color blanco con vidrios, delimitado con maya ciclónica, apreciándose un tinaco color blanco y un letrero que dice "PROHIBIDO EL PASO, PROPIEDAD PRIVADA", al tocar en el inmueble no se atendió el llamado por lo que se nombraron como testigos a los CC. Santiago Hernández Hernández y Giovani Bello Padilla, ambos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y haciendo uso de la fuerza ingresaron al inmueble "cuarto de aproximadamente 10 por 3, de block de colores en el que se encuentra un buró de madera que tiene en su superficie cinco bolsitas de material blanco granulado y trece bolsitas de plástico con hierba verde y seca, por lo que una vez terminada la diligencia se realizó el aseguramiento de los indicios descritos. **3.-** El mismo veintiséis de enero del dos mil veintiuno la Agente del Ministerio Público responsable de la ejecución del cateo **000004/2021**, emitió un Acuerdo de Aseguramiento **del bien inmueble** ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916., hoy motivo de la presente acción de extinción de dominio. **4.-** El veintisiete de enero del dos mil veintiuno se rindió Dictamen Pericial en materia de Química respecto de los indicios recolectados en la ejecución del cateo antes descrito, suscrito por la Química María Dolores Novas Sánchez, Perita en Química adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, el cual tuvo como conclusiones las siguientes: **"PRIMERA:** La muestra de vegetal verde analizada anteriormente descrita e identificada como **INDICIO UNO Y CUATRO SI** corresponde a **Cannabis**, comúnmente conocida como **MARIHUANA**, considerada como **ESTUPEFACIENTE** por la Ley General de Salud. **SEGUNDO:** La muestra material granulado de color blanco analizada anteriormente descrita e identificada como **INDICIO DOS SI** corresponde a **METANFETAMINA**, considerada como **PSICOTRÓPICO** por la Ley General de Salud. **5.-** Esta Unidad Especializada tiene conocimiento de que el titular catastral del bien inmueble afecto es el **C. MARIO ALDO BECERRIL PENA**, hoy demandado quien ostenta la posesión del bien inmueble afecto **6.-** El dieciocho de marzo del dos mil veinticinco, el licenciado Ramón Ramírez Ubaldo,

agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno en Tenancingo, hizo del conocimiento de esta Representación Social que con respecto al inmueble afecto hasta esa fecha no había comparecido persona alguna acreditar la propiedad y que continúa asegurado. 7.- El veinte de marzo del dos mil veinticinco, la C. Luz María C. Valdez Torres, Elemento de la Policía de Investigación de esta Unidad Especializada, hizo del conocimiento de esta Representación Social que fue entregado citatorio al **C. MARIO ALDO BECERRIL PEÑA** para que acudiera a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el viernes cuatro de abril de la presente anualidad a las once horas, habiéndose presentado se le explicó el motivo de la diligencia, en ese momento su abogada particular manifestó que una vez reunidos los documentos con los que acreditara sus ingresos acudirían de inmediato a rendir la entrevista para la que fue citado el hoy demandado, sin que ello sucediera en términos del artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8.- El demandado legalmente no acreditó en la etapa de investigación ni acreditará en juicio el origen lícito del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio. 9. Esta Representación Social acreditará fehacientemente la identidad del inmueble ubicado en Carretera Ixtapan-Coatepec, Comunidad de Plan de San Miguel, Municipio Ixtapan de la Sal, México C. P. 51916, durante la secuela procesal. 10.- Esta Representación Social no cuenta con la entrevista del demandado de la que se pueda desprender los ingresos mediante los cuales pudo obtener el bien inmueble afecto y, si por lo contrario, se tiene la certeza de que no ha cotizado a Institutos de Seguridad Social del Estado tanto del ámbito federal como estatal; lo cual significa que no ha tenido la calidad de servidor público a través de la cual pudiese acreditar ingresos. Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno. 2. **Que el bien se encuentre relacionado con una investigación derivada de hechos señalados en el artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental: 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de junio de dos mil veinticinco. - SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ. -RÚBRICA.

2547.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **21/2025**, **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **JOSÉ MIGUEL CAMPOS YESCAS EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien mueble identificado como **VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936**, también identificado como, **CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, MOTOR HECHO EN CHINA**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. **La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este un vehículo **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 del Estado de México, serie LSGHD52H6KD045936** (de acuerdo a la entrevista de los primeros respondientes Alfonso René Maldonado Victoria y Dylan Steve Escamilla Cervera, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós e informe de inspección del lugar de los hechos de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintidós, emitido por policía de investigación Jaazai Castro Cerda, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México), también identificado como **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 del Estado de México, serie LSGHD52H6KD045936, motor Hecho en China** (de acuerdo a la consulta padrón vehicular emitido por la Secretaría de Finanzas), automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L.", Elementos que en su conjunto permiten la identificación y localización del mueble, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. **La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordenó **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. **Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El catorce de diciembre del dos mil veintidós, a las diecinueve horas con veintidós minutos, la víctima de identidad reservada con iniciales **J.F.B.**, acudió ante la licenciada Marisol López Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la tercera mesa de trámite del centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, es secretario de finanzas de la ruta Unión de Trabajadores del Volante ruta 86, de Ciudad Nezahualcóyotl, S.A de C.V., y que aproximadamente

a las doce horas con veintitrés minutos, del mismo día, se encontraba en su domicilio, cuando tocaron la puerta, percatándose que eran dos sujetos del sexo masculino a bordo de una motocicleta, color negro, arrojando un papel por debajo de la puerta del domicilio, la cual decía "5637315886, FRANCISCO JAVIER COMUNICATE U PUTA MADRE CJNG SE LESVA EMPESAR APRENDER LAS COMBIS", recibiendo en ese momento una llamada telefónica del presidente de la ruta, **de identidad reservada con iniciales J.G.J.**, diciéndole que a la oficina ubicada en calle Francisco César, Santa Martha Acatitla, llegaron tres vehículos con diez sujetos del sexo masculino, con pistolas, arrojando un papel adentro de la oficina, el cual únicamente traía un número telefónico, mismo que al comunicarse le contestó una voz de una persona del sexo masculino, identificándose como integrante del cartel Jalisco Nueva Generación, quien le pidió la cantidad de ochocientos mil pesos, a cambio de la protección de sus choferes, amenazándolo con quemar sus vehículos de la ruta, si no cumplía con la cantidad solicitada, lo que dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/CHI/026/362437/22/12, por el hecho ilícito de extorsión. 2.-** El veintidós de diciembre del dos mil veintidós, a la una con veinticinco minutos, se presentó **Alfonso René Maldonado Victoria**, policía Municipal, adscrito al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, ante la licenciada **María del Carmen Zaldívar Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el mismo día, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba en compañía de su compañero **Dylan Steve Escamilla Cervera**, circulando sobre la avenida Tepozanes, de la colonia Loma Bonita, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuando se acercó Javier Flores Bucio y Abraham David Cruz, pidiéndoles ayuda, toda vez que momentos antes José de Jesús Lara Arteaga y Miguel Campos Yescas, los habían extorsionado, a quienes les dieron la cantidad de cinco mil pesos, señalando en ese momento una camioneta **marca Chevrolet, Aveo, color negro, manifestando que dichos sujetos iban a bordo del vehículo citado, logrando el aseguramiento de José de Jesús Lara Arteaga quien tenía en la bolsa delantera de su pantalón, la cantidad de cinco mil pesos y, Miguel Campos Yescas**, lo que dio origen a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ3/062/369900/22/12, por el hecho ilícito de extorsión. 3.-** El veintidós de diciembre del dos mil veintidós a las cuatro horas con diez minutos, se presentó **Javier Flores Bucio**, ante la licenciada **María del Carmen Zaldívar Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, derivado de los hechos antes citados, el dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos a diecisiete horas, recibió una llamada telefónica de una persona del sexo masculino, quien le exigía la cantidad de cinco mil pesos o de lo contrario empezarían a quemar los carros, que lo veía a las cero horas con treinta minutos, sobre la avenida Tepozanes y avenida Texcoco, colonia Loma Bonita, por lo que acudió al lugar en compañía de **Abraham David Cruz Casillas**, llegando dos sujetos del sexo masculino a bordo de **un carro negro, sin tapones, marca Chevrolet, Aveo, entregándole el dinero al copiloto de dicho vehículo**, mismo que les comentó que esperaran su llamada, dirigiéndose hacia la calle Tepozanes, momento en que pasaba una patrulla, a quien les solicitaron el auxilio. **4.-** El veintidós de diciembre del dos mil veintidós **Jaazai Castro Cerda**, policía investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe de la inspección en el lugar de los hechos, en el cual hace referencia como el indicio dos, tener a la vista un vehículo de la **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611 correspondientes al Estado de México, con número de serie LSGHD52H6KD045936. 5.-** Mediante acuerdo del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, a las cinco horas con cuarenta y siete minutos, la licenciada **María del Carmen Zaldívar Rodríguez**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, ordenó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, Aveo, color negro, el cual se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R. L.". **6.-** Oficio de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, signado por el licenciado Jorge Moisés Cristóbal Salvador, agente del Ministerio Público, adscrito al Grupo de Litigación en Nezahualcóyotl, Estado de México, a través del cual informó que, se formuló acusación en contra de **José Miguel Campos Yescas** y José de Jesús Lara Arteaga, por el hecho delictuoso de **extorsión**, dicho asunto se encontraba en etapa intermedia y suspendido en atención al juicio de amparo interpuesto por los acusados; de igual forma, nadie se ha presentado a efecto de acreditar la propiedad del vehículo multicitado. **7.-** Oficio 20602001260001L/DCJPPL/7563/2024, de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, signado por el licenciado **Héctor Miguel Troche García**, jefe del Departamento de Control Jurídico de Personas Privadas de la Libertad, a través del cual informó que, **José Miguel Campos Yescas**, se encuentra privado de la libertad, por el delito de **extorsión. 8.-** Oficio 400LG8000/9321/2025, de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, signado por el licenciado Ismael Moreno Mejía, encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, y licenciada Sandra Dalila Martínez Mendoza, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del cual informaron que, al día veintiocho de abril del dos mil veinticinco, el vehículo **marca Chevrolet, tipo Aveo, color negro, modelo 2019, placas de circulación NJH9611, serie LSGHD52H6KD045936**, no tiene reporte de robo. **9.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **José Miguel Campos Yescas**, de acuerdo con el oficio 20703001050100L/2086/2025, de veintinueve de abril del dos mil veinticinco, firmado por la M. en DA y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. Dado lo anterior, en virtud de lo manifestado y a pesar de que el demandado tenía conocimiento del aseguramiento del vehículo multicitado, desde el momento de su detención, no hizo nada para nombrar Representante Legal y/o persona alguna con la finalidad de que acudiera ante la autoridad correspondiente a acreditar con documento idóneo, suficiente y pertinente la procedencia lícita y/o legítima del vehículo; aunado a que si bien es cierto, esta autoridad cuenta con la documentación con la que se comprueba que el demandado es titular del bien, no menos cierto es que, la obligación de comprobar recae sobre el demandado, ello de acuerdo a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, que refiere que, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada, por tanto, el demandado debe presentar documentos fehacientes que lo acreditan titular del bien mueble, así como que la procedencia es lícita y legítima. Sirve de apoyo la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2233, tomo IV, de enero de 2018, número de registro digital Registro digital: 2015937, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son: **"REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito**

salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO". 10.- Oficio 0954624A22/06636/2025, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Sub jefe de División del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que se encontró registro a favor del demandado **José Miguel Campos Yescas, sin embargo; reportó una baja desde el diez de agosto del dos mil veintidós, con salario base 278.71.**, registro del último patrón Factoría y Manufactura S.A de C.V.; por tanto, no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la lícita y legítima procedencia del bien afecto. 11.- Oficio 600.602.2/ML/3357/2025, de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, la licenciada Leslie Adriana Cruz Pacheco, jefa de Departamento de Asuntos Médico Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que NO se encontró antecedente de registro a favor del demandado **José Miguel Campos Yescas**; por tanto, NO se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. se ratifique el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936**, también identificado como, **CHEVROLET, TIPO AVEO, COLOR NEGRO, MODELO 2019, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJH9611 DEL ESTADO DE MÉXICO, SERIE LSGHD52H6KD045936, MOTOR HECHO EN CHINA** con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2. gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgiem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DOCE (12) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2548.-27, 28 y 29 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO**

SENTENCIA DEFINITIVA. TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTOS para resolver los autos del expediente marcado con el número 1672/2024 relativo al PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, promovido por MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ por su propio derecho, respecto de su cónyuge SERGIO BARAJAS REBOLLO, y

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado en fecha diez (10) de setiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la señora MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ, a través de Oficialía de Partes común adscrita al Palacio de Justicia del Municipio de Tecámac, Estado de México, solicita la DECLARACION ESPECIAL DE DECLARACION DE AUSENCIA respecto de su cónyuge, bajo las siguientes declaraciones.

"...Se DECLARÉ LA AUSENCIA de mi esposo de nombre SERGIO BARAJAS REBOLLO desde el día 05 de octubre del 2013.

Se decrete la SUSPENSIÓN TEMPORAL en tanto no se localice a mi concubino ausente SERGIO BARAJAS REBOLLO de la exigencia de pago, respecto al crédito Hipotecario número 1503170149, con fecha de otorgamiento 14 de octubre de 2003, mismo que contrajo mediante contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre mi concubino y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" por el bien inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, VIVIENDA 1, LOTE 3, MANZANA 21, SECTOR 10, FRACCIONAMIENTO LOS HEROES TECAMAC, C.P. 55763, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO....

Se asegure la continuidad de la PERSONA JURIDICA de mi esposo Desaparecido.

Se nombre a la suscrita como REPRESENTANTE LEGAL DE LA AUSENTE con facultad de ejercer actos de administración y dominio del desaparecido, de los beneficios que pudiera tener derecho la misma en su calidad de persona Desaparecido.

Los efectos que su señoría tenga a bien determinar...

2. Turnado que fue a este Juzgado el escrito inicial, así como sus anexos. previo desahogo de la prevención ordenada en autos, mediante auto de fecha dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite el procedimiento y se ordenó notificar la radicación de la presente solicitud a sus hijos, SALVADOR BARAJAS MARTINEZ, el cual tuvo verificativo el cuatro (04) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), y a ULISES BARAJAS MARTINEZ en fecha veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), ambos a través de comparecencia voluntaria ante este Juzgado.

Asimismo, se ordenó recabar copias certificadas de la información registrada sobre la desaparición de SERGIO BARAJAS REBOLLO, por lo que se ordenó girar oficios al Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Toluca, México, a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de México y al Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México, información que fue recibida el veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), cuatro (04) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), cinco (05) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) y tres (03) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

3. En audiencia de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil veinticinco (2025), quedaron los autos a la vista del suscrito para el dictado de la sentencia a que se refiere el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, la cual se dicta en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver el PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONA, el cual se tramita conforme las reglas del procedimiento especial no contencioso, el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, artículo 14, fracción I, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

II. La vía intentada es adecuada, pues conforme a los artículos 4, 7, 11, 14, 15 y 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se contempla un procedimiento especial para la emisión de la declaración de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca.

III.- Al ser la legitimación de la promovente una condición necesaria para la procedencia de la acción, debe analizarse este aspecto de manera preferente, dado que constituye un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción y que se pronuncie sentencia válida, sirve de sustento el criterio jurisprudencial contenido en la tesis VI.2°.C.J/206, Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III, Página 2308, décima época, con registro digital 2019949, de rubro "LEGITIMACION, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", y el criterio jurisprudencial contenido en la tesis VI.30.C. J/67, Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, página 1600, Tomo XXVIII, con registro digital 169271, de rubro "LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN SENTENCIA DEFINITIVA."

La legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam); la primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero, en cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad de la persona del actor con aquella a cuyo favor esta la ley (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con aquella contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva), de lo que se deduce que está legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación de la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho es violado o desconocido, es decir, la legitimación de la causa es la afirmación, que hace el actor, el demandado o el tercerista de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respecto pide al órgano jurisdiccional para encontrarse frente a un estado lesivo a ese derecho acreditando su interés actual y serio.

En el caso, la promovente tiene legitimación en la causa al ser esposa de la persona desaparecida SERGIO BARAJAS REBOLLO, en términos del artículo 9 fracción I de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio número mil trescientos setenta y seis (01376), de fecha ocho (08) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la que se advierte el lazo filial entre ambos.

IV. En el presente asunto comparece MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ, por su propio derecho a promover la DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONA, respecto a su cónyuge SERGIO BARAJAS REBOLLO, apoyándose en los siguientes hechos y la denuncia que presentó el Agente del Ministerio Público:

"... Se presenta la Ciudadana de nombre María Antonieta Martínez Hernández de 49 años de edad, a denunciar la Desaparición de persona en agravio de su esposo de nombre Sergio Barajas Rebollo, de 42 años de edad, con fecha de nacimiento 25 de julio de 1971 quien desapareció en fecha 05 de octubre del 2013, aproximadamente a las 08:10 horas am, al salir de su domicilio ubicado en calle Porfirio Díaz, Sector 10, manzana 21, lote 3, casa 1, Héroes Tecámec, Estado de México, quien se encontraba desempleado, refiriendo que iba a ir a buscar trabajo que habla visto en el periódico, sin decir a donde, y en que, solo salió, y desde ese momento se desconoce su paradero..."

Al respecto, cabe señalar que conforme a los artículos 1 y 3 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, dicho ordenamiento tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica de manera expedita a los Familiares, dependientes económicos o quien tenga interés jurídico de la Persona Desaparecida, a fin que judicialmente se determine la representación de los intereses y derechos de dicha persona; otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, y establecer el procedimiento estatal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, el ordenamiento legal en cita, establece que la persona desaparecida es la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión del delito.

Asentado lo anterior, la promovente adjunta a su demanda copia certificada del acta de nacimiento, constancia de la clave única de registro de la población y copia simple de credencial para votar con fotografía de la persona desaparecida SERGIO BARAJAS REBOLLO de sus descendientes SALVADOR Y ULISES ambos de apellidos BARAJAS MARTINEZ, y acta de matrimonio celebrado entre el ahora desaparecido y MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ elementos de prueba que adquieren valor probatorio en términos de los artículos 1.293 y 1.359, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, de aplicación supletoria de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México; por tratarse de documentos públicos elaborados por las autoridades facultadas para ello, como lo son los oficiales del Registro Civil, relativos a constancias existentes en los libros del registro civil que tienen a su cargo.

De esas documentales se tiene acreditado el nacimiento y la existencia de la persona SERGIO BARAJAS REBOLLO, quien se casó con MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ, y que de dicha relación procrearon a sus hijos de nombres SALVADOR Y ULISES ambos de apellidos BARAJAS MARTINEZ, quienes en la actualidad son mayores de edad.

Además, se allegó de la copia certificada de la averiguación previa iniciada por la promovente MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ, respecto de la desaparición de su cónyuge SERGIO BARAJAS REBOLLO, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares, de fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), exhibidas en la promoción 20594/2024, las cuales fueron remitidas por el órgano investigador, en el que se comunica que no ha ido localizada la víctima con o sin vida y se continua la investigación para su búsqueda.

Instrumentales públicas que de igual manera adquieren pleno valor probatorio, conforme a los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, por tratarse de documentos públicos elaborados por las autoridades facultadas para ello, como lo son los elementos de las Agencias del Ministerio Público de la Federación y elementos a su cargo.

Con ese material se demuestra fehacientemente que existe la carpeta de investigación NIC: FPD/FPD/03/MPI/186/LGWI3/23/07 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/188245/23/07, de fecha seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2023), iniciada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, por la denuncia de hechos sobre la desaparición de SERGIO BARAJAS REBOLLO, quien salió de su domicilio el día CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE (2013), aproximadamente a las OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS, en el domicilio ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, SECTOR 10, MANZANA 21, LOTE 3, CASA 1, HÉROES TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, sin que se hubiere logrado su localización.

Asimismo, obran las documentales consistentes en copia simple de estado de cuenta de crédito hipotecario a nombre de SERGIO BARAJAS REBOLLO: probanza que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigna, en términos del artículo 1.359 del código adjetivo vigente en la entidad.

Lo anterior, sin que pase inadvertido el hecho que el estado de cuenta a nombre del desaparecido se trata de una copia fotostática simple, pues no debe perderse de vista que el artículo 1.250 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, establece que, para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, el Juzgador podrá valerse de cualquier documento.

En ese orden, partiendo del principio de la buena fe procesal de las partes, la cual comprende la intención de estas en obrar honestamente, pues se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan, invariablemente se le debe otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, a primera vista, una fuente de prueba de los hechos a circunstancias del debate.

De tal suerte, al no obrar en autos la existencia de indicios contrarios al aludido principio de buena fe procesal, no hay razón para dejar de otorgarle el aludido valor probatorio, por tanto, el mismo se reitera.

Igualmente existen glosados los autos las constancias de publicación de edictos en el Boletín Judicial: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, las cuales fueron glosadas al presente sumario.

Así, los resultados arrojan en lo individual las probanzas antes descritas y admiculados de manera conjunta, en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México de aplicación supletoria, generan convicción en el Suscrito sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por el promovente; es decir, se evidencia la interposición de la denuncia ante la autoridad investigadora el día seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2023) por la desaparición de SERGIO BARAJAS REBOLLO, desde el cinco (05) de octubre del dos mil trece (2013), al igual que el inicio del presente procedimiento mediante demanda con fecha de ingreso diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024); es decir, más de un año, dos meses y cuatro días posteriores a la notificación de desaparición ante la representación social, que prevé el artículo 11 de la Ley en consulta, asimismo, que ya se realizó la publicación de edictos para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien, su defunción.

Por los anteriores motivos, y considerando la ausencia del buscado, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente y brindar además certeza jurídica a la promovente y descendientes de SERGIO BARAJAS REBOLLO, con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración de Personas del Estado de México, se declara procedente la DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA por desaparición, promovida por MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ, respecto a su cónyuge SERGIO BARAJAS REBOLLO.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos del artículo 24 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

En el entendido de que, si SERGIO BARAJAS REBOLLO fuera localizado e identificado con vida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos de haberse utilizado para la protección de los Familiares.

Asimismo, si como resultado de la búsqueda e investigación para localizar a la persona desaparecida se acreditara plenamente y previa garantía de audiencia, que la misma simuló su desaparición para evadir alguna obligación u obtener un beneficio, la Declaración Especial de Ausencia quedará sin efecto, independientemente de las responsabilidades penales, civiles u otras, en que pudiera incurrir; recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar frutos, ni rentas: esto, conforme a los artículos 34 y 35 de la legislación en cita.

De igual forma, cabe señalar que, como lo dispone el artículo 30 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

V. Con fundamento en los artículos 19, 20, 21 y demás relativos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE SERGIO BARAJAS REBOLLO, consecuentemente de conformidad con el artículo 20 de la Ley en consulta, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

EL RECONOCIMIENTO DE LA AUSENCIA DE LA PERSONA DESAPARECIDA DESDE LA FECHA EN QUE SE CONSIGNA EL HECHO DE LA DENUNCIA O EN EL REPORTE.

Se declara la ausencia de SERGIO BARAJAS REBOLLO, desde el cinco (05) de octubre del dos mil trece (2013), fecha en la que se dejó de tener noticias de su paradero, tal como se consignó en la carpeta de investigación NIC: FPD/FPD/03/MPI/186/LGW13/23/07, NUC: TOL/FPD/FPD/107/188245/23/07, de fecha seis (06) de julio del dos mil veintitrés (2023), iniciada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, con sede en Ecatepec de Morelos.

ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de SERGIO BARAJAS REBOLLO.

De esa forma, será por conducto del representante legal designado que SERGIO BARAJAS REBOLLO continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante autoridades.

GARANTIZAR LA CONSERVACION DE LA PATRIA POTESTAD DE LA PERSONA DESAOPARECIDA Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS Y BIENES DE LAS Y LOS HIJOS QUE SEAN NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES, A TRAVES DE QUIEN PUEDA EJERCER LA PATRIA POTESTAD, O EN SU CASO, A TRAVES DE LA DESIGNACION DE UN TUTOR, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LA NILEZ.

No se hace manifestación alguna, considerando la mayoría de edad del ausente.

FIJAR LOS DERECHOS DE GUARA Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS QUE SEAN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TERMINOS DE LA LEGISLACION CIVIL APLICABLE.

No se hace manifestación alguna, considerando la mayoría de edad de los descendientes del ausente.

► **PROTEGER EL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, INCLUYENDO LOS BIENES ADQUIRIDOS A CREDITO Y CUYOS PLAZOS DE ARMOTIZACION QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, ASI COMO DE LOS BIENES SUJETOS A HIPOTECA.**

Se declara suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido SERGIO BARAJAS REBOLLO hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es del cinco (05) de octubre del dos mil trece (2013), incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

Particularmente se decreta la SUSPENSIÓN TEMPORAL en tanto no se localice SERGIO BARAJAS REBOLLO de la exigencia de pago, respecto al crédito Hipotecario número 1503170149, con fecha de otorgamiento 14 de octubre de 2003, mismo que contrajo mediante contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre el ausente SERGIO BARAJAS REBOLLO y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT" por el bien inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, VIVIENDA 1, LOTE 3, MANZANA 21, SECTOR 10, FRACCIONAMIENTO LOS HEROES TECAMAC, C.P. 55763, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

► **FIJAR LA FORMA Y PLAZOS PARA QUE LOS FAMILIARES U OTRAS PERSONAS LEGITIMADAS POR ESTA LEY, PUEDAN ACCEDER, PREVIO CONTROL JUDICIAL, AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA.**

Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, permita a los familiares que corresponda tener acceso al patrimonio de SERGIO BARAJAS REBOLLO; de igual forma, se faculta para gestionar ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes a recursos económicos que sean propiedad de SERGIO BARAJAS REBOLLO, que conforme a la ley aplicable, les puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitarla la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido que en términos del diverso numeral 22 párrafo segundo de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

► GARANTIZAR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA A PERCIBIR LAS PRESTACIONES, ASI COMO LOS DEMAS DERECHOS CORRESPONDIENTES DE LA PERSONA DESAPARECIDA RECIBIA CON ANTERIORIDAD.

Aquellos familiares de SERGIO BARAJAS REBOLLO que, conforme a la ley aplicable, sean sus derechohabientes, podrán percibir las prestaciones que éste recibía con anterioridad a su desaparición.

► PERMITIR QUE LOS BENEFICIARIOS DE UN REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DERIVADO DE UNA RELACION DE TRABAJO DE LA PERSONA DESAPARECIDA CONTINUEN GOZANDO DE TODOS LOS BENEFICIOS APLICABLES A ESTE REGIMEN.

La cónyuge MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ podrá continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso tuviera el ausente SERGIO BARAJAS REBOLLO, hasta antes de su desaparición, derivado de una relación de trabajo.

► SUSPENDER DE FORMA PROVISIONAL LOS ACTOS JUDICIALES, FISCALES, MERCANTILES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS DERECHOS O BIENES DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con o sin vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

► DECLARAR LA INEXIGIBILIDAD O SUSPENSION TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES QUE LA PERSONA CON DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA TENIA A SU CARGO, INCLUYENDO AQUELLAS DERIVADAS DE LA ADQUISICION DE BIENES A CREDITO Y CUYOS PLAZOS DE ARMOTIZACION SE ENCUENTREN VIGENTES.

Para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con o sin vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

► EL NOMBRAMIENTO DE UN REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTAD DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA.

Considerando que no hubo oposición a la solicitud de la promovente para ser declarado apoderado, se designa a MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ, representante legal del ausente SERGIO BARAJAS REBOLLO, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona con declaración especial de ausencia.

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo y actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Vigente en esta entidad, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya declaración especial de ausencia se trata, asimismo, para el caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo ante este Juzgado, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Cargo de representante legal que terminará cuando ocurra algún de los supuestos previstos en el artículo 25 de la ley en cita.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que el representante legal designado deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

TODA MEDIDA APROPIADA QUE RESULTE NECESARIA Y ÚTIL PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y SU CIRCULO FAMILIAR O PERSONAL AFECTIVO, QUE EL JUEZ DETERMINE, CONSIDERANDO LA INFORMACION QUE SE TENGA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS Y NECESIDADES DE CADA CASO.

Conforme al artículo 22 de la ley aplicable el representante legal de la persona desaparecida dispondrá de los bienes necesarios para promover a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este órgano jurisdiccional, así como a sus familiares.

En el entendido que, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, en aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el cargo, ante este órgano jurisdiccional.

► LOS DEMAS APLICABLES QUE ESTE PREVISTOS EN LA LEGISLACION EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y REFERENTE A LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS QUE SEAN SOLICITADOS POR LAS PERSONAS LEGITIMADAS EN TERMINOS DE LA PRESENTE LEY.

Toda vez que MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ, SALVADOR Y ULISES ambos de apellidos BARAJAS MARTINEZ son cónyuge e hijos de SERGIO BARAJAS REBOLLO, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darles el trato de víctimas con relación a los actos en que intervengan y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto en la ley de Víctimas del Estado de México.

VI. Como lo establecido en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena a la Secretaría de este Juzgado que una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que en un término no mayor a TRES DIAS se haga la inscripción de la declaración especial de ausencia en el acta de nacimiento de SERGIO BARAJAS REBOLLO, registrado ante la Oficialía número dos (0002) del Registro Civil del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con número de acta mil cuatrocientos cincuenta y dos (1452), con fecha de registro veintitrés (23) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

De igual forma, deberá girarse oficio al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIDAD DE PERSONAS con copia certificada de la presente audiencia y auto donde la declare firme, a efecto de hacerle del conocimiento que se declaró la ausencia de SERGIO BARAJAS REBOLLO, por lo que se le solicita que informe si se pretende realizar cualquier tipo de tramite relacionado con un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

De igual forma, una vez que adquiera firmeza procesal la presente resolución, se ordena girar oficio al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT", a efecto de que suspenda de manera temporal la exigencia de pago del crédito hipotecario 1503170149 otorgado a favor de SERGIO BARAJAS REBOLLO el catorce (14) de octubre del dos mil tres (2003) por el bien inmueble ubicado en CALLE PORFIRIO DIAZ, SECTOR 10, MANZANA 21, LOTE 3, CASA 1, HEROES TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con o sin vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

VII. Con apoyo en el precepto invocado, párrafo tercero de ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena que la misma, se publique en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor a CINCO DIAS HABILES, lo cual se realizara de forma gratuita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO. Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver sobre el PROCEDIMIENTO DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONA, promovido por MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ por su propio derecho, respecto de su cónyuge SERGIO BARAJAS REBOLLO.

SEGUNDO. El Procedimiento Especial sobre la Declaración de Ausencia de Persona Desaparecida, fue la vía idónea para la tramitación de la misma.

TERCERO. La promovente resulto legitimada para ocurrió a esta instancia con el carácter de cónyuge del señor SERGIO BARAJAS REBOLLO.

CUARTO. Se declara la ausencia por desaparición de SERGIO BARAJAS REBOLLO, a partir del cinco (05) de octubre del dos mil trece (2013).

QUINTO. Esta declaración no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de SERGIO BARAJAS REBOLLO, hasta que no conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. La presente declaración implica los efectos y medidas definitivas que se establecieron en el considerando V de esta resolución para proteger a la persona desaparecida y sus familiares.

SEPTIMO. Se designa a MARIA ANTONIETA MARTINEZ HERNANDEZ, como representante legal de SERGIO BARAJAS REBOLLO, en los términos precisados en el considerando V de esta resolución.

OCTAVO. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, gírese los oficios de comunicación ordenados en el considerando VI.

NOVENO. Una vez que esta sentencia quede firme, llévase a cabo su publicación en términos ordenados en el considerando VII.

DECIMO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los interesados, de conformidad con los artículos 1.165 fracción I, 1.173 fracción III y 5.3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y publíquese la presente resolución en el Boletín Judicial.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO MARCOS FABIAN OCAMPO DE LA FUENTE.- JUEZ DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA HERNANDEZ CASTRO, QUE AUTORIZA Y FIRMA.- DOY FE.- JUEZ.- SECRETARIO.-RÚBRICAS.

2549.-27 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber a: EUFRASIA GENIS TERRÓN, el siguiente acuerdo:

En los autos del expediente 1035/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por BLAS FARFAN ESQUIVEL, expediente radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite.

Hechos: 1. El dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete contrajo matrimonio con Eufrasia Genis Terrón bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía 01 del Registro Civil de Metepec, Estado de México. 2. El domicilio conyugal donde habitaron fue en calle Leona Vicario, número 3, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México.

En cumplimiento al auto de 4 cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó el emplazamiento mediante edictos a EUFRASIA GENIS TERRÓN, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, debiendo contener dicha publicación una relación sucinta de la solicitud de divorcio, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la solicitada comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, desahogue la vista ordenada, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengasele para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, doce de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación de fecha ordenada 4 cuatro de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2552.-27 octubre, 5 y 14 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual a mejor derecho que JOSÉ LUIS ROJAS DELGADO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1117/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ LUIS ROJAS DELGADO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO NUMERO 22, ACTUALMENTE NUMERO 24, SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 7.50 metros, con Calle Nicolás Bravo,

AL SUR: 7.00 metros, con Balbina Rojas Alvarez, y 0.50 metros, con Guadalupe Rojas Delgado.

AL OESTE o PONIENTE: 33.50 metros, con Edgar González Moreno.

AL ESTE ó ORIENTE: 15.00 metros y 16.87 metros, con Guadalupe Rojas Delgado.

Con una superficie aproximada de 232.24 metros cuadrados.

Para su publicación por por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual a mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán. Doy fe.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025) para los efectos legales a que haya lugar.- Primer Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con Residencia en Xonacatlán, Maestra en Derecho Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2554.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 753/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por JOSE PEDRO ESPINOZA SÁNCHEZ, respecto del inmueble IDENTIFICADO COMO TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO EL TEJÓN, DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO EN LOS TÉRMINOS DEL PUEBLO DE CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO (UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE VICENTE SUAREZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN VICENTE ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 111.90 metros, colinda con ANTONIO ESPINO Y MORA por conducto del albacea que lo represente; AL SUR: 75.55 metros, colinda con CAMINO VECINAL (ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUAREZ); AL ORIENTE: 167.70 metros, colinda con PROPIEDAD DEL INGENIERO ROMUALDO VITELA GARCÍA; AL PONIENTE: 223.00 metros, colinda con PROPIEDAD DEL INGENIERO ROMUALDO VITELA GARCÍA. Con una superficie de 16,237.30 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordenó publicar la solicitud de dichas diligencias en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2555.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"E M P L A Z A M I E N T O".

Señor: CAMACHO SANCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO.-

Que, en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA CORTES AMADA en contra de CAMACHO SANCHEZ CECILIO o CAMACHO S. CECILIO, expediente número 49/2020, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

Ciudad de México, a diez de enero del dos mil veinticinco.-

"...tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones ordenadas en autos, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al codemandado CECILIO CAMACHO SANCHEZ por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico DIARIO IMAGEN y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda, y el RESOLUTIVO SEGUNDO de la Sentencia dictada en autos,... para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar las publicaciones de edictos de acuerdo a su legislación,..." "... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

"... Ciudad de México a veintitrés de septiembre del dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en DEFINITIVA los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA CORTES AMADA en contra de CAMACHO SÁNCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, expediente 49/2020, y;

R E S U E L V E: ... "

"... SEGUNDO.- SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO RESPECTO AL DEMANDADO CAMACHO SÁNCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, DESDE EL EMPLAZAMIENTO, DEBIENDO EL C. ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LLEVAR DICHA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO DE MANERA PERSONALÍSIMA Y CERCIORARSE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA QUE EL DEMANDADO CUENTE CON LA LUCIDEZ MENTAL SUFICIENTE PARA ENTENDER LA MISMA, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE LE RECLAMAN EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, Y EN CASO DE NO SER ASÍ, DEBERÁ ENTENDERSE CON LA PERSONA QUE REPRESENTA SUS DERECHOS, LO ANTERIOR A EFECTO DE NO VULNERAR SU DERECHO HUMANO DE TENER UNA ADECUADA DEFENSA LEGAL, Y ASÍ PUEDA SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO AL CONSIDERARSE COMO PERSONA MAYOR EN ESTADO VULNERABLE, POR LO TANTO, DEBERÁ REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO DE DICHO DEMANDADO. ...". "... ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIÉN ACTÚA ASISTIDO ANTE SU C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, CON QUIÉN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

Ciudad de México a cinco de febrero de dos mil veinte.-

"... Se tiene por presentado HERRERA CORTES AMADA, por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de CAMACHO SANCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, misma que se

admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al demandado para que conteste la demanda dentro del término de QUINCE DIAS, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. - - - Se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán en términos del artículo 112, de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y en su caso, aún las de carácter personal como lo señala el artículo 637, del citado Código. ...". "... NOTIFIQUESE. - LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELAZCO JUAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE." -----R ú b r i c a s.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA SONIA IVONNE MIRANDA MORALES.-RÚBRICA.

2556.-27, 30 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1309/2025, CESAR MILLAN ISSASI, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación Melchor Ocampo, o Privada sin nombre en la Concepción Coactipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.00 metros con Luis Carmona, al sur 23.00 metros con Alejandro J. Álvarez Camacho; al oriente 28.00 metros con José Valle; al poniente: 28.00 metros con Privada sin nombre; con una superficie total de 644 m2 (seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (29) veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ELISEO VALDES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2557.-27 y 30 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 599/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por RAMÓN GUZMAN PLATA en contra de PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ a través de su albacea MARIA ENRIQUETA LIDIA TELLEZ SERRANO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

A).- El otorgamiento y firma de la escritura pública del inmueble referido en el contrato privado de compra-venta de fecha 18 de marzo de 2018, en cumplimiento a la cláusula **TERCERA**, que establece que el vendedor entregó la propiedad, dominio y posesión al comprador, comprometiéndose a firmar la escritura pública ante notario público elegido por el comprador.

B).- El cumplimiento de todas las cláusulas y declaraciones del contrato privado de compra-venta, firmado el 18 de marzo de 2018.

C).- El pago de gastos y costas derivados del juicio.

HECHOS

PRIMERO: En fecha 18 de marzo del año 2018, el actor RAMON GUZMAN PLATA, celebró con el C. PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ, un contrato privado de compra-venta sobre una fracción de terreno denominada lote 1, resultante de la subdivisión, el cual se encuentra ubicada en Libramiento (Circuito) Jorge Jiménez Cantú Sur, S/N, Atlacomulco, Estado de México, casi frente a la Universidad IUEM, junto a la plaza Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 49.97 metros y colinda con Pedro Enrique Becerril Téllez (fracción del lote número 1), resultante de la subdivisión.

AL SUR: 49.97 metros y colinda con lote 4 resultante de la subdivisión y lotificación que consta en los planos inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

AL ORIENTE: 20 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL PONIENTE: 20 metros y colinda con el señor José Plata Plata.

CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1000 METROS CUADRADOS (MIL METROS CUADRADOS).

SEGUNDO: En la cláusula segunda del contrato se acordó un precio de \$360,000.00 pagado de contado y en efectivo el mismo día de la firma.

TERCERO: El demandado entregó la propiedad y posesión del inmueble al actor, quien desde entonces ha dispuesto del mismo como propietario de forma pacífica, y de buena fe.

CUARTO: El demandado firmó el contrato aceptando todas sus cláusulas, lo que consta con su nombre y firma.

QUINTO: En la cláusula TERCERA del contrato, el vendedor declara entregar la propiedad, dominio y posesión del inmueble, renunciando a cualquier acción contraria y comprometiéndose a firmar la escritura pública ante notario que elija el comprador.

SEXTO: El pago total del precio se realizó según la cláusula SEGUNDA, donde el vendedor reconoce haber recibido la cantidad completa a su entera satisfacción, surtiendo efectos de recibo legal.

Sin embargo, el demandado no ha cumplido con la obligación de otorgar y firmar la escritura pública, por lo cual se demanda dicho otorgamiento, así como el cumplimiento total del contrato celebrado el 18 de marzo de 2018.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento, mediante auto de fecha once de junio de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TELLEZ a través de su albacea MARIA ENRIQUETA LIDIA TELLEZ SERRANO, por medio de edictos, los cuales deberá PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de junio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2560.-27 octubre, 5 y 14 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 935/2025, JULIO CÉSAR TELLEZ RODRÍGUEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en PARAJE "COTRI", BARRIO CENTRO, LOCALIDAD SAN PABLO TLALCHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.87 metros, colinda con terreno del C. FRANCISCO GARCÍA RUÍZ.

AL SUR: 17.40 metros, colinda con terreno del C. JOSÉ EVERARDO TÉLLEZ RUÍZ.

AL ORIENTE: 13.32 metros, colinda con terreno del C. FRANCISCO GARCÍA RUÍZ.

AL PONIENTE: 12.42 metros, colinda con el terreno del C. JOSÉ EVERARDO TÉLLEZ RUÍZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 214.02 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2561.-27 y 30 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

El C. FRANCISCO DANIEL ROMERO GÓMEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 929/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en calle Prolongación Tepetongo, sin número, colonia Tecaxic, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN UNA LÍNEA DE 32.00 MTS. COLINDA CON ROSA ELENA GOMEZ SALAZAR, AL SUR: EN UNA LINEA DE 29.00 MTS. COLINDA CON FILEMON GOMEZ MENDOZA. AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 23.00 MTS. COLINDA CON GABINO GOMEZ SALAZAR. AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 26.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE CON JOSÉ ALFREDO ROMERO COLIN).

La Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección de la promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Dado en Toluca, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN seis de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2562.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 927/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por ROSA ELENA GOMEZ SALAZAR, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de seis de octubre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ROSA ELENA GOMEZ SALAZAR promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN TEPETONGO, SIN NUMERO, COLONIA TECAXIC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 34.00 metros colindando con ANA LAURA ROMERO GOMEZ.

AL SUR: 32.00 metros colindando con Francisco Daniel Romero Gómez.

AL ORIENTE: 14.00 metros colindando con Gabino Gómez Salazar.

AL PONIENTE: 11.00 metros colindando con Guillermo Dávila Estrella.

Con una superficie aproximada de 412.50 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene una propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con CRUZ ELENA SALAZAR SANCHEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2563.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1214/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL ALONSO NOGUEZ LARIOS, sobre un bien inmueble ubicado en QUINTA MANZANA, VILLA DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Noreste: 14.96 metros y colinda con JOSE LUIS BECERRIL TOLENTINO; Al Suroeste: 15.06 metros y colinda con ALVARO IGNACIO RUEDA ALCÁNTARA; Al Sureste: 13.42 metros y colinda CALLE PRIVADA; Al Noroeste: 12.45 metros y colinda con BALBINA GISELA ONOFRE GARCÍA. Con una superficie de 193.71 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiuno (21) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

2564.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 588/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JOSE MANUEL MONDRAGÓN FLORES, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento de Aculco, Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE COREGIDORA S/N, COLONIA CENTRO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 63.90 METROS CON ALFONSO DIAZ DE LA VEGA ACTUALMENTE BIALOSTOSKY SCLAR REYNA; AL SUR: 74.90 METROS CON CALLE CORREGIDORA; AL ORIENTE: 31.80 METROS CON ALFONSO DIAZ DE LA VEGA ACTUALMENTE BIALOSTOSKY SCLAR REYNA; AL PONIENTE: 39.40 METROS CON LAVANDEROS PÚBLICOS MUNICIPALES; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,654.00 M². LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2565.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1184/2025, MARISOL OSORNIO GUTIÉRREZ, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, segunda manzana de barrio Iturbide, Municipio de San Andrés Timilpan Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas de oriente a poniente de: 7.20 metros, 6.25 metros y 5.14 metros; colinda con Pedro Juvencio Osornio García actualmente con Margarita Osornio Ruiz; AL SUR: 20.44 metros colinda con María Luisa Osornio Ruiz; al oriente: 13.76 metros, colinda con María Magdalena Osornio Ruiz y Alfonso Osornio Ruiz; AL PONIENTE: 13.29 metros, colinda con calle sin nombre. El cual cuenta con una superficie de aproximadamente de 259.95 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2566.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1096/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MA. FRANCISCA SÁNCHEZ CRUZ, respecto del inmueble ubicado en localidad de Jaltepec La Purísima, Municipio de San José del Rincón, Estado de México; con una superficie de: 14,509.00 m² (catorce mil quinientos nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 159.89 metros, colinda con Ejido Loma del Rancho; Al Sur: en dos líneas, de 83.21 metros y colinda con pequeña propiedad y 31.08 metros colinda con Ejido Loma del Rancho; Al Oriente: en dos líneas, la primera de 95.76 metros y la segunda de 29.20 metros colinda con Ejido Loma del Rancho; Al poniente: en cuatro líneas, de 48.96 metros, 8.55 metros, 24.46 metros y 47.92 metros, colinda con camino, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el seis de octubre del dos mil veinticinco (06/10/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco (29/09/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.- Rúbrica.

2567.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 495/2025, que se tramita en este juzgado, ROBERTO LÓPEZ TINOCO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Altamirano del ejido de San Luis Mextepec ACTUALMENTE CALLE IGNACIO ALTAMIRANO No. 408. HÉROES II, SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.95 metros con Sergio Pérez actualmente Velia Marivi Mendoza López; AL SUR: 14.35 metros con Avenida Ignacio Manuel Altamirano; AL ORIENTE: 57.00 metros con Josefina Juana González Ovando actualmente Omar Saúl García Domínguez; AL PONIENTE: 57.00 metros con Antonio Domínguez García actualmente Viridiana Grisel Gutiérrez Aguayo, con una superficie de 806.55 metros cuadrados, a partir de la fecha cuatro (04) de noviembre de 2013, Roberto López Tinoco ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebro con Arturo Merino Colin. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día nueve del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2569.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3898/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por propio derecho ARTURO LÓPEZ ORTEGA, en términos del auto de fecha de nueve de octubre del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble está ubicado en Calle Vicente Guerrero s/n, en el Barrio de San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.03 metros con la señora Laura Medina Ricardo; AL SUR: 29.03 metros con el señor Francisco Medina Ricardo; AL ORIENTE: 10.00 metros con la señora Catalina Romero Mendieta y AL PONIENTE: 10.00 metros con servidumbre de paso y/o privada, la cual tiene cuatro metros de ancho. Con una superficie aproximada de 293.00 metros cuadrados y con clave catastral número 101-17-039-52-00-0000. Desde hace más de cinco años me encuentro en posesión del bien inmueble antes descrito, se precisa que el inmueble lo adquirí por contrato de compraventa que celebre el día veinticinco de febrero de dos mil dos, con la señora JULIA TERESO GUTIERREZ, como vendedora y el suscrito ARTURO LÓPEZ ORTEGA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2570.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 438/2025 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SANTOS ESPINOSA DE LA CRUZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE OFICIAL, S/N, SAN MARTIN TOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR - ESTE: 21.70 MTS CON ROBERTO ESPINOZA DE LA CRUZ Y ENTRADA VECINAL, AL SUR – ESTE: 21.48 MTS CON MARELY ESPINOSA DE LA CRUZ, AL ORIENTE: 11.22 MTS CON EMILIA MARCELINA BERNAL GUTIÉRREZ, AL PONIENTE: 12.44 MTS CON OBDULIA PELAYO HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 252.23 METROS CUADRADOS.

PROCEDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2570.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Nicolás Romero, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco; en el expediente número 1188/2025 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por NANCY CAMARILLO MENDOZA, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

Por contrato de compraventa de fecha 10 de julio del año 2019, adquirí del señor DANIEL CUELLAR FLORES, el inmueble ubicado en la calle de Tórtolas sin número, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido calle de Tórtolas sin número, Fraccionamiento Loma del Río, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 301.39 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS CON BARRANCA; AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE TORTOLAS; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS 32.15 Y 13.00 CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 43.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: con el C. EINA RENE ROSALES ROMERO, con domicilio en calle Tórtolas lote 32, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; AL PONIENTE: Con MARIA BARBARA TORRIJOS GARCIA, con domicilio en calle Tórtolas sin número, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Validación: El 14 de octubre de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

887-A1.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

139/2022.

En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA señalada en auto de fecha siete de octubre del año dos mil veinticinco, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL ORAL promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SANDRA SÁNCHEZ ARRIAGA, con número de expediente 139/2022, respecto del bien inmueble embargado en autos, ubicado en *MAR DE JAVA LOTE 2, MANZANA XVII, NUMERO 92, COLONIA ATIZAPÁN, SECCIÓN II, LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 77; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE MAR DE JAVA; AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 80 Y LOTE 1; AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 3.

Se encuentra legalmente constituido este Órgano Jurisdiccional por el Licenciado FRANCISCO NERI ROSALES asistido del Secretario de Acuerdos Licenciado ELOY CANTERA MONTIEL, quienes fungen como Juez y Secretario de Acuerdos respectivamente.

EL CIUDADANO JUEZ DECLARO FORMALMENTE ABIERTA LA AUDIENCIA, ACTUANDO ANTE EL SECRETARIA DE ACUERDOS, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco, en la que tuvo verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA sin que se haya recibido postor alguno.

Por lo que el apoderado legal de la parte actora manifestó:

Se sirviera a señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda 2, por lo que se procedió a emitir el siguiente acuerdo:

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a sus autos el escrito del actor PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M., E.R., por conducto de su apoderado legal Marco Antonio Palacios Aguirre y anexos que acompaña consistente en un certificado de libertad de gravámenes electrónico.

Atento al contenido de sus manifestaciones, se tiene al promovente manifestando su conformidad con la actualización avalúo realizado por la perita tercera en discordia.

Por lo que atento al estado procesal que guardan las presentes actuaciones, tomando en consideración que la demanda y el diverso acreedor no hicieron manifestación algún respecto con la actualización del avalúo realizado por el perito en comento, se tiene por precluido su derecho.

En consecuencia, como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en:

*MAR DE JAVA LOTE 2, MANZANA XVII, NUMERO 92, COLONIA ATIZAPÁN, SECCIÓN II, LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE 120 M2 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 77; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE MAR DE JAVA; AL ESTE: 15.00 METROS CON LOTE 80 Y LOTE 1; AL OESTE: 15.00 METROS CON LOTE 3.

Se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), audiencia que se celebrará en el local de este juzgado ubicado en Avenida Patriotismo número 230, piso 8, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03800.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio, se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán dos veces en el periódico "EL UNIVERSAL" Y "EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO"; entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días. Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Se toma como valor del Inmueble la cantidad fijada por el perito tercero en discordia y que es por \$6,280,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el diez por ciento como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio, nos da la cantidad total de \$6,000,000 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, esto es la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Deposito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, siendo esta la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento mercantil.

Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Tribunal, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, para que en cumplimiento al presente proveído, publique los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, en términos de lo ordenado por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELOY CANTERA MONTIEL.-RÚBRICA.

888-A1.- 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Nicolás Romero, Estado de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco; en el expediente número 700/2025 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MARÍA DEL CARMEN RIEGO DELGADILLO, se hace saber que por auto de fecha siete de octubre y ocho de septiembre, ambos del año dos mil veinticinco se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En día 6 de octubre de 2017 se celebró contrato de privado de compraventa, en el que compareció como "el vendedor" JUAN LUIS NOLASCO ÁLVAREZ y como "compradora" MARÍA DEL CARMEN RIEGO DELGADILLO, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueña a favor de la promovente, respecto al INMUEBLE DENOMINADO "MILPA SOLA" UBICADO EN CALLE JUANA SANCHEZ, NÚMERO UNO (ANTES SIN NUMERO), UBICADO EN LA COLONIA CAÑADA DE ONOFRES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 1000.52 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 33.32 METROS CON CALLE JUANA SANCHEZ; AL SUROESTE: EN 34.00 METROS CON SIXTO DOMINGUEZ MONTERO; AL SURESTE: EN 30.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: EN 29.30 METROS CON FELIPE ALVAREZ SANCHEZ (ACTUALMETE MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ). Con domicilio del colindante del viento suroeste: Sixto Domínguez Montero en la Calle Camino Real a Jilotzingo, Sin Número, Colonia Lavaderos y del colindante al viento noroeste: Felipe Álvarez Sánchez (actualmente Margarito Hernández Hernández), en Calle Juana Sánchez Sin Número, Cañada de Onofres, ambos en el Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

Desde la fecha del contrato, la promovente ha poseído el inmueble como casa habitación y la posesión ha sido de forma pacífica, continua, pública, a de título de dueña y de buena fe en consecuencia ha prescrito a favor de la promovente. Al día de la presentación de la solicitud la promovente tiene más de 7 años poseyendo en calidad de DUEÑA el inmueble mencionado. Dado que el contrato privado que refiere no es inscribible, por defectuoso y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna promueve estas diligencias de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION "INFORMACION DE DOMINIO", para demostrar que ha adquirido en virtud de prescripción positiva el bien inmueble a que se refiere este procedimiento.

Validación: El 08 de septiembre de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

172-B1.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: **06/2025** Extinción de Dominio.

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se hace saber que los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la **C. Ma. Hilda Castellón Montes**, y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o por cualquier circunstancia, posean o detenten "El inmueble" o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 6/2025, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble **Calle Paseo de los Bosques, número 04, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, también identificado como, Vía Pública, manzana 6, lote 16, sin número exterior número interior 114, Conjunto Urbano Provenzal del Bosque, Municipio de Tecámac, Estado de México, y/o calle sin nombre Mza: VI, Lote 16, vivienda 114 Sana María Ozumbilla, Tecámac, Estado de México.**

Del cual se demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis. 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación de "El inmueble" descrito a favor del Gobierno del Estado de México. 4. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México. 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner El inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darte al mismo. 7. Ma. Hilda Castellón Montes, en calidad de poseedora de inmueble" sujeto a extinción de dominio, con domicilio en calle Arroyo Seco, manzana 75, lote 53 ojo de agua Estado de México. 8. Quien(es) se ostente(n), o comporte(n) como dueña(s) o por cualquier circunstancia, posea(n) o detente(n) "El inmueble", quien(es) deberá(n) ser notificados por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sean llamados a juicio.

Asimismo, se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: 1. Mediante entrevista de Irais Vanetzi Gutiérrez Rosales, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintitrés, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio público de Justicia de Tecámac, Estado de México, manifestó que, es vecina de la Colonia ojo de agua Tecámac, Estado de México, y que desde hace aproximadamente cuatro meses ha notado que en la casa marcada con el número 4, de la misma calle un sujeto del sexo masculino que le apodan El Caballo, se dedica vender droga, por lo que se dio indicio a la carpeta de investigación ECA/ECA/FTE/082/036323/22/02. 2.- El cinco de febrero del dos mil veintitrés, rindió entrevista Mariel Abigail Almanzan Esquivel, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público de Justicia de Tecámac, Estado de México, y manifestó que, en el inmueble ubicado en calle paseo de los bosques, colonia Ojo de Agua, número 4, una persona que le apodan El Caballo, se dedica a vender droga. 3.- El siete de febrero del dos mil veintitrés, se presentó Francisco Javier Viloria Olivar, ante la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de justicia de Tecámac, Estado de México, para manifestar que, sus padres viven en calle Paseo de los Bosques, en la colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, y a quienes en ocasiones visita, y se ha percatado que en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, hay una persona de nombre Ricardo, a quien le apodan El Caballo, el cual se dedica a vender droga. 4.- Mediante informe pericial en materia de Criminalística, de fecha once de febrero del dos mil veintitrés, signado por la licenciada Dora Miguel Castro, perito criminalística adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, describió el bien inmueble materia de la litis, y refirió como ubicación del lugar en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, coordenadas geográficas 19.693689, -99.009644, descripción "...Zocalizando en el extremo norte de la calle el inmueble de nuestro interés conformado por una barda perimetral de aproximadamente 2 metros de altura de barrotes en color café, frente en dirección al sur, procediendo a tocar en repetidas ocasiones el inmueble siendo negativo, por lo que con apoyo de elementos de la policía de investigación se procede a ingresar, asegurando el inmueble y posteriormente ingreso. Al ingresar se observa una construcción siendo únicamente de planta baja, fachada en color amarillo presenta una ventana de vidrio cubierta con una cortina en color durazno, techo de teja, enseguida me conduzca al acceso conformado por una puerta de color blanco..." 5.- El once de febrero del dos mil veintitrés, la licenciada Isela de Siren Robles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México,

ejecutó la orden de cateo 000044/2023, autorizada por la licenciada Nohemí Barrón Zamora, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, con geo coordenadas 19.693689, -99.009644, lugar donde precisamente en un cajón de la estufa, se localizó una bolsa de plástico que contenía en su interior cannabis sativa, motivo por el cual se ordenó el aseguramiento de dicho inmueble. 6.- Dictamen en materia de química forense, de fecha quince de febrero del dos mil veintitrés, emitido por el M. en C.P. Miguel Antonio Pérez Velázquez, perito oficial en materia de química forense, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que guante estableció como conclusión del indicio recolectado en el cateo antes citado como ... UNICA: SI SE DETERMINÓ que el INDICIO UNO.- Vegetal verde seco contenido en un (01) bolsa de plástico con la leyenda para exploración CORRESPONDE AL GENERO CANNABIS considerado como ESTUPEFACIENTE por la ley general de salud vigente". 7.- Oficio SSB-03.10.B-2294/2024, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, signado por el licenciado Eduardo Pajarito Soriano, responsable de C.F.E. Suministro de Servicios Básicos de Clientes Gobierno, a través del cual informó que, en su registro de usuarios se encuentra Castillón Montes Hilda, con dirección en Paseo del Bosque 114, manzana 6, lote 16, fraccionamiento Provenzal del Bosque, población Tecámac, Estado de México. 8.- Oficio 233C101030303T/0722/2025, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, signado por la licenciada Mayra Guadalupe González Hernández, Registradora de la Otumba, Estado de México, a través del cual expide certificado de inscripción y de libertad de gravamen, del inmueble ubicado en calle sin nombre Mza: VI, Lote 16, vivienda 14, Sana María Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, registrado a favor de Víctor Hugo Pérez Ruiz, inscrito en el folio real electrónico 53025. 9.- Oficio DGPAyRT/CAT/2897/13/08/2024, de fecha trece de agosto del dos mil veinticuatro, signado por la Ing. Paulina López Rivero, directora de Catastro del Municipio de Tecámac, Estado de México, a través del cual informó que, después de una búsqueda en los archivos físico dirección respecto del inmueble ubicado en Vía Pública, manzana 6, lote 16 y digitales que obran en dicha sin número exterior, número interior 114, Conjunto Urbano Provenzal del Bosque, municipio de Tecámac, Estado de México, se encuentra registrado con clave catastral 047-02-226-16-01-01 14, tributada de Pérez Ruiz Víctor Hugo. 10. Entrevista de Ma. Hilda Castillón Montes, de fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, ante la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, Dominio, en-la que manifestó que, es propietaria del inmueble ubicado en ca Especializada en Extinción de le Tasco del Bosque, número 114, manzana 6, lote 16, Fraccionamiento Provenzal del Bosque, Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México, inmueble que fue asegurado por el ministerio público; el chal identificó como calle Paseo de los Bosques, número 4, colonia Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, México; sin embargo, se trata del mismo domicilio que es de su propiedad, exhibiendo para acreditar su dicho, un contrato privado de compra venta y de cesión de derechos, de fecha veinte de noviembre del das m señora Ana Alicia García Quiroz, como vendedora-cedente e Hilda Castillón Montes como compradora- cesionaria, que no se acuerda de cómo se enteró que vendían la casa que le aseguraron, así mismo, exhibió acta de recepción en una sola hoja tamaño carta, de fecha veinticinco que cuenta con un logotipo del lado superior izquierdo con la leyenda "Casas Geo hogares ideales S.A. de CV), en calidad de vendedor, y Francisco García Medina en calidad de comprador, manifestando que no ha realizado ningún pago de impuesto predial, únicamente el de agua y luz, tal y como lo acredita con el recibo y convenio de pago de agua, expedidos por ODAPAS de dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete; que en una ocasión acudió a su casa y vio que había unos fulano adentro de su casa y quiso entrar con su llave, pero no pudo, porque no abrió, saliendo en ese momento un diciendo que él era el dueño y que la iba a demandar, que ya no fuera por ahí, fui, pero no hizo ninguna denuncia, y a la fecha no ha regresado al inmueble. 11.- Oficio DREM/GS/0613/2025, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, signado por la maestra Yessica Betsabé Toscano Zúñiga, Gerente de Servicios Jurídicos en la Delegación Regional Estado de México, a través del cual informó que, no fue identificado registro a nombre de Víctor Hugo Pérez Ruiz.

En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA http://fgjem.odomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A LOS 10 de Junio de dos mil veinticinco.

ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2570-BIS.-27, 28 y 29 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE: 429595/036/2025, La C. BERNARDA IZI PEÑA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ROSAL, LOTE 31, MANZANA S/N, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 32; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 30; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 40; AL PONIENTE: 08.0 METROS Y COLINDA CON CALLE ROSAL. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2443.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429630/043/2025, La C. REYNA LUCILA LOPEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "LA MAJADA" UBICADO EN EL BARRIO DE SANTO DOMINGO CABECERA MUNICIPAL CHIMALHUACAN, DEL QUE DESGREGA UNA PARTE MARCADO CON EL LOTE 5, MZ. 2, MUNICIPIO: CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE S/N; AL SUR: 8.00 METROS CON LT. 6 DE LA MZ. 1 PREDIO "TOTOLCO"; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LT. 6 DE LA MISMA MZ.; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LT. 4 DE LA MISMA MZ. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2443.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429745/057/2025, La C. SELENE CARRILLO RIVERA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TEIPA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN LORENZO, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 METROS CON PATRICIA SOTO PAEZ; AL SUR: 11.00 METROS CON MARIA CLARA PAEZ LUNA; AL ORIENTE: 09.16 METROS CON VIDAL GONZALEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 09.14 METROS CON CALLEJON PRIVADO. Con una superficie aproximada de: 100.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2443.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429771/064/2025, La C. MARIA JOSEFA LOPEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "LA MAJADA" UBICADO EN EL BARRIO DE SANTO DOMINGO CABECERA MUNICIPAL CHIMALHUACAN, DEL QUE DESGREGA UNA PARTE MARCADO CON EL LOTE 4 MZ. 2, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON CALLE S/N; AL SUR: 8.00 METROS CON LT. 5 DE LA MZ. 1 PREDIO "TOTOLCO"; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LT. 5 DE LA MISMA MZ.; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LT. 3 DE LA MISMA MZ. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2443.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429562/026/2025, La C. LINA LIBORIA CHAVEZ GUZMAN, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO Y LOCALIZADO EN CALLE UNION S/N BARRIO XOCHITENCO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL CANO MEDRANO; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PABLO LOPEZ PARRAL; AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON PABLO LOPEZ PARRAL. Con una superficie aproximada de: 108.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de agosto de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2443.-22, 27 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 464414/50/2025; LOS CC. ARTURO APOLINAR VELASCO Y RUBICELA ELENA SANDOVAL APOLINAR, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, TERRENO NÚMERO 01 DE LA MANZANA 04 DE LA CALLE 2DA. CDA. DE MANANTIALES DE LA COL. TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.60 METROS CON ABRAHAM NOLI MARTÍNEZ (ACTUALMENTE ROBERTO MANUEL NOLI OLALDE); AL SUR: 16.00 METROS CON PEDRO MUÑOZ BAUTISTA (ACTUALMENTE FILEMÓN PEDRO MUÑOZ BAUTISTA); AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CALLE 2DA. CDA. DE MANANTIALES; AL PONIENTE: 09.50 METROS CON EZEQUIEL GONZÁLEZ LÓPEZ (ACTUALMENTE GLORIA CABRERA ZARAGOZA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 144.17 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE OCTUBRE DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2443.-22, 27 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 429627/042/2025, La C. ARACELY SANTIAGO JOSE, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 4, MANZANA 4, LOTE 18 DE LA COLONIA "UNIDAD ACAQUILPAN", DE LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.10 METROS Y COLINDA CON ROSA MARIA SANCHEZ RIVERA; AL SUR: 14.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 4; AL PONIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON MARISOL NAJERA. Con una superficie aproximada de: 119.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429803/069/2025, La C. MARIA DEL SOCORRO FUENTES SOTO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. JUAN ESCUTIA LOTE 1 COL. VILLAS DE SAN LORENZO, DENOMINADO YETICA, DEL QUE SE DESGREGA UNA PARTE, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.50 METROS CON CALLE JUAN ESCUTIA; AL SUR: 7.50 METROS CON CONSTRUCCION; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON LOTE BALDIO; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON SR. IDELFONSO NEQUIZ. Con una superficie aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429575/031/2025, Los CC. NORMA PEREZ PEÑA Y ERICK SANCHEZ MOLINA, promovieron inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "APAPASCO CHICO" UBICADO EN CERRADA AZTLAN MZ-1 LT-9 SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR: 12.00 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CERRADA AZTLAN. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose

saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429625/041/2025, La C. MARIA ISABEL MARCOS MANUEL, promovió inmatriculación administrativa sobre FRACC. LT. 11 Y/O FRACC. DEL LT. 11-A, DE LA MANZANA NUMERO 6-B DE LA CALLE INDEPENDENCIA, COL. LOS REYES, LA PAZ. MUNICIPIO: LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON LA SRA. MARIA MARTA ORTEGA MEDINA; AL ORIENTE: 08.10 METROS COLINDA CON CALLE CORRESPONDENCIA; AL PONIENTE: 07.05 METROS COLINDA CON LA SRA. BENITA CERON SERRANO. Con una superficie aproximada de: 75.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429590/035/2025, El C. MARIO CABRERA JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL TERRENO QUE SE UBICA EN LOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "CUAHUNAGUAC", UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PABLO, RESULTANDO LA FRACCION DEL LOTE DE TERRENO QUE SE UBICA EN LA CALLE CERRADA PRIMAVERA, NUMERO 1, MANZANA UNICA, DEL BARRIO DE SAN PABLO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.30 METROS Y COLINDA CON MARINA PEREZ TOVAR Y ARTURO GOMEZ BERNAL; AL SUR: 12.50 METROS Y COLINDA CON DOMINGO REYNOSO; AL ORIENTE: 13.42 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 13.42 METROS Y COLINDA CON CALLE "CERRADA PRIMAVERA". Con una superficie aproximada de: 167.75 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429570/029/2025, La C. ONEYDA GONZALEZ BARTOLON, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 11 MANZANA 1 LOTE 1A, ENTRE CALLE HIGUERA ACTUALMENTE FRESNO Y AV. ATLIPAC, COLONIA UNIDAD ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.45 METROS CON SRA. FABIOLA FLORES MEDINA; AL SUR: 07.70 METROS CON AVENIDA ATLIPAC; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON C. HIGUERA ACTUALMENTE C. FRESNO; AL PONIENTE: 09.90 METROS CON CALLE 11. Con una superficie aproximada de: 78.32 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429649/049/2025, La C. NORA ISABEL MONTESINOS RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL LOTE DE LA CALLE 2A, TODOS SANTOS, ESQUINA CON CALLE JARDINES, MANZANA UNICA, LOTE 4 DE LA COLONIA XOCHIACA 2A SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 9.00 METROS CON CALLE JARDINES; AL ORIENTE: 14.00 METROS CON CALLE 2A TODOS SANTOS; AL PONIENTE: 14.00 METROS CON LOTE 3. Con una superficie aproximada de: 126.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429741/055/2025, La C. JUANA VIRGINIA CALDERON ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE TULIPANES LOTE 13, MZ. 1 COL. ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 9.00 METROS COLINDA CON CALLE TULIPANES; AL ORIENTE: 15.85 METROS COLINDA CON LOTE 14; AL PONIENTE: 15.85 METROS COLINDA CON LOTE 12. Con una superficie aproximada de: 142.65 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429775/065/2025, La C. JANET SALAZAR ROJAS, promovió inmatriculación administrativa sobre TERRENO UBICADO EN CALLE SAN LUIS DE LA COLONIA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, DENOMINADO XOCHITLA, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 18.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 9.20 METROS CON CALLE SAN LUIS POTOSI; AL SUROESTE: 17.20 METROS CON PRIVADA ELVIRA; AL NOROESTE: 6.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 137.00 METROS CUADRADOS (CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
2447.-22, 27 y 30 octubre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429577/032/2025, La C. JOSEFINA GARCIA SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN CERRADA AMAPOLA, MANZANA DOS, LOTE "A", SAN JUAN ZAPOTLA, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS COLINDA CON NAZARIO PERALTA; 3.70 METROS COLINDA CON CERRADA AMAPOLA; AL SUR: 18.70 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: 8.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; 2.20 METROS COLINDA CON CERRADA AMAPOLA; AL PONIENTE: 13.30 METROS COLINDA CON CALLEJON LAS FLORES. Con una superficie aproximada de: 224.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 13 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2447.-22, 27 y 30 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 139,368 (ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y ocho), del volumen 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), de fecha dos de octubre del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCINA CRUZ POZOS TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO LUCINA CRUZ, que formalizaron como presuntos herederos: los señores PABLO GARCÍA CRUZ, JAVIER GARCÍA CRUZ, FRANCISCO MANUEL GARCÍA CRUZ, ALEJANDRA IRENE GARCÍA CRUZ, FRANCISCA GARCÍA CRUZ, LUZ MARÍA JUDITH GARCÍA CRUZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CRUZ Y FLORENCIA JUANA GARCÍA CRUZ, todos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES JAVIER GARCÍA CRUZ, FRANCISCO MANUEL GARCÍA CRUZ, ALEJANDRA IRENE GARCÍA CRUZ, FRANCISCA GARCÍA CRUZ, LUZ MARÍA JUDITH GARCÍA CRUZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CRUZ y FLORENCIA JUANA GARCÍA CRUZ EN LA PRESENTE SUCESIÓN; en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron no tener conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de octubre del año 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2222.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 139,396 (ciento treinta y nueve mil trescientos noventa y seis), del volumen 2,446 (dos mil cuatrocientos cuarenta y seis), de fecha dos de octubre del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERIK ESCOBEDO QUINTANA, que formalizaron como presuntos herederos los señores ISABEL GABRIELA QUINTANA AGUILERA y ARTURO IVÁN ESCOBEDO GARCÍA, en su carácter de padres del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de octubre del año 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2222.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 139,362 (ciento treinta y nueve mil trescientos sesenta y dos), del volumen 2,442 (dos mil cuatrocientos cuarenta y dos), de fecha dos de octubre del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MENDOZA, que formalizaron como presuntos herederos: los señores JUAN RAMÓN PÉREZ MENDOZA, FERNANDO PÉREZ MENDOZA, JULIO CÉSAR PÉREZ MENDOZA, MARÍA GUADALUPE PÉREZ MENDOZA y MARIA ELENA PÉREZ MENDOZA, todos en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder a los señores FERNANDO PÉREZ MENDOZA, JULIO CÉSAR PÉREZ MENDOZA, MARÍA GUADALUPE PÉREZ MENDOZA y MARIA ELENA PÉREZ MENDOZA EN LA PRESENTE SUCESIÓN; en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron no tener conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de octubre del año 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2222.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, DOCTORA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **6,835** del volumen ordinario número **125**, de fecha **26 de septiembre del 2025**, Ante mí, compareció la señorita **ALEJANDRA CARVAJAL TREVIÑO** como causahabiente en la sucesión intestamentaria del señor **JUAN PABLO CARVAJAL MONCADA**, en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSANA TREVIÑO GARCÍA**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 03 de octubre de 2025.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles.

DRA. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2236.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 20,367 del volumen ordinario 427, de fecha 23 de septiembre de 2025, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EDITH BELLO GARCÍA, a solicitud de la señora ÁNGELA GARCÍA MIRELES en su calidad ascendiente en primer grado en línea recta y, como presunta heredera, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas, del acta de defunción de la causante, señora EDITH BELLO GARCÍA con la que acreditó su fallecimiento, del acta de defunción de quien fuere padre de la causante, señor ROGELIO BELLO ROMERO, y del acta de nacimiento de la de cujus, documentos en su conjunto con los que acreditó su parentesco como madre de la autora de la sucesión y en consecuencia, su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 3 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2244.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 20,415 del volumen ordinario 427, de fecha 03 de octubre de 2025, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MAGDALENA SOFÍA JUÁREZ ORTIZ, a solicitud del señor SABINO GARCÍA ORTIZ, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores CLAUDIA MA DE LA PAZ, JAVIER DARÍO, DIANA RITA, MARCO TULIO y GUSTAVO TOMAS, los cinco de apellidos GARCÍA JUÁREZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, todos como presuntos herederos; exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento con la autora de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 08 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2245.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número **8,119** de fecha 3 de octubre de 2025, autorizada con fecha 3 de octubre de 2025, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ELVIRA DOMÍNGUEZ CANO**, que otorgan los señores **JORGE LUIS ÁVILA DOMÍNGUEZ, SERGIO ÁVILA DOMÍNGUEZ y MARÍA FERNANDA ÁVILA DOMÍNGUEZ** en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 06 de octubre del 2025.

FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.
NOTARIO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

808-A1.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 8,121, pasado ante la Fe del Suscrito Notario de fecha 06 de octubre de 2025, autorizada con la misma fecha, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE DE JESUS BECERRA GARCIA**, que otorga la señora **MARISOL OLGUIN ESTRADA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JAVIER BECERRA OLGUIN** y **JESUS BECERRA OLGUIN**, en su carácter de descendientes y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá de realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 08 de octubre de 2025.

A T E N T A M E N T E

Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage.-Rúbrica.
Notario Número 192 del Estado de México.

808-A1.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,821 del volumen número 2121 de fecha 18 de septiembre del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de OSCAR ROMERO ESTRADA, que otorgó la señora CLAUDIA VIVANCO SALAZAR, en su carácter de cónyuge supérstite y la señora CLAUDIA FERNANDA ROMERO VIVANCO, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; ambas compareciendo además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

810-A1.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,678**, de fecha **16 de Junio de 2023**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del De Cujus **JAVIER REYES GUTIÉRREZ**.

Las señoras **YOLANDA MORENO GUTIÉRREZ, ANGÉLICA MARÍA MORENO GUTIÉRREZ y ROSA ISELA MORENO GUTIÉRREZ**, como **"PRESUNTAS HEREDERAS"**, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

812-A1.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, notaria 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **38,839**, de fecha **29 de Mayo de 2025**, se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria del De Cujus **JORGE CAAMAÑO Y VAZQUEZ**.

Las señoras **IRMA ESTHER CAAMAÑO AGUIRRE, LAURA ELENA CAMAÑO AGUIRRE y JORGE EDUARDO CAAMAÑO AGUIRRE**, como **"PRESUNTOS HEREDEROS"**, otorgaron su consentimiento para que en esta Notaría, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo que solicito a usted realizar 2 publicaciones con intervalo de 7 días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

812-A1.- 15 y 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

Documento a publicar, primera publicación:

Al calce sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROCC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En término del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 5,979, volumen 525 de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, otorgada ante el suscrito, se hizo constar LA RADICACION a bienes de la Sucesión del señor **RICARDO DELGADO CARBAJAL** (quien también acostumbró usar el nombre de **RICARDO DELGADO CARVAJAL**), que otorgan los presuntos herederos, los señores **LILIANA DELGADO VILCHIS y RICARDO ISMAEL DELGADO VILCHIS** representado en este acto por la señora **LILIA VILCHIS GUERERO** que también comparece por su propio derecho, quienes manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, en virtud de su parentesco.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 09 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

2550.-27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, Titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA MIL NOVECIENTOS ONCE, VOLUMEN OCHOCIENTOS CINCO** de fecha **VEINTITRÉS de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO**, pasado ante mi Fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **MICAELA RODRÍGUEZ VALDEZ** también conocida públicamente como **MICAELA RODRÍGUEZ**, donde se formalizo: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MICAELA RODRÍGUEZ VALDEZ** también conocida públicamente como **MICAELA RODRÍGUEZ**, que otorga el presunto heredero señor **JUAN DAMACENO CAMPILLO RODRÍGUEZ**, también conocido públicamente con los nombres de **JUAN CAMPILLO RODRÍGUEZ** y **JUAN CAMPILLO** (su sucesión) en su carácter de descendiente directo (hijo) a través de su Albacea la señora **MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS VENCES** también conocida públicamente con los nombres de **MA. DEL CARMEN CONTRERAS VENCES** y/o **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS**, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que el. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2551.-27 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

AGOSTO 25, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO**, volumen número **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO**, de fecha **SIETE** de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CATALINA SEPULVEDA REYES**, que otorga la señora **CAROLINA SEPULVEDA REYES**, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

2553.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **"44,558"** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARIO NICOLAS REYES MARTINEZ** y **MIGUEL REYES MARTINEZ**, iniciaron la tramitación de la sucesión a bienes de la señora **VICTORIA MARTINEZ FLORES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** de la señora **VICTORIA MARTINEZ FLORES**, ocurrida el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

2.- **Matrimonio** de la autora de la sucesión con el señor **ELPIDIO REYES FLORES**.

3.- **Defunción** del señor ELPIDO REYES FLORES; y

4.- **Nacimiento** de la autora de la sucesión y de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de octubre de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

2558.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**44,574**" de fecha diez de septiembre del año dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita notario, el señor **JUAN ANTONIO GRANILLO ALBA**, inició la tramitación de la sucesión a bienes del señor **JORGE ANTONIO IVAN GRANILLO FLORES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del señor JORGE ANTONIO IVAN GRANILLO FLORES, ocurrida el día veinticuatro de mayo del año dos mil veinte.

2.- **Nacimiento** del autor de la sucesión y del otorgante; y

3.- **Defunción** de la señora Eva Flores Flores.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de octubre de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

2559.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,605 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCO), del Volumen DCCCXXV (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha diez días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco, por medio de la cual se **PROTOCOLIZÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR EUCARIO GONZÁLEZ GARCÍA TAMBIÉN CONOCIDO INDISTINTAMENTE COMO EUCARIO MACARIO GONZÁLEZ GARCÍA, REALIZADA A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ALICIA, GLORIA MARISOL, GERARDO MARTIN, SANDRA LUZ, MA. GUADALUPE E ISABEL TODOS DE APELLIDOS GONZÁLEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EJECUTOR Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 20 DE OCTUBRE DEL 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

2568.-27 octubre y 6 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **18,282**, de fecha 17 de octubre del 2025, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELOISA OSVELIA ROSALES TORRES** (quien también acostumbraba a usar en vida indistintamente los nombres de MARÍA OSVELIA ROSALES TORRES y MARÍA OSWELIA ROSALES TORRES), a solicitud de los señores **CLAUDIA MÓNICA VARELA ROSALES** y **VÍCTOR MANUEL VARELA ROSALES**, en su carácter de herederos sustitutos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

885-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **18,283**, de fecha 17 de octubre del 2025, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LYDIA TORRES JARERO** (quien también acostumbraba a usar en vida indistintamente el nombre de LIDIA TORRES JARERO), a solicitud de la señora **MARÍA ELOISA OSVELIA ROSALES TORRES** (quien también acostumbraba a usar en vida indistintamente los nombres de MARÍA OSVELIA ROSALES TORRES y MARÍA OSWELIA ROSALES TORRES) (hoy su sucesión); representada por la señora **CLAUDIA MÓNICA VARELA ROSALES**, en su carácter de albacea.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

885-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 40,065 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, se hizo constar: EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE LIMON CADENAS, que otorgan los señores CARLOS LIMÓN JIMÉNEZ por su propio derecho y en representación del señor VICTOR LIMÓN JIMÉNEZ, el señor JORGE ALBERTO LIMÓN JIMENEZ y la señora SILVIA CLAVEL MAGALLON esta última en su carácter de cónyuge supérstite, todos ellos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

886-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 17 de octubre del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,714** del Volumen **794**, firmada el día 13 de octubre del 2025, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NATALIA MORENO GUTIERREZ**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 17 de Diciembre del 1992, a solicitud de los señores **DULCE MARIA ANGELINA RAMIREZ MORENO, JOVITA RAMIREZ MORENO, VALENTE MARIO RAMIREZ MORENO, MARIA GUADALUPE JUANA RAMIREZ MORENO Y MARIA DE LA LUZ RAMIREZ MORENO**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado; declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

169-B1.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 17 de octubre del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,713** del Volumen **793**, firmada el día 13 de octubre del 2025, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO RAMIREZ MENDOZA**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 17 de Diciembre del 1992, a solicitud de los señores **DULCE MARIA ANGELINA RAMIREZ MORENO, JOVITA RAMIREZ MORENO, VALENTE MARIO RAMIREZ MORENO, MARIA GUADALUPE JUANA RAMIREZ MORENO Y MARIA DE LA LUZ RAMIREZ MORENO**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado; declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

170-B1.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 17 de octubre del 2025.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,651** del Volumen **791**, firmada el día 17 de Septiembre del 2025, se llevó a cabo **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ENRIQUE CALDERON INCLAN**, la que se realiza en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el 27 de Septiembre del 2020, a solicitud de la señora **ROSA MARIA MILLAN TORRES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DANIEL CALDERON MILLAN Y DIEGO CALDERON MILLAN** en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado; declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que son los únicos y universales herederos. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

171-B1.-27 octubre y 6 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 28 de agosto de 2025 mediante folio de presentación 2130/2025, la C. María Eugenia Vélez Ortega solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 3, volumen 1088, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 24 de enero de 1992, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,227 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA: BANCA CONFIA SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE REPRESENTA Y COMO COMPRADORA: MARIA EUGENIA VELÑEZ ORTEGA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO 103, EDIFICIO 34, CALLE MORELOS, EDIFICIO B, MODULO 1, ESTACIONAMIENTO 41, SANTA MARIA TULPETLAC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: TRAMOS 3 OTE A PTE 4.950 M C/AREA COMUN JARDIN, SUR A NTE 0.750 M C/AREA COMUN JARDIN, OTE A PTE 2.075 M C/AREA COMUN JARDIN.
SUR: TRAMOS 3, OTE A PTE 3.475 M C/AREA COMUN ACCESO, SUR A NTE 2.000 M C/AREA COMUN JARDIN, PTE A UTE 3.500 M C/AREA COMUN JARDIN.
ORIENTE: 1 TRAMO, NTE A SUR 6.450 M C/AREA COMUN JARDIN.
PONIENTE 1 TRAMO, NTE A SUR 9.250 M C/MURO MED. No. B-1-104.
ABAJO: AREA DE DESPLANTE.
ARRIBA: CONDOMINIO B-1-203.
SUPERFICIE: 53.28 M2.

Por acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-
Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.

2303.- 17, 22 y 27 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 16 de julio de 2025 mediante folio de presentación 1742/2025, la C. Graciela Cansino Lima solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 3890, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 94 LOTE 41 FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NOROESTE 6.00 METROS CON AV. DR. JORGE JIMENEZ C.

SURESTE 6.00 METROS CON LOTE 63.

NORESTE 16.00 METROS CON LOTE 42.

SUROESTE 16.00 METROS CON LOTE 40.

SUPERFICIE: 96.00 M2.

Por acuerdo de fecha 25 de agosto de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

2304.- 17, 22 y 27 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 25 de agosto de 2025 mediante folio de presentación 2055/2025, el C. Agustín Espíndola Hernández solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 7 de agosto de 1972, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO", UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 92 LOTE 4 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 9.00 METROS CON P. DE LOS VIRREYES.

ORIENTE 16.01 METROS CON LOTE 5.

SUR 9.23 METROS CON LOTE 37.

PONIENTE 14.00 METROS CON LOTE 3.

SUPERFICIE: 135.12 M2.

Por acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-

Atentamente.- Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.

158-B1.-17, 22 y 27 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de septiembre de 2025.

Que en fecha 08 de Septiembre de 2025, **LA C. BEATRIZ EUGENIA RODRIGUEZ NUÑEZ**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **Mario Rodríguez Vidales**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 831, Volumen 101, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble denominado como Lote número 27 de la Calle General Carlos Ozuna, en la Colonia Militar Lomas del Huizachal, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 180.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: 10.00 metros con calle General Carlos Ozuna; AL ESTE: en 18.00 metros con Lote 25 de la misma calle General Carlos Ozuna; AL SUR: en 10.00 metros con terrenos Federales del Fideicomiso pendientes de fraccionarse; AL OESTE: en 18.00 metros con lote número 29 de la misma Calle General Carlos Ozuna.** - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, LIC. NEREIDA ANAHI ORTIZ CAMACHO, OFICIO 233C01010-966/2023.-RÚBRICA.

820-A1.-17, 22 y 27 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. IRVIN RIOS MELENDEZ, EN SU CALIDAD DE ALBACEA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 678/2021, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE IGNACIO MELENDEZ SANTACRUZ Y/O IGNACIO MELENDEZ, RADICADO EN EL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1928, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 496, VOLUMEN 280, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE MAYO DE 1992.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA Y TERRENO UBICADO EN EL LOTE 7 SIETE DE LA MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO UNIDAD CÍVICA BACARDI, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE TOTAL DE 171.00 CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN.**- EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

823-A1.- 17, 22 y 27 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 14 DE OCTUBRE DE 2025.

ACTA 99/2025

EN FECHA 17 DE JULIO DE 2025, LA MARIA CONCEPCION LÓPEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR RICARDO MEDINA ARAUJO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 126, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 06 DE FEBRERO DE 1970, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN EL LEGAJO DE DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA MANZANA 3, DEL PREDIO UBICADO EN LA SUPERCARRETERA MÉXICO QUERETARO, ESTADO DE MEXICO, DICHO LOTE DE TERRENO CUENTA CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CATORCE CENTÍMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, EN VEINTIÚN METROS NUEVE CENTÍMETROS CON LOTE DIECIOCHO; AL SUR, EN VEINTE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON LOTE DIECISÉIS; AL ORIENTE, EN SIETE METROS CON CALLE DEL ROBLE; Y AL PONIENTE, EN SIETE METROS DOS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR." Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA SUIZA". SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA, EL C. ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- MPA. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE ACUERDO CON EL OFICIO 233C01010-1248/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

860-A1.- 22, 27 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. VERONICA ARANA CRUZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **07 DE FEBRERO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **314**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1120 VOLUMEN 692 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA **"...ESCRITURA OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE, LIBRO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO**, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE HIZO CONSTAR: **I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE FORMALIZA DE UNA PARTE, COMO **VENDEDORA**, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"PRODE VIVIENDA"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUIEN COMPARECE REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR LA SEÑORA **EDITH VERONICA RUEDA SMITHERS** Y DE OTRA PARTE, COMO **COMPRADORA**, LA SEÑORITA **VERONICA ARANA CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO **"LA COMPRADORA"**, ÉSTA ÚLTIMA COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO, CON LA CONCURRENCIA Y CONFORMIDAD DEL **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN **"EL INFONAVIT"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **LUIS GERMAN SAHAGUN GUADARRAMA**. --- **II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PRIMERA PARTE, **"INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN **"EL INFONAVIT"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **LUIS GERMAN SAHAGUN GUADARRAMA** Y DE OTRA PARTE, LA SEÑORITA **VERONICA ARANA CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN COMO **"EL TRABAJADOR"**, QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO. --- **III.- EL CONTRATO DE MANDATO** QUE CELEBRA EL **"TRABAJADOR"** QUIEN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO CON EL **INFONAVIT**, REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO..." (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LA VIVIENDA UNO SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA Y SIETE DE LA CALLE CIRCUITO RIVERA PONIENTE**, INTEGRANTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO **"REAL DE SAN FERNANDO"** DE LA AVENIDA TEYAHUALCO NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE QUE ES EL NÚMERO DOS, MANZANA VIII (OCHO ROMANO), EN LA COLONIA REAL DE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE TOTAL DE CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS Y**

LOS SIGUIENTES LINDEROS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL VÉRTICE MÁS ALTO AL NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ: --- AL NORESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS CINCO MILÍMETROS CON ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO; --- AL SUROESTE: EN UN METRO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO; EN DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO; --- AL SURESTE: EN CINCO METROS OCHOCIENTOS CUARENTA MILÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: EN SEIS METROS CUATROCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON CASA NUMERO DOS (MURO MEDIANERO); --- PLANTA ALTA --- AL NORESTE: EN DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON VACÍO ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO DOS; UN METRO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO CASA NUMERO DOS; --- AL SUROESTE: EN UN METRO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO; EN DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON VACÍO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO; --- AL SURESTE: EN CINCO METROS SEISCIENTOS MILÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; EN CERO METROS SEISCIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO ESTACIONAMIENTO CASA NÚMERO UNO; EN CERO METROS QUINIENTOS OCHENTA MILÍMETROS CON VACÍO JARDÍN PRIVATIVO CASA NÚMERO UNO; --- AL NOROESTE: EN SIETE METROS VEINTE MILÍMETROS CON CASA NUMERO DOS (MURO MEDIANERO); --- JARDÍN PRIVATIVO --- AL NORESTE: EN UN METRO QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILÍMETROS CON CASA NÚMERO UNO; DOS METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON CASA NÚMERO UNO; --- AL SUROESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS CINCO MILÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; --- AL SURESTE: EN DOS METROS SEISCIENTOS SETENTA MILÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; --- AL NOROESTE: EN CERO METROS OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS CON CADA NÚMERO UNO (MURO MEDIANERO), EN UN METRO OCHOCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON CASA NÚMERO DOS (MURO MEDIANERO). --- LOS DERECHO DE COPROPIEDAD QUE LE SON ANEXOS E INSEPARABLE EN LOS BIENES DE PROPIEDAD COMÚN, EQUIVALENTES AL TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

861-A1.-22, 27 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de Septiembre de 2025.

Que en fecha 22 de Septiembre de 2025, **EL C. JOAQUIN SOTO HERNANDEZ, en su carácter de propietario**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 468, Volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número treinta y nueve del Boulevard Misiones Poniente y terreno en el que está construida con el lote 2, Manzana 10, del “Fraccionamiento Misiones”, en Santiago Oxipaco, el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - con superficie de 123.34 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** 17.60 metros con lotes 1 y 20; **AL SUR:** 17.64 metros con lote 3; **AL ORIENTE:** 7.00 metros con calle de su ubicación; **AL PONIENTE:** en la misma medida con lote 18. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.

889-A1.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EDICTO

MARIA CONCEPCIÓN MARTINEZ CENTENO
JOSÉ LUIS HUERTA ZEPEDA
JOSÉ LUIS HUERTA MARTINEZ

En el juicio agrario **910/2023** del índice del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10**, el diez de octubre de dos mil veinticinco se dictó un acuerdo por la **Magistrada de Distrito 10**, por la demanda promovida por **Jaime Herrera Escobedo, Maricruz Uribe Duran y José Antonio Uribe Arellano** en su carácter de presidente, secretaria y tesorero del comisariado de bienes comunales de la comunidad “Atizapán de Zaragoza” Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en el que demanda que el lote 5 del condominio comercial denominado plaza esmeralda se encuentra ubicada y dentro en su totalidad del polígono de los bienes comunales con una superficie de 1028.59 metros cuadrados, se decreta que dicha superficie no ha salido del régimen comunal por lo tanto tiene mejor derecho a poseer. **NOTIFICÁNDOLE y EMPLAZÁNDOLE** comparezca ante Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 sito en calle Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina Avenida Río Lerma, colonia la Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a producir su contestación, oponer defensas y excepciones, ofrecer y desahogar pruebas de su intención, alegar lo que a su interés convenga, a más tardar en Audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que tendrá verificativo a **DIEZ HORAS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS** apercibida que de no comparecer, el Tribunal podrá tenerle por ciertas las afirmaciones de su contraparte, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 185 de la Ley Agraria, y atendiendo al estado en que se halle la Audiencia, no se le admitirá prueba alguna, si no se demostrare el impedimento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impidiera presentarse a contestar la demanda, conforme lo ordenado por el artículo 180 de la Ley Agraria y perderá su derecho para ello, como lo señalan los artículos 185 fracción I y II del citado ordenamiento legal, y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiriéndole** señale domicilio en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, para oír y recibir notificaciones, **apercibido** de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Tribunal, conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, se les hace saber que quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos este Tribunal. **DOY FE.**

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 10, Doctora Sandra Margarita Sarabia Chávez.-Rúbrica.

890-A1.- 27 octubre y 11 noviembre.